TOMO XXXX MONTEVIDEO, Sábado 3 de Julio de 1915 Núm. 2858

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Designa una Comisión para los trabajos de organización cooperativa, á fin de concurrir la República al Segundo Congreso Científico Panamericano de Wáshington.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 15 de Junio de 1915.

Vista la invitación formulada por el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que la República tome parte en el Segundo Congreso Científico Panamericano, á celebrarse en Wáshington desde el 27 de Diciembre de 1915 hasta el 8 de Enero de 1916,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la referida invitación, y desígnase para constituir la Comisión Uruguaya de Organización Cooperativa á los señores doctor José Scoseria, doctor Alfredo Vidal y Fuentes, doctor Ernesto Fernández Espiro, doctor Claudio Williman, doctor Jaime Oliver, doctor Alberto Brignole, doctor Francisco Ghigliani, doctor Américo Ricaldoni, doctor Francisco Soca, doctor Alfredo Navarro, doctor Manuel Quintela, doctor Abel J. Pérez, doctor Carlos Vaz Ferreira, doctor Juan Zorrilla de San Martín, doctor Jacobo Varela Acevedo, ingeniero Eduardo García de Zúñiga, ingeniero Juan Monteverde, ingeniero Bautista Lasgoyti, agrimensor Hamlet Bazzano, Enrique Legrand, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, doctor Ernesto Bauzá, doctor Rafael Muñoz Ximénez, doctor Kurl Wolffughel, ingeniero Hugo Surraco Cantera, ingeniero Alfredo Ramos Montero, ingeniero Juan Schroeder, ingeniero Juan Barcia Trelles, doctor Latham Clarke, doctor Mauricio Lamme, doctor Alberto Boeger, ingeniero Roberto Sundberg, ingeniero Federico E. Capurro, ingeniero Víctor Benavídez, ingeniero Pedro B. Magnou, arquitecto Alfredo Jones Brown, teniente coronel Silvestre Mato, doctor Eduardo Martínez, profesor Luis J. Morandi, doctor Garibaldi Devincenzi y doctor F. Fernández Enciso.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.
BALTASAR BRUM.
JOSÉ ESPALTER.
JUAN J. AMÉZAGA.
J. C. BLANCO.
SEGUNDO BAZZANO.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto. Reglamenta la ley de Patentes de Rodados, promulgada para regir en 1915-1916.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Julio 2 de 1915.

Debiendo regir para el ejercicio 1915-916 la ley de Patentes de Rodados promulgada con fecha 23 de Julio de 1914 de acuerdo con lo que dispone el artículo 28 de dicha ley, y siendo necesario proceder á su reglamentación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o El pago del impuesto en el primer semestre del ejercicio se efectuará en el Departamento de la Capital y en los Departamentos del litoral é interior desde el 1.o al 30 de Julio del corriente año.

En caso de que las Juntas Económico-Administrativas consideren insuficiente el término fijado por este artículo para el pago del impuesto por los rodados que estén en circulación, podrán prorrogarlo por diez días más, dando noticia anticipada al Ministerio de Obras Públicas y á la Jefatura Política y de Policía del Departamento.

Art. 2.o Los propietarios de cocherías ó garages justificarán su carácter de tales exhibiendo en las oficinas recaudadoras las patentes de giro correspondientes á sus establecimientos.

Art. 3.o La Dirección General de Impuestos Directos proveerá oportunamente á las Intendencias de campaña, bajo cargo y con intervención de la Contaduría General del Estado, de los ejemplares de patentes en la cantidad y clase que sean necesarios.

A su vez, y en igual forma, las referidas Intendencias, con excepción de la de Montevideo, suministrarán á sus Comisiones Auxiliares las patentes que éstas necesiten, exigiendo la devolución de las sobrantes que resulten una vez terminado el ejercicio económico.

En el Departamento de la Capital la Intendencia proveerá á la Dirección de Rodados de la misma de esas patentes, con intervención de la Contaduría General del Estado y la de la referida Corporación.

Las referidas patentes llevarán impresos en su respectiva clase el número de orden y su valor, con excepción de las patentes para automóviles.

Vencido el plazo de expedición de las patentes, la Dirección de Rodados pasará á la Intendencia de la Capital, y ésta la remitirá al Ministerio de Obras Públicas, una relación detallada del número de patentes de automóviles que haya expedido, con especificación del valor de cada una.

Art. 4.o En el Departamento de la Capital la fiscalización se efectuará confrontando el número de la planilla, que el conductor debe llevar consigo, con el grabado á fuego en los vehículos, bajo pena de aplicación de una multa igual al 10 por ciento del valor de la patente.

Art. 5.o Todos los vehículos en estado de rodar en el Departamento de la Capital, ya estén en servicio ó en depósito, sin excepción alguna, ya sean de carga ó para la conducción de personas, deberán llevar un número de orden que será grabado por la Dirección de Rodados y con el cual se empadronarán por la misma oficina siguiendo la forma y el método que juzgue más conveniente.

Art. 6.o Los interesados tienen la obligación de concurrir á la oficina respectiva con sus vehículos á los efectos del empadronamiento, y de manifestar el nombre del dueño del rodado, el local ó paraje donde se guarda, si está ó no en uso y la carga máxima que puede soportar.

Art. 7.o No se expedirá patente para vehículo que no esté numerado, y cuando la expedición corresponda, la planilla contendrá el nombre del dueño y cifra del empadronamiento.

Art. 8.o Los propietarios de establecimientos ó de cualquier lugar ó paraje, tanto en la Capital como en los Departamentos de campaña, donde se guarden vehículos gravados por la ley, están obligados á permitir las inspecciones que deseen verificar los empleados de la Dirección de Rodados y á suministrar todos los datos que exijan relativamente á dichos vehículos.

Art. 9.o El dueño de cualquier rodado inscripto en el padrón municipal debe comunicar á la oficina del ramo cuando su vehículo no pueda usarse más por inservible, ó en el caso de que lo lleve definitivamente fuera del Departamento de Montevideo, con el objeto de que aquélla pueda utilizar el número en otro rodado.

A tal efecto, las Intendencias y las Comisiones Auxiliares no expedirán paten-

tes para vehículos del padrón de Montevideo, sin antes borrarle el número y comunicarlo á la de la Capital, con indicación del nombre del dueño y clase de rodado.

Art. 10. La falta de número de empadronamiento en el vehículo y la discrepancia del que éste lleve con el establecido en la planilla, será considerada prueba suficiente de no haberse abonado el impuesto, y, por lo tanto, su dueño ó conductor abonarán la multa respectiva, salvo el caso de error cometido por la Oficina Recaudadora.

Art. 11. Las planillas de rodados no son transferibles sino en los casos de enajenación de los mismos.

Las transferencias serán comunicadas á la Dirección de Rodados por medio de formularios que ésta facilitará, firmándolos el comprador y vendedor.

En caso de fallecimiento del propietario, firmará el representante de la sucesión, y cuando el dueño no sepa firmar, la declaración de venta será autorizada por el Juez de Paz ó el Teniente Alcalde.

Por cada transferencia de vehículo se abonará el derecho que establece la siguiente escala: carros de cualquier categoría, charrets y motocicletas, $ 0.50; vehículos de tracción á sangre, para pasajeros, cuya patente exceda de $ 12.00, $ 1.00; vehículos de tracción mecánica, con excepción de las motocicletas, $ 2.00.

Art. 12. No podrá suprimirse del rodado el número de empadronamiento, ni sacarse el trozo donde él está grabado, so pena de incurrir el autor ó dueño en una multa de cinco pesos. La misma multa se aplicará á los que coloquen sobre dichos números tuercas, hierros, etc., ó que no den cuenta de las alteraciones que puedan haber sufrido con el uso.

Art. 13. El derecho suntuario á que se refiere el artículo 3.o de la ley que se reglamenta, se documentará por medio de boletos talonarios que expedirá la Oficina de Cementerios.

Art. 14. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley, las oficinas recaudadoras, al expedir la patente para dos vehículos, harán constar en las respectivas planillas los números del padrón de cada rodado, en forma clara y sin enmiendas.

En caso de que el contribuyente posea dos coches de distinta categoría, la patente entera que le corresponde abonar se expedirá por el vehículo que la ley grava con mayor impuesto.

Todo permiso que se desee para reemplazar temporalmente un vehículo por otro análogo, debe ser solicitado de la Dirección de Rodados en escrito que firmará el dueño ó su apoderado.

Dicha repartición podrá concederlo por un limitado plazo, según la importancia de las reparaciones que necesite el vehículo, y los interesados abonarán $ 0.50 por el permiso.

Otorgada la licencia, aquella Dirección conservará en su poder la planilla del vehículo y entregará al solicitante una constancia del permiso, que el conductor llevará siempre consigo, bajo pena de aplicación de una multa de cinco pesos.

Igual multa será impuesta al propietario ó conductor que haga rodar vehículos con licencia vencida, ó para los cuales se haya autorizado el reemplazo.

Art. 15. El mandato á que se refiere el apartado tercero del artículo anterior se extenderá en forma de carta-poder, debiendo certificar la firma del mandato el Juez de Paz ó el Teniente Alcalde.

Art. 16. Los rodados con elásticos que circulen en el Departamento de Montevideo, aun mismo aquellos que procedan de campaña en calidad de tránsito, no podrán conducir mayor peso que el autorizado en cada caso por las ordenanzas municipales de 10 de Marzo de 1902 y 26 de Diciembre de 1906, ni podrán tampoco ser cargados de modo que las cajas lleguen á apoyarse, ni aún ligeramente, en los ejes ó muelles. La infracción á lo dispuesto dará lugar á la aplicación de una multa de cuatro pesos, que se hará efectiva en la forma determinada por dichas ordenanzas.

Art. 17. En caso de que el contribuyente tenga uno ó más carruajes con llantas de goma, la deducción de cinco pesos, autorizada por el artículo 7.o de la ley, se efectuará sobre el importe íntegro de la patente que le corresponda á cada uno, según la escala establecida en el artículo 2.o de la misma.

Art. 18. Los fiscales de impuestos dependientes de la Dirección de Rodados de la Capital y los de los demás Departamentos serán auxiliados por la policía cada vez que ellos lo soliciten.

Art. 19. En cuanto á la provisión de tablillas ó chapas para los rodados mencionados en el artículo 12 de la ley, regirá con respecto á las Intendencias de campaña el decreto de 13 de Julio de 1898, que las autoriza á contratar directamente la adquisición, que no podrá exceder de diez centésimos cada una, debiendo expedirse al contribuyente con la patente respectiva. Las tablillas ó chapas serán abonadas en el mismo acto en que se satisfaga el impuesto.

Art. 20. En los Departamentos de campaña el empadronamiento se continuará formando parcialmente por las Intendencias y sus respectivas Comisiones Auxiliares en el momento de la expendición de las patentes, á cuyo efecto adoptarán independientemente, cada una de esas corporaciones, el número de orden, desde el 1 en adelante, expresando, además, en las planillas, cuál sea la Oficina Recaudadora que las haya expendido y las secciones policiales donde estén domiciliados los propietarios de los vehículos.

Los referidos dueños quedan obligados á grabar á fuego, en la parte que se le determine de su rodado, el número de orden, debiendo adherirles la tablilla ó chapa, así como llevar siempre la respectiva patente.

Las Intendencias comunicarán al Ministerio de Obras Públicas, antes del 31 de Diciembre próximo, la forma y modo de cumplimiento de los incisos anteriores.

Art. 21. Los automóviles en los Departamentos de campaña se empadronarán como cualquier otro vehículo en la Intendencia ó Comisión Auxiliar respectiva, con el número que le corresponda y grabado á fuego en la forma corriente.

Art. 22. Llevarán, además, como número visible, adelante y atrás, el que le corresponda en la serie de automóviles inscriptos en cada Municipio, y para distinguir dichas series unas de otras, se precederá dicho número de una letra mayúscula y una minúscula, que corresponderán: la primera al Departamento y la segunda á la Comisión Auxiliar respectiva. Así que, fuera de los automóviles inscriptos en el Departamento de Montevideo, que continuarán con la numeración actual, todos los otros deberán llevar visiblemente una letra mayúscula (Departamental), una minúscula (Seccional) y el número de orden á continuación. Los de las capitales de los Departamentos llevarán sólo la mayúscula y el número.

Art. 23. De conformidad con la reglamentación de los años anteriores, asígnase á cada Departamento las siguientes letras mayúsculas:

Canelones, A; Salto, H; Florida, O; Maldonado, B; Paysandú, I; Minas, P; Rocha, C; Río Negro, J; Durazno, Q; Treinta y Tres, D; Soriano, K; Tacuarembó, R; Cerro Largo, E; Colonia, L; Rivera, F; San José, M; Artigas, G; Flores, N.

Las Intendencias Municipales de campaña comunicarán en cada caso al Ministerio de Obras Públicas las patentes de automóviles que expidan, especificando su valor.

Igual procedimiento seguirán las Comisiones Auxiliares por intermedio de las Intendencias respectivas.

Art. 24. Las Intendencias de cada Departamento designarán una letra minúscula para cada una de sus Comisiones Auxiliares.

Art. 25. La patente expedida á un automóvil por cualquier Municipio, le da derecho á circular por toda la República, incluso el Departamento de Montevideo, cuando abone la patente á que se refiere la parte final del inciso 9.o del artículo 9.o, á condición de cumplir en éste con los requisitos exigidos en el Reglamento que sobre circulación de automóviles aprobó la Junta Económico-Administrativa en 24 de Mayo de 1912, y especialmente en lo que concierne á los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22. A los efectos de los artículos 23 y 28, el conductor deberá exhibir, siempre que le sea exigida, su libreta personal de chauffeur, expedida por la Dirección de Rodados de Montevideo, y la del automóvil que conduce.

Art. 26. Las Juntas Económico-Administrativas de campaña reglamentarán la circulación de los automóviles dentro de sus Departamentos, dictando las disposiciones que hallen más adecuadas á las necesidades locales.

Art. 27. Para la aplicación de los impuestos á los automóviles con arreglo á la potencia de sus máquinas, como lo establece la ley, se tomará en cuenta, durante el corriente ejercicio, la fuerza de dichas máquinas ya declaradas en las Juntas Económico-Administrativas ó en las Intendencias de la Capital y campaña.

En caso de dudas, falta de declaración y en el de los automóviles que recién entren á rodar después de la sanción de la ley y su reglamentación, se observará el siguiente procedimiento para determinar la potencia de las máquinas y fijar, por lo tanto, el impuesto que deben abonar:

"Motores á explosión": se dividirá el volumen de los cilindros por ciento sesenta centímetros cúbicos, y el cociente dará la potencia en caballos á los efectos del impuesto.

"Motores á vapor": se determinará por las reglas ordinarias, tomando como factores el área de los cilindros, el curso de los pistones, el número máximo de revoluciones y la presión máxima de la caldera; el divisor será setenta y cinco kilográmetros por segundo.

Art. 28. Las Intendencias fijarán definitivamente el radio ó circunscripción que corresponda á sus Comisiones Auxiliares á los efectos de la expedición de la patente.

Art. 29. Las Intendencias y sus Comisiones Auxiliares depositarán en la sucursal respectiva del Banco de la República, y á medida que vayan percibiéndolos, los fondos procedentes de la recaudación de las patentes de rodados.

El depósito se hará á la orden de la respectiva Intendencia, y, sin perjuicio de la oportuna rendición general de cuentas que corresponde, las Intendencias enviarán al Ministerio de Obras Públicas, una vez terminada la recaudación total del impuesto, un estado relativo al producido de ese impuesto en los respectivos Departamentos.

Art. 30. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15, inciso 1.o, de la ley orgánica de fecha 10 de Julio de 1903, las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos de campaña procederán inmediatamente á formular el plan de obras y reparaciones, tanto urbanas como rurales, que deben efectuarse en el año económico, con arreglo á los decretos de fecha 8 de Enero de 1881 y 3 y 4 de

Noviembre de 1899, debiendo elevarlos al Ministerio de Obras Públicas para su debida aprobación, antes de la conclusión del corriente año.

Art. 31. Cométese á las autoridades ejecutivas de toda la República el estricto y severo cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 13 y 20 de la ley de Rodados.

En los casos preceptuados por el artículo 25, la autoridad que sorprenda al conductor de vehículos destruyendo las obras de arte ó reciba de ello denuncia comprobada, someterá incontinenti al autor ó autores del hecho delictuoso á la autoridad judicial más próxima, acompañando un parte escrito de los hechos, á fin de que sean aplicadas las penas determinadas en el Código respectivo.

Las Juntas Económico-Administrativas y sus Comisiones Auxiliares ejercerán la debida vigilancia en todo lo que se refiere á la policía y á la conservación de caminos, y darán cuenta á las autoridades ejecutivas de toda contravención que notaren á lo dispuesto por los expresados artículos 13 y 20, á fin de que éstas procedan como queda establecido.

Art. 32. La Dirección de Rodados adoptará las providencias y medidas de detalle que juzgue más convenientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la ley y en este decreto.

Art. 33. Comuníquese, publíquese, etc.

VIERA.
J. C. Blanco.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General — Jefatura Política de Treinta y Tres, nota relativa al levantamiento de suspensión que pesaba sobre el sargento Julián Larrosa.

—A la Fiscalía é Inspección General de Policías—Jefatura Política de Colonia, nota relativa á la solicitud de una máquina de escribir.

—A la Jefatura Política de Rocha—Escrito del subcomisario de esa Jefatura, Isabelino Corbo, sobre reclamo de haberes.

—A la Jefatura Política de Artigas—Su nota sobre revalidación de la autorización para invertir la suma de $ 20.00 en la publicación de los balances de caja.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional—Nota de la Dirección General de la Asistencia Pública relativa al ensanche del establecimiento del Hospital Fermín Ferreyra.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Expediente relativo á la venta de lentes por personas completamente ajenas á la profesión médica.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Su expediente relativo á la fabricación y venta de aparatos ortopédicos.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional—Expediente de Teresa Raymundo de Salvo sobre jubilación.

—Al Ministerio de Industrias — Sus notas relativas á la existencia del carbunclo bacteridiano en los ganados de dos establecimientos situados en el Departamento de Canelones.

La Secretaria.

Ministerio de Instrucción Pública

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE JULIO DE 1915.

1—Se resuelve conceder al ingeniero A. J. Lebrun el privilegio de invención que solicita para el procedimiento de obtención de un polvo especial de pavimentación monolítica.

2—Idem ídem á favor del señor Max Hellmuth, de Buenos Aires, patente de invención para un nuevo pulverizador para inyectar combustible líquido.

3—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar $ 12.00 mensuales como aumento en la partida para alquiler de la casa que ocupa la escuela de 2.o grado número 7 de Mercedes, en compensación de las mejoras que el propietario se propone realizar.

4, 5 y 6—Se concede al señor Carlos de Tezanos, con las reservas de derecho, el privilegio de invención que solicita para una fórmula de legía que denomina "Agua Radium".

7—Se dicta resolución desestimando la oposición deducida por los señores Barclay y Cía. al registro de la marca "Dogali", solicitado por los señores Piqué y Rubio.

8—No se hace lugar al registro de la marca "Apiario París", solicitado por don Eduardo de Olea, en representación de Manuel Robaina.

9—Se pasa á la Contaduría General la liquidación correspondiente de los haberes devengados por el personal de maestros y ayudantes que se indican, durante las licencias concedidas por razones de enfermedad.

10—Se acepta la propuesta de don Angellini Vespasiano, presentada en el llamado á licitación para las obras de pintura del edificio escolar de la ex quinta de Castro, en el Prado de Montevideo.

11—Se resuelve acordar la suma de $ 40.00 mensuales que solicita la Comisión encargada de redactar el Proyecto de Código Notarial para retribuir servicios de Secretaría.

12—Se resuelve poner á disposición del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores la suma de $ 451.44, importe de los haberes que se adeudan y demás gastos de los ex Consejos Penitenciario y de Menores en los días 1.o al 12 de Abril ppdo.

13—Orden de pago correspondiente.

14—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia remitiéndole antecedentes iniciados por la Jefatura Política de Paysandú sobre pago de la suma de $ 180.00 que se adeudan á don José Fender por gastos de Administración de Justicia.

15—Revalídase hasta la sanción del nuevo Presupuesto la autorización concedida á la Actuaría del Juzgado Departamental de 1.er turno de Montevideo, para disponer de $ 115.00 mensuales en retribución de los servicios de 3 auxiliares y la de $ 25.00, también mensuales, en gastos de oficina.

16—Se dispone el pago de la suma de $ 4.00 á favor de la Jefatura Política de Artigas para abonar la cuenta que adeuda á don Daldo Leytes por gastos de Administración de Justicia.

17—Orden de pago correspondiente.

18—Se dispone el pago de la suma de $ 240.00, importe de los honorarios devengados por los peritos señores José L. Raquetti y Fortunato W. Adam en la causa seguida contra Rafael Becerro.

19—Orden de pago correspondiente.

20—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia comunicándole las resoluciones á que se refieren los números 16 y 18.

21—Acéptase la propuesta formulada por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor del maestro nacional de 2.o grado don Gerardo Olivet Ros para dirigir en efectividad la escuela de 2.o grado número 9 de Montevideo.

22—Cúmplase á la ley que establece dos períodos de vacaciones en el año á los Tribunales y Juzgados de la Rpeública.

23—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores acusándole recibo del texto original de la ley que antecede.

24—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia transcribiéndole la misma ley.

25—Apruébase en la forma propuesta por el Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria la resolución que establece un período de exámenes extraordinarios para los estudiantes de dicha sección que lleven más de seis años de estudios.

26—Se desestima la oposición deducida por don Guillermo F. Adams á la renovación del registro de la marca "Pearl", solicitada por Barclay y Barclay, de Nueva York.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Colonia por la suma de veinticuatro pesos ($ 24.00), importe del servicio barométrico prestado en el edificio de la escuela de 2.o grado número 6 del Carmelo.

28—Orden de pago correspondiente.

29—Cúmplase á la ley modificativa del artículo 293 del Código de Procedimiento Civil que se relaciona con la entrega de autos judiciales á las partes.

30—Mensaje á la Honorable Cámara de Senadores, acusándole recibo del texto original de la ley que antecede.

31—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia transcribiéndole la misma ley.

32—Idem ídem acusándole recibo de los decretos sobre libertad condicional concedida á los penados que indica.

33—Se dispone el pago de la suma de cuarenta y ocho pesos ($ 48.00) á favor de los señores Felman Hnos. por la adquisición de seis impermeables para los porteros de este Ministerio y Sección Marcas de Fábrica.

34—Orden de pago correspondiente.

35—Se dicta resolución en la gestión relacionada con el pago de las cuentas adeudadas por el señor Rafael Ferraro, como garante del ex Secretario de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Cerro Largo, don Lisandro Onetti.

36—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para invertir hasta la suma de $ 70.00, en los gastos que demandará la instalación de la escuela rural que debe funcionar en el nuevo edificio de los "Altos del Perdido", Departamento de Soriano.

37—Orden de pago correspondiente.

38—Se dicta resolución fijando el sueldo que debe percibir el director interino del Liceo Politécnico del Salto, señor Américo G. Vila.

39—Mensaje á la Excma. Alta Corte de Justicia remitiéndole antecedentes relacionados con el pago de la cuenta, importante $ 30.00, que adeuda la Jefatura Política de Artigas por gastos de Administración de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 2 DE JULIO DE 1915.

1—Se concede á los señores Hunie hermanos y Suárez, con carácter precario y revocable á voluntad del Gobierno, la autorización que solicitan para establecer á su costa una estación telefónica dependiente de la Navegación Interior en su establecimiento situado en la 7.a sección

de Río Negro, paraje conocido por "La Enramada".

2—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acompañando copia autorizada de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 del corriente, declarando expropiable por causa de utilidad pública una fracción de terreno necesaria para la instalación del empalme de la línea férrea de Sayago á la Tablada con la del Ferrocarril Central.

3—Se concede cuatro meses de licencia, sin goce de sueldo, al patrón de la chata á clapets número 1 don José Rego.

4—Se acepta la propuesta de la casa Mérola para la confección de uniformes de invierno para el personal de chaffeurs, guardas y revisadores del Servicio de Autobus, á los siguientes precios: capotes $ 13.00 cada uno, y trajes $ 11.00 cada uno.

5—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acompañando copia autorizada de la resolución dictada por el Poder Ejecutivo con fecha 18 del corriente, declarando expropiable por causa de utilidad pública una fracción de terreno del señor Juan Carlos Sáinz de la Peña, necesaria para la construcción del nuevo puente del Ferrocarril Central del Uruguay sobre el río Yí.

6—Se concede seis meses de licencia, sin goce de sueldo, al patrón de la grúa número 1 don José Lista.

7—Se declara que la expropiación de la fracción de terreno perteneciente á la sucesión de don Bernardo Pereyra, declarada urgente por resolución de fecha 28 de Mayo ppdo., debe entenderse decretada á nombre de las señoras Natalia T. Pereyra de García Zúñiga, Irene T. Pereyra y Estrada y Josefina T. Pereyra de Gervais.

8—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de la pila número 7 del puente que se construye sobre la barra del río Santa Lucía y se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á la Empresa Uruguaya de Obras Públicas la suma de seis mil cuatro cientos sesenta y cinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 6.465.75), importe del certificado expedido á su favor por concepto de la devolución del 10 o|o retenido en garantía.

9—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone á la Deutsche Maschinfabrik A. G. Duisburg la suma de mil ochocientos treinta y ocho pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 1.838.44), importe del certificado extraordinario número 18 expedido á su favor por la Dirección Puerto de Montevideo por concepto de primas de consumo y removido de la grúa número 18.

10—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos ochenta y cinco pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 285.44), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó en reparaciones y transporte del material de dragado en la draga "Uruguay II", durante los meses de Abril y Mayo ppdos.

11—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de trescientos setenta y tres pesos con setenta y tres centésimos ($ 373.73), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó en el transporte del material de dragado en el "Gánguil VI" durante los meses de Abril y Mayo ppdos.

12—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de ochocientos noventa y nueve pesos con setenta y ocho centésimos ($ 899.78), importe del certificado número 2, expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores J. A. Casterés y Cía., por obras ejecutadas durante el mes de Mayo ppdo. en la carretera que del kilómetro 2 de la de Toledo á Pando conduce al pueblo Joaquín Suárez.

13—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de dos mil seiscientos sesenta y un pesos con setenta y cinco centesimos (pesos 2.661.75), importe del certificado número 10 expedido por la Dirección de Vialidad á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas durante el mes de Mayo ppdo., en la carretera de Mosquitos á Solís.

14—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento sesenta y ocho pesos con ochenta centésimos (pesos 168.80), importe de la cuenta del señor Juan Pey por materiales de repuesto suministrados á la draga "Uruguay II" en Mayo próximo pasado.

15—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de mil ciento cincuenta pesos con cuarenta y seis centésimos ($ 1.150.46), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante las quincenas segunda de Abril y primera de Mayo ppdos. en las obras de recargo general cilindrado del trozo de carretera de Las Piedras á Progreso.

16—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos veinte pesos ($ 220.00), importe del sueldo por el mes de Mayo del ayudante de Sección don Manuel Patrone Montero y sobrestantes de la Dirección Puerto de Montevideo don Belisario Estomba y don Cayetano Viale.

17—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Mayo ppdo. del sobrestante de la Dirección Puerto de Montevideo don José Gámbaro.

18—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de seis pesos ochenta centésimos ($ 6.80), importe de las cuentas del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo, por agua suministrada al vapor "Delfín", durante la primera quincena de Abril y primera y segunda de Mayo próximos pasados.

19—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento sesenta y siete pesos con diez centésimos (pesos 167.10), importe de las cuentas del Consejo de Administración del Puerto por agua suministrada al "Gánguil VII" durante las quincenas segunda de Febrero y primera y segunda de Abril y Mayo próximos pasados.

20—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centésimos ($ 47.50), importe de las cuentas del Consejo de Administración del Puerto por agua suministrada al vapor "Saneamiento número 1" y al "Gánguil V" en Mayo próximo pasado.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de quinientos dos pesos treinta y un centésimos ($ 502.31), importe de la cuenta de la Empresa N. Mihanovich Ltda. por útiles, materiales y herramientas suministradas á las embarcaciones que utiliza la Dirección de Hidrografía en las obras de dragado del arroyo Las Vacas.

22—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ochenta y dos pesos ($ 82.00), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante el mes de Mayo ppdo. en la reparación y limpieza de las calderas en la draga "Uruguay V".

23—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de setenta y siete pesos veintitrés centésimos ($ 77.23), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Abril y en Mayo ppdos., en la reparación del vapor "Delfín".

24—Se declara urgente la ocupación de la fracción de terreno de propiedad de don Ricardo Vecino, expropiada para la instalación de la vía, estaciones y sus anexos del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

25—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cincuenta y siete pesos sesenta centésimos ($ 57.60), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Junio ppdo. en las obras de montaje de boyas A. G. A.

26—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos ($ 154.00), importe de la cuenta de don Antonio Mérola por la confección de 7 uniformes para el conserge y porteros del Ministerio de Obras Públicas.

27—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cincuenta y dos pesos veinte centésimos ($ 52.20), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera quincena de Junio ppdo. en la pintura y rascaje de boyas A. G. A.

28—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doce pesos (pesos 12.00), importe de la cuenta de los señores Regusci y Voulminot por materiales de repuesto suministrados al "Gánguil IV" en Mayo ppdo.

29—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de treinta pesos (pesos 30.00), importe de los gastos devengados por el buzo de la Dirección Puerto don José Merlino y guía del mismo Rafael Mirabilo en Mayo ppdo., con motivo de la extracción del casco del pailebot "Ceres".

30—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de setenta pesos ($ 70.00), importe de los jornales devengados por el auxiliar vigilante de la Sección Dragado de la Dirección Puerto de Montevideo, don M. Benítez Otero, en Mayo ppdo.

31—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y siete pesos veintiséis centésimos ($ 37.26), importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo y Compañía de Aguas Corrientes, por energía y agua suministrada en Marzo y Abril ppdos. con motivo de la conservación de las instalaciones mecánicas del puerto.

32—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de veinte pesos (pesos 20.00), importe del sueldo por Mayo ppdo. del copista dibujante de la Dirección Puerto, don Juan Portillo Díaz.

33—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto por el arrendamiento del vapor "Saneamiento número 1" correspondiente al mes de Mayo ppdo.

34—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo por Mayo ppdo. del mecánico de la sirena instalada en la Isla de Lobos, don Alejo Clemente.

35—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de veintiocho pesos cincuenta centésimos ($ 28.50), importe de las cuentas de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por la preparación de las anguilas para la subida y bajada al varadero del vapor "Delfín".

36—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento sesenta pesos ($ 160.00), importe del sueldo por el mes de Mayo ppdo. de los mecánicos electricistas de las grúas del puerto, señores Humberto Copeti y Roberto Zubia.

37—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de cuarenta y cinco pesos (pesos 45.00), importe del sueldo por Mayo

ppdo. del foguista de la sirena instalada en la Isla de Lobos, don Julio Castro.

38—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento treinta pesos ($ 130.00), importe de la cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por reparaciones practicadas y repuestos suministrados á la chata á clapet número 6 en Mayo ppdo.

39—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de trescientos sesenta pesos (pesos 360.00), importe de los sueldos por el mes de Mayo ppdo. del ayudante de Sección don Juan J. Tasende y sobrestantes de la Dirección Puerto don Ricardo Lukasiewicz, don Luis A. Avallone, don Mario Igomet Munilla y capataz de vías Luis Saldarini.

40—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe del sueldo por Mayo ppdo. del jefe de la Sección Dragado de la Dirección Puerto, ingeniero don Ernesto Katzenstein.

41—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por ciento cincuenta pesos ($ 150.00), importe del sueldo por Mayo ppdo. del monteur de las boyas luminosas A. G. A., don Gustavo Edlund.

42—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quince pesos ($ 15.00), importe de los jornales devengados por don Jesús Insúa como sereno de la grúa flotante número 2 durante el mes de Abril ppdo.

43—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Mayo ppdo. del sobrestante de la Dirección Puerto don Carlos Ferrari Ramírez.

44—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo por Mayo ppdo. del sobrestante de la Dirección Puerto don Fernando Bolla.

45—Se dispone que la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía abone á la de Contabilidad y Tesorería la suma de ochenta y nueve pesos con ochenta y cinco centésimos (pesos 89.85), importe de los útiles de escritorio suministrados á la referida Sección por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Mayo ppdo.

46—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en la Tesorería General del Estado, para ser acreditada al remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, la suma de veinticinco pesos con noventa centésimos ($ 25.90), importe de la cuenta de la Dirección de Hidrografía por 32 metros cúbicos 369 de gas acetileno suministrado para el Servicio de Autobus.

47—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doce pesos ($ 12.00), importe del sueldo por Mayo ppdo. del encargado de la vigilancia y limpieza de la valiza del faro de Punta Negra, don Antonio Rebolledo.

48—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de trescientos veinticuatro pesos con cincuenta y dos centésimos ($ 324.52), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante los meses de Abril y Mayo ppdos. en el transporte de material dragado en el "Gánguil VII".

49—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos treinta y un pesos con setenta y ocho centésimos ($ 531.78), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante los meses de Abril y Mayo ppdos. en reparaciones y transporte de material dragado en el "Gánguil V".

50—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en Tesorería General del Estado, para ser acreditada al rubro "Camión, grúa, etc." la suma de setecientos setenta y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 778.50), importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas á la Dirección de Vialidad en Abril ppdo. para la conservación de varias carreteras y puentes.

51—Idem ídem quinientos cuarenta y siete pesos con noventa y seis centésimos ($ 547.96), por materiales suministrados á la Dirección de Vialidad en Mayo ppdo., con el mismo destino.

52—Se dispone que la Contaduría General del Estado transfiera la suma de doscientos cincuenta y ocho pesos con cincuenta centésimos ($ 258.50), importe de materiales suministrados por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Abril ppdo. á la draga "Uruguay VI", del rubro "Leyes dictadas desde 1901-1902 á 1911-912", ley 17 de Mayo de 1912, al de "Camión, grúa, etc.".

53—Idem ídem veinticinco pesos con cinco centésimos ($ 25.05), por materiales suministrados en Abril ppdo. á la draga "Uruguay VII" de la partida de pesos 400.000 que figura en la planilla número 13 del presupuesto del Ministerio de Obras Públicas, por ley 6 de Junio de 1911, al rubro "Camión, grúa, etc.".

54—Idem ídem doscientos once pesos con sesenta centésimos ($ 211.60), por materiales suministrados en Abril ppdo. á la lancha "San Salvador", vapores "Ituzaingó" y "Río Negro" y draga "Res Non Verba", de la partida de $ 400.000 ya indicada al rubro "Camión, grúa, etc.".

55—Idem ídem trescientos tres pesos con nueve centésimos ($ 303.09), por materiales suministrados en Abril ppdo. á la Usina de Gas A. G. A., sirena de la Isla de Lobos, pontón-faro del Banco Inglés, etc., del remanente líquido de la renta de faros, ley 1.o de Diciembre de 1910, al rubro "Camión, grúa, etc.".

56—Se dispone que la Sección Navegación Interior de la Dirección de Hidrografía abone á la de Contabilidad y Tesorería la suma de ciento trece pesos con sesenta y dos centésimos ($ 113.62), importe de materiales suministrados á la referida Sección por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Mayo próximo pasado.

57—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor Juan Pizorno, previa escrituración á favor del Estado, la suma de mil novecientos veinticuatro pesos con ochenta y tres centésimos ($ 1.924.83), importe de 2.166 m2. 39 de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada y de 1.500 viñas, é indemnización correspondiente.

58—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor José Salvo la suma de setecientos veinticuatro pesos con cincuenta centésimos ($ 724.50), importe de 1.209 m2. de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada y de 200 viñas, árboles frutales é indemnización correspondiente.

59—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor Manuel Montes Pulido la suma de seiscientos noventa y ocho pesos (pesos 698.00), importe de 1.396 m2. de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

60—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor J. Cruz Medina la suma de trescientos sesenta pesos ($ 360.00), importe de 180 m2. de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

61—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor Antonio Irigoyen la suma de setecientos noventa y cuatro pesos con diez y seis centésimos ($ 794.16), importe de 1.985 m2. de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

62—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor José Oddo la suma de doscientos veinte pesos ($ 220.00), importe de 110 m.2 de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

63—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor A. Sáenz la suma de doscientos cuarenta pesos ($ 240.00), importe de 120m.2 de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

64—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor Agustín del Pino la suma de cuatro mil seiscientos noventa y un pesos con cuarenta y cinco centésimos ($ 4.691.45), importe de 5.048m.2 de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada, y de 15 árboles frutales y 3.291 viñas existentes en el mismo.

65—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar al señor Luis Alarío la suma de doscientos pesos ($ 200.00), importe de 100m.2 de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

66—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar á los señores Ruventoni Hnos. la suma de quinientos cuarenta pesos ($ 540.00), importe de 270m.2 de terreno que le fueron expropiados para la construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

67—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochocientos treinta y un pesos con setenta y tres centésimos ($ 831.73), importe de la cuenta de la Empresa de N. Mihanovich Ltda. por la reparación en los astilleros del Carmelo de la draga "Res Non Verba".

68—Se aceptan las propuestas de los señores Nodetti, Ratti y Crosta, Cassarino Hnos., Beretta Fratelli y Cía., Sala y Cía., Ramón Barreira é hijos, Brito Foresti, Rolando y Cía. y Evans Torthon y Cía. para la provisión á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas de artículos de consumo destinados á las dependencias de dicho Ministerio.

69—Orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00), destinada á abonar al señor Domingo Bernadou, cesionario de los señores Etchenique, Fernández y Nebel, el importe de la cuarta mensualidad correspondiente al costo de las maquinarias y herramientas adquiridas para el taller de reparaciones de la Dirección Puerto de Montevideo.

70—Decreto reglamentando la ley de Patentes de Rodados para el ejercicio económico 1915-916.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dispone el pago de una cuenta por provisión de agua al buque-escuela de marineros por la cisterna "Montevideo".

—A la Dirección de Ferrocarriles pasa una nota de la Dirección de Avaluaciones sobre remisión de los planos de las parcelas expropiadas para el ferrocarril á la Tablada.

—Se nombra capataz de la carretera de la Estación Suárez al Reformatorio de Varones á don Bernardo Sandalio.

—Al Guardaalmacén pasa un pedido de

40.000 kilogramos de carbón para el vapor "Oyarvide".

—Se manda publicar un estado del movimiento habido en el Servicio de Autobus en el primer semestre de explotación.

—Se conceden 20 días de licencia á don Vicente Ginnatasio, empleado de la Dirección de Ferrocarriles.

—Se resuelve entregar á la señora Cecilia Hagelin de Soininen un certificado de los trabajos realizados por su finado esposo el ingeniero Antonio Soininen, por cuenta del Ministerio de Obras Públicas.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa el expediente sobre utilización del remolcador "Delfín" por la Dirección de Hidrografía.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE JULIO DE 1915.

1—Orden expedida á favor del Arsenal de Guerra por la cantidad de cuatrocientos sesenta y un pesos noventa y siete centésimos ($ 467.97), para pago del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de Junio ppdo.

2—Orden expedida á favor del Arsenal de Guerra por la suma de ciento ocho pesos cuarenta y ocho centésimos (pesos 108.48), para pago del personal agregado al Taller de Zapatería, correspondiente á Junio ppdo.

3—Se otorga al soldado Ubaldo Techera, del Regimiento 6.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

4—Se otorga al soldado Fortunato Rivero, del Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

5—Se otorga al trompa del Regimiento 7.o de Caballería, Juan Bueno, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

6—Se otorga al soldado Casildo Mezquita, perteneciente al Batallón 1.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

7—Se otorga al soldado Eustaquio Leyes, que sirve en el Batallón 1.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

8—Se otorga al soldado Juan Araújo, perteneciente al Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

9—Se otorga al soldado Santiago Quintana Olivera, perteneciente al Batallón 1.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

10—Se otorga al sargento 2.o Andrés Colina, perteneciente al Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de segunda clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

11—Se otorga al soldado José Luis da Silva, del Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

12—Se otorga al soldado Hortencio González, del Batallón 7.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

13—Se otorga al soldado Antonio Sosa, del Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

14—No se hace lugar al pedido de premio de constancia hecho por el ex soldado Liborio Alvarez (de cuarta clase), atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

15—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando al señor Lorenzo Inda el suministro de carne para el Batallón 14 de Infantería, hasta el término del año en curso, de acuerdo con el precio establecido.

16—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de ochocientos treinta y siete pesos quince centésimos ($ 837.15), para abonar gastos efectuados por el Regimiento 3.o de Caballería durante el mes de Mayo último.

17—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de setecientos treinta y siete pesos sesenta y seis centésimos ($ 737.66), para abonar suministros efectuados al Regimiento 10 de Caballería durante el mes de Mayo último.

18—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de doscientos veintitrés pesos un centésimo ($ 223.01), para abonar gastos efectuados por el Batallón 9.o de Infantería, durante el mes de Mayo último.

19—Orden expedida á favor del Centro de Guerreros del Paraguay por la suma de cien pesos ($ 100.00), para pago de la subvención acordada, correspondiente á Junio ppdo.

20—Orden expedida á favor de la Zona Militar número 1 por la cantidad de noventa y cinco pesos treinta centésimos ($ 95.30), como cancelación de trabajos que se efectúan en obras del Stand de Tiro bajo la dirección de la Inspección Técnica Departamental de Salto, de acuerdo con la resolución de 23 de Octubre de 1914.

21—Orden expedida á favor del señor A. de Ferrari por la cantidad de cincuenta pesos ($ 50.00), para pago de gastos de locomoción correspondientes á Junio último, como arquitecto y arqueador de la Comandancia de Marina.

22—Orden expedida á favor de la señora Rosa C. de Scaglione, madre viuda del voluntario César Scaglione, muerto en el ataque llevado á la ciudad de Salto el 29 de Mayo de 1904, por diez pesos ($ 10.00), cuya cantidad se le acuerda como subsidio correspondiente á Junio último.

23—Se otorga al soldado Otelio Guillermo, perteneciente al Batallón 4.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

24—Se otorga al cabo Ambrosio Vargas, del Regimiento 1.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

25—Se otorga al sargento 2.o del Batallón 7.o de Infantería Hipólito Díaz premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

26—Se otorga al soldado Gilberto López, perteneciente al Regimiento 1.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

27—Se otorga al soldado Vicente Pereyra, del Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

28—Se otorga al soldado Silvestre Rolin, perteneciente al Regimiento 8.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

29—Se otorga al sargento 2.o Antonio Sierra, del Batallón 7.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado, Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

30—Se otorga al sargento 2.o José P. Correa, perteneciente al Batallón 7.o de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

31—Se otorga al soldado del Regimiento 7.o de Caballería Rafael Tavárez premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

32—Se acepta la propuesta formulada por el jefe del Regimiento 8.o de Caballería á favor del capitán del mismo, Vicente Fernández, para desempeñar el cargo de capitán ayudante que se encuentra vacante.

33—Lista militar correspondiente al mes de Mayo de 1915.

34—Se manda liquidar á los señores Antonio D. y Manuel Lussich la cantidad de sesenta pesos ($ 60.00) por servicio de remolque prestado al crucero "Uruguay" con motivo de su entrada y salida del Dique Nacional, y á la Usina Eléctrica de Montevideo la cantidad de ciento cincuenta y tres pesos setenta y dos centésimos ($ 153.72) por consumo de energía, trabajos de instalación y alquiler de un transformador utilizado por dicho buque durante su permanencia en aquel establecimiento.

35—Orden expedida á favor del sargento mayor arquitecto Alfredo R. Campos, jefe de la 3.a División del Estado Mayor General, por la cantidad de novecientos noventa y nueve pesos ($ 999.00), como saldo de la suma de $ 2.779.00 en que fué autorizada por resolución de 21 de Noviembre del año ppdo. la construcción de un polvorín para dinamita, y que invertirá en el pago de materiales y jornales adeudados por tal concepto.

36—Orden expedida á favor del jefe de la 3.a División del Estado Mayor General, sargento mayor arquitecto Alfredo R. Campos, por la cantidad de mil pesos ($ 1.000.00) á cuenta de $ 1.998.88 autorizados para atender el pago de jornales y suministros de materiales que demanda la construcción de obras que se efectúan en el local del Batallón 15 de Infantería.

37—Se otorga al soldado José M. dos Santos, perteneciente al Regimiento 7.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

38—Se otorga al soldado Antonio Romero, del Regimiento 3.o de Caballería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

39—Se manda liquidar al teniente 2.o Américo Aragón, que presta servicios en el Regimiento 4.o de Caballería, los medios sueldos que le fueron retenidos durante el tiempo que estuvo sometido á la

justicia militar, que corresponden desde Abril de 1914 á Enero del año corriente, por haberse dictado sentencia absolutoria en la causa que se le seguía, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

40—Se otorga al sargento 2.o Aguedo Toranza, que presta servicios en el Batallón 11 de Infantería, premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal Militar.

41—Se concede al alférez Cesindo P. Moraes la separación que solicita del Regimiento 4.o de Caballería y su pase á la lista de Reemplazo.

42—Se acepta la renuncia presentada por el señor Gregorio Alegre del puesto de Contador Delegado de la Administración Militar.

43—Se manda liquidar á la Usina Eléctrica de Montevideo la suma de $ 76.20 para pago de suministro de luz á reparticiones de este Ministerio y Cuerpo de Guardia en el mes de Mayo último.

44—No se hace lugar al pedido de premio de constancia de segunda clase hecho por el jefe del Batallón 15 de Infantería para el cabo Pedro Flores.

45—Se manda liquidar á la señorita Anatilde Lina Maurente, nieta del capitán don Francisco Maurente, la pensión de Enero del corriente año.

46—Se concede premio de constancia de primera clase al cabo Germán Corbo y Macedo, del Batallón 1.o de Infantería, de acuerdo con el informe del Estado Mayor General y dictamen del señor Fiscal Militar.

47—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de veinte mil seiscientos catorce pesos sesenta centésimos ($ 20.614.60), para pago de cuentas correspondientes á gastos originados hasta el mes de Mayo último, según relación que acompaña.

48—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de seis mil doscientos ocho pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 6.208.64), para pago de cuentas que expresa en relación que acompaña, por gastos originados en el mes de Junio ppdo.

49—Estado y cuenta de la Junta de Administración Militar de los señores Puppo y Cía., que importa $ 25.544.31, por varios suministros.

50—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 29 cuentas que se mandan pagar, que importan la suma de $ 30.962.94, por varios suministros.

51—Se aprueba la resolución de la Junta de Administración Militar adjudicando al señor Pedro Frugoni el suministro de carne para el Regimiento 5.o de Caballería hasta el término del año en curso, de acuerdo con el precio establecido.

52—Se acepta la propuesta hecha por el jefe del Batallón 11 de Infantería á favor del capitán Alfonso Rimbaut para ocupar el cargo de capitán ayudante en dicha unidad.

53—Se acepta la propuesta formulada por el jefe del Batallón 16 de Infantería á favor del teniente 1.o Belisario de Medina para llenar una vacante de su clase en dicho cuerpo.

54—Se acepta una propuesta formulada por el jefe de Sanidad Militar á favor del doctor Servando Mier Velázquez para médico honorario del Batallón 19 de Infantería con la asignación de $ 50.00 mensuales para gastos de locomoción.

55—Se resuelve que la Tesorería General reciba de la Administración del Dique Nacional la cantidad de $ 2.867.54, proveniente de la estadía en el dique de la fragata norteamericana "Golden Gate".

56—Orden expedida á favor de la Administración Militar por la cantidad de sesenta y cinco pesos ($ 65.00), para pago de alquiler de una carreta que transportó municiones y efectos del Batallón 15 de Infantería desde Rivera al Paso de los Toros.

57—Se autoriza á la Comandancia de la Escuela Militar y Naval para que permita á los oficiales-alumnos de 5.o año, que pasarán á prestar servicios en el ejército, rendir examen correspondiente á dicho año el día 20 de Agosto próximo.

La Secretaría.

TRIBUNAL MILITAR DE APELACIONES

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL TENIENTE 1.º DON ARTURO ROJAS

Tribunal Militar de Apelaciones,

Montevideo, Julio 1.º de 1915.

Visto este incidente promovido por la defensa solicitando la libertad bajo fianza de su defendido, el teniente 1.o don Arturo Rojas;

Resultando: Que el señor defensor del mencionado teniente pide á fojas 141 la libertad provisoria del mismo, la que es negada por el señor Juez de la causa expresando que: habiendo el señor Fiscal Militar comprendido á dicho enjuiciado en los artículos 939 y 1005 del Código del Ejército y estimando á la vez lo que determina el número 813 del referido estatuto, no corresponde diferir á su demanda;

Resultando: Que á fojas 151 reitera su pedido de libertad bajo fianza, y para el caso de no resolverse favorablemente, deja producida su apelación para ante quien corresponda;

Resultando: Que tanto el Juez como la parte acusadora, no obstante perseverar en su negativa al pedido de libertad, convienen en acceder en la apelación por corresponder en derecho;

Considerando: Que si bien la insistencia de la defensa pretendiendo la libertad enunciada importa llenar con ello un deber, la resistencia de ambos magistrados en conferirla se apoya en disposiciones del Código Militar precitadas y en la ley de 27 de Junio de 1903;

Considerando: Que en el caso en vista no se halla llenado el requisito del artículo 202 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Lo dispuesto por el artículo 35 del cuerpo de leyes últimamente invocado; falla: Confírmase el auto de fojas 143 que no hace lugar á la excarcelación provisoria, y á sus efectos vuelva al Juzgado de su procedencia.—Telémaco Braida.—Antonio González.—Pedro Quintana. — Juan A. Pintos. — Félix Silvano.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA CONTRA EL SOLDADO DECBILLILDO PINTOS

Tribunal Militar de Apelaciones.

Montevideo, Julio 1.º de 1915.

Vista en audiencia pública la presente causa, seguida de oficio contra el soldado del Regimiento de Caballería número 10 Decbillildo Pintos, acusado por el señor Fiscal Militar coronel graduado don Juan J. Deball del delito de tentativa de maltrato de obra á un oficial de su cuerpo encontrándose sobre las armas, delito previsto y penado por el artículo 856 (segunda parte) del Código Militar, por lo que, de acuerdo con las reglas de los artículos 813 y 819 y artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907, solicita le sea impuesta la pena de dos años de penitenciaría, de acuerdo con las disposiciones que invoca, venida en apelación, por la que interpuso la defensa contra la sentencia del Consejo de Guerra Permanente, la cual considera que la acción del encausado, al proferir amenazas contra un oficial en función del servicio, está prevista y penada en el artículo 857 del mismo Código, y lo condena á sufrir la pena solicitada por el señor Fiscal;

Resultando: 1.o Que el día 5 de Enero del corriente año, estando el prevenido Pintos en servicio de instrucción que practicaba la sección de que formaba parte, fué observado por el oficial de la misma, teniente Lleonart, por no guardar distancia, contestando ó murmurando aquél algo como amenaza, por cuya causa se ha instruído este proceso; 2.o Que el teniente Lleonart afirma que al observar á Pintos por no llevar la distancia, oyó que éste, en el momento en que la sección desplegada en guerrilla ejecutaba un movimiento de retirada, hacía la manifestación de que le iba á pegar un "tiro" (fojas 7); 3.o Que el testigo sargento Ramírez manifiesta que en las circunstancias del resultando anterior sólo oyó proferir la palabra "balas" (fojas 10); 4.o Que el testigo soldado Godoy, el cual no prestó juramento, manifiesta que oyó decir al prevenido que si empezaba á embromar mucho le iba á meter "bala" (fojas 11); 5.o Que el testigo Tejera dice lo mismo que el anterior, cambiando el final de lo que pone en boca del prevenido, es decir, que le iba á pegar unos "tiros" (fojas 12); 6.o Que el prevenido afirma haber dicho, refiriéndose al movimiento de retirada de la sección en guerrilla, "que si los blancos los venían corriendo, les iban á tirar tiros de atrás" (fojas 4 á 5); 7.o Que en los careos, todos se ratifican en sus propias declaraciones;

Considerando: 1.o Que es forzoso descartar la declaración del testigo soldado Godoy, por no haber prestado el juramento que exige el artículo 223, inciso 1.o del Código de Instrucción Criminal; 2.o Que no existen dos declaraciones contestes que hagan plena fe de lo que expresó el prevenido, puesto que mientras uno de los testigos de cargo habla de "tiros", el otro habla de "bala", cuya discordancia, así como la prescindencia del juramento del testigo Godoy, no han sido tomadas en cuenta; 3.o Que el prevenido algo ha murmurado en contra de la observación que le hizo el teniente Lleonart, siendo así que ha debido guardar silencio, puesto que esa murmuración es una presunción en su contra; 4.o Que en el proceso faltan elementos constitutivos para determinar el hecho de la existencia de la amenaza al superior;

Por estos fundamentos y visto el artículo 758 del Código Militar, que faculta á los Tribunales á aplicar una pena inferior á la señalada por la ley, cuando en la causa falte alguno de los elementos indispensables para la estricta aplicación del castigo, ó cuando éstos sean inciertos ó incompletos, este Tribunal, debidamente juzgando, falla: Revocando la sentencia apelada y dando por compurgada la infracción con el tiempo de prisión sufrida por el encausado.

Ejecutoriada, vuelva al Consejo de Guerra á sus efectos.—Telémaco Braida.—Antonio González. — Pedro Quintana. — Juan A. Pintos (discorde). — Félix Silvano.

El Excmo. Tribunal Militar de Apelaciones así lo mandó y firmó, etc.

Orlando Castro, Secretario.

INSTITUTO NACIONAL FÍSICO-CLIMATOLÓGICO

OBSERVATORIO CENTRAL: PRADO - MONTEVIDEO

Sección Servicio Pluviométrico

Boletin decádico del 11 al 20 de Junio de 1915

Departamento	Localidad	Lluvia	Granizo	Anotaciones
Artigas	Isla Cabellos	» 2.0	—	Campos, en buen estado. Haciendas, bien.
	Palma Sola	» 0.0	—	Campos, empastados. Ganados, gordos. Hay pocas sementeras.
	Santa Rosa	» 16.0	—	Helada el 18. Campos, bien. Muy poca mortandad de ganado. Sementeras, regular.
	Yacaré	» 0.7	—	Heló el 1.°, 2, 18 y 19. Campos, buenos. Haciendas, regulares. Sin sementeras.
Canelones	Guadalupe	» ? ?	—	Campos empastados. Haciendas, bien. Se activan las sementeras de trigo.
	Migues	» 11.4	—	Campos empastados. Ninguna enfermedad en el ganado. Heladas el 18 y 19.
	San Ramón	» 23.1	—	Campos, buenos. Empezó la siembra de trigo bien. Pocos casos de aftosa.
Cerro Largo	Artigas (Villa)	» 15.5	—	Campos, empastados. Ganados, bien. Las sementeras, regulares.
	Ba'do. Medina (Agron.)	» 9.8	—	Campos, haciendas y sementeras, bien.
	Melo	» 5.7	—	Heladas el 11, 12, 13, 14 y 19.
	Pablo Páez	» 10.4	—	Campos, empastados. Haciendas, en buen estado, excepto los lanares. Los resultados de las cosechas son buenos.
Colonia	Carmelo	» 20.7	—	Heló 12, 13 y 14. Campos, empastados. Ganado, gordo. Empezaron las siembras.
	Estanzuela Nacional	» 32 5	—	Estado de los campos, muy bueno. Haciendas, bien. Heladas el 1.°, 2, 3, 4, 17 y 18.
	Miguelete	» 30.0	—	Campos, bien. Haciendas, ídem en general. Heló toda la década, menos el 15 y 16.
Durazno	A. Herrera	» 13.0	—	Heló el 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20. Campos y haciendas, bien.
	Pueblo del Carmen	» 10.4	—	Heladas el 12, 13, 18 y 19. Vacunos, buenos. Las siembras, regulares.
	Tapes	» 12.7	—	Heló los dias 11, 12, 13, 18 y 19. Campos y sementeras, bien. Haciendas, regulares.
	Tejera	» 25.0	—	Heló toda la década, menos el 16 y 17. Campos y sementeras, bien. Vacunos, regulares. Los ovinos, en mal estado.
Flores	Marincho	» 11.0	—	Campos, haciendas vacunas y sementeras, en buen estado.
	P'tas. del Sauce	» 9.6	—	Campos, bien. Empezaron las siembras en muy buenas condiciones.
	Pintos	» 7.4	—	Heló toda la década, excepto el 15 y 16. Campos y ganados, muy buenos. Sementeras, bastante adelantadas.
	Trinidad	» 14.1	—	
	Villas Boas	» 13.8	—	Campos y sementeras, regulares.
Florida	Florida	» 16.0	—	
	Mendoza	» 21.5	—	Heló el 11, 12, 13, 14, 18, 19 y 20. Campos, haciendas y sementeras, bien.
	Nico Pérez	» 18.3	—	Campos, empastados. Sementeras, bien. Heló los dias 13, 15 y 20.
	Sarandi Grande	» 8.5	—	Campos, haciendas y sementeras, bien.
Maldonado	Aiguá (Pueblo)	» 8.2	—	Campos y ganado, en buen estado.
	Garzón	» 22.4	—	Campos, muy empastados. Haciendas, bien. Se activa la siembra del taigo.
	Maldonado	» 21.1	—	Campos, empastados. Haciendas, bien. El búen tiempo favoreció las siembras de trigo.
Minas	Barriga Negra	» 16.0	—	Heladas 11, 12, 13, 14, 15, 18 y 19. Campos, bien. Vacunos, ídem. Mejoran los lanares. Se activa la siembra del trigo.
	Minas	» 26.2	—	Heladas el 12, 13, 15, 17, 18 y 19. Campos bien.
	Pirarajá	» 10.8	—	Campos muy buenos. No hay sementeras.
	Solis (Pueblo)	» 11.3	—	Heladas el 11, 12, 13, 14, 15, 18. Campos buenos. Las sementeras de trigo, muy buenas.
Paysandú	Araújo	» 12.2	—	Heló toda la década. Sigue la recolección de maiz. Los campos, empastados.
	Arbolito	» 3.3	—	Grandes heladas el 12, 13, 14, 18, 19 y 20. Campos, empastados. Vacunos, regulares. Ovinos, siguen en mal estado, con tendencia á mejora.
	Estación Agronómica	» ? ?		No ha remitido datos.
Rio Negro	Cañitas	» 16 7	—	Campos, bien. Sementeras se presentan bien. Los vacunos, gordos. Mortandad de lanares, por lombriz.
	Cuch. Navarro	» 5.7	—	Heladas el 11, 12, 13, 19 y 20. Todo, bien.
	Don Esteban	» 18.9	—	Heló toda la década, menos el 16 y 17.
	Fray Bentos	» 15.2	—	Heló toda la década menos el 16, dia lluvioso.
Rivera	Ataques	» 0.5	—	Seis heladas. Campos, bien. Vacunos, regulares. Los ovinos, en pesimo estado. Poco trabajo de labranza.
	Blanquillos	» 14.0	—	Tres heladas. Campos, regulares. Los vacunos, en mal estado. Considerable mortandad de lanares. No hay cultivos.
	Caraguatá	» 6.0	—	Seis heladas. Campos, bien. Vacunos y lanares, en regular estado. Terminaron las cosechas.
	Corrales	» 7.8	—	Cuatro heladas. Campos, bien. Mejora el vacuno. Mucha lombriz en los lanares. Terminase la cosecha de maiz.
	Yaguarí	» 24.6	—	Cuatro heladas. Campos, regular. Vacunos y lanares, regulares. Pocos trabajos rurales.
Rocha	Don Carlos	» 4.0	—	Campos y haciendas, bien. Obtuviéronse muy buenos resultados de las cosechas. Siembra de trigo.
	India Muerta	» 18.8	—	Campos, ganados y sementeras, en buen estado.
	Rocha	» 12.3	—	Campos, ganado y sementeras, bien.
Salto	Belén	» 1.1	—	Cinco heladas.
	Col. Lavalleja	» 1.1	—	Seis heladas. Campos y haciendas, bien.
	Mataojo	» 2 2	—	Cuatro heladas. Campos y haciendas, bien. Las sementeras, sufrieron exceso de lluvias pasadas.
	Laureles	» 2.8	Uno	Cinco heladas. Campos, bien. Disminuyen las pestes de las haciendas.
San José	Cerro Pelado	» 20.6	—	Campos, haciendas y sementeras, bien.
	San José	» 13.7	—	Siete heridas.
Soriano	Arenal Grande	» 29.9	—	Campos y haciendas, bien. Se trabaja para las sementeras de trigo, avena, lino, etc.
	Chac. Mercedes	» 17.2	—	Seis heladas. Campos, haciendas y sementeras, bien. Mejoran los vacunos. Idem los lanares, aunque hay alguna mortandad de borregos.
	Coquimbo	» 14 5	—	Seis heladas.
	Curupí	» 17.5	—	Siete heladas. Haciendas, bien.
	Duraznito	» 13.5	—	Campos, regular. Siémbrase trigo. No hay peste.
	La Lata	» 23.1	—	Campos y haciendas, regulares.
	Mercedes (Cavíglia)	» 14.2	—	Campos, regular. Desapareció la aftosa. Sementeras, muy bien favorecidas por la lluvia del 16.
Tacuarembó	El Pedernal (F. Braga)	» 0.0	—	Ocho heladas. Haciendas y campos, bien. Mejoran los ovinos.
	Tacuarembó	» 6 0	—	Seis heladas.
Treinta y Tres	Cañada	» 7.6	—	Siete heladas. Campos y haciendas, bien. Buena cosecha de maiz.
	Olimar Grande	» 28.5	—	Cuatro heladas. Campos y ganado bien.
	Treinta y Tres	» 6 4	—	Campos, ganados y sementeras, bien.
	Vergara	» 18.9	—	Campos, empastados. Ganados, gordos. Sementeras regular.

Montevideo, Julio 1.° de 1915.

Luis Morandi,
Director

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA SEGUIDA Á BENITO GUATACISCONI Y JUAN COSSETTE, POR FALSIFICACIÓN DE MONEDAS.

Montevideo, Junio 28 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Benito Guatacisconi, y Juan Cossette por falsificación de monedas;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de primer turno en su acusación, en la que pide se imponga á Guatacisconi la pena de dos años de prisión y se sobresea la causa respecto de Cossette; lo sostenido por la defensa del primero, que impetra se dé como compurgado el delito cometido con la prisión preventiva sufrida, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el 14 de Noviembre pasado fué aprehendido el prevenido Benito Guatacisconi en esta ciudad, como autor de la falsificación y circulación de monedas de níquel de cinco centésimos, quien confesó de plano el hecho, encontrándose en la pieza que ocupaba unos cuños de yeso para falsificar monedas de cinco y dos centésimos, estaño y otros enseres para tal efecto; Segundo: Que la falsificación no alcanzó sino á una escasísima cantidad de monedas, habiéndose encontrado en su poder sólo 18 piezas de cinco centésimos, no habiendo falsificado ninguna de dos; Tercero: Que las monedas, aunque groseramente falsificadas, mezcladas con otras, podrían ser circuladas"; y

Resultando: Que en esta causa fué también prevenido Juan Cossette, no habiéndose comprobado su participación en la falsificación descubierta (declaraciones de fojas 1, 4, 14 vuelta á 19 y actuaciones posteriores);

Considerando: Que en el anterior veredicto se configura con precisión una falsificación de moneda nacional de cinco centésimos, con especificación de las características del hecho, indicándose que el procesado lo confesó de plano (proposición primera), la escasísima importancia del fraude (proposición segunda), y que las monedas estaban fabricadas groseramente (proposición tercera);

Considerando: Que ante lo expuesto, la pena aplicable (artículo 220 del Código Penal), dada la existencia de la atenuante surgente de la poca importancia de la falsificación (final del artículo citado), debe, por tal concepto, experimentar una atenuación de dos grados; Correlacionando las demás circunstancias atenuantes con el inciso 9.o del artículo 18 y el artículo 293, impónese rebajar en dos grados más la pena inicial de siete años de penitenciaría, transformándola en prisión simple, de acuerdo con el artículo 75;

Considerando: Que se ha sostenido, con fundada razón, ser la mejor manera de prevenir la falsificación de moneda su perfecta acuñación, y aquí el buen troquel de la de níquel nacional, junto con lo burdo de los procederes del encausado, hicieron casi en absoluto innocuo su propósito, que llegó sólo á materializarse en unas pocas piezas cuya mala fabricación debía en todo momento y con facilidad descubrir el fraude, inutilizándolo automáticamente en su comienzo mismo, como aconteció; Y así el proveyente entiende debe aplicarse una pena pequeña, proporcionada á la escasísima entidad del mal causado, como á la falta de aptitudes del procesado, revelando su propia obra una temibilidad poco capaz de dañar seriamente los intereses de la sociedad;

Atento, además lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 57, 59, 66, 70, 73 y demás citados del expresado Código y 191 y 192 del de Instrucción Criminal;

Por ello, fallo: Condenando á Benito Guatacisconi á la pena de un año de prisión, con descuento de la preventiva sufrida, y siendo de su cargo las prestaciones legales; y absolviendo de culpa y cargo á Juan Cossette, declarando definitiva la libertad de que goza y que hubo mérito para su enjuiciamiento.

Ejecutoriada, cúmplase, librándose los oficios necesarios, y previa consulta á la Exema. Alta Corte de Justicia archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 2 de Julio de 1915

Trámite — La Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay apela de una resolución del Poder Ejecutivo sobre impuesto de Estadística. Julio Moreau con la Empresa Lamport y Holl, cobro de pesos. Laura Machado de Gambín, concurso. Domingo Fernández con Dell'Aqua, venta de mercaderías. Félix Revello con el Fisco. Recurso extraordinario de nulidad. Dos causas por homicidio, recursos de casación. Nueve providencias en causas criminales.

Interlocutorias — Veintidós resoluciones en causas criminales.

Definitiva — Renuncia del Teniente Alcalde del 3.er distrito de la 6.a sección de Minas. Solicitud de licencia del Juez de Paz de la 15.a sección de la Capital. Antecedentes relativos al pedido de extradición de un procesado por homicidio. Sumario instruído á las autoridades policiales de Melo, contienda de competencia.

Administrativo — Denuncia contra el ex-Juez de Paz de la 11.a sección de Minas, señor Bravo Míguez. Auto acordado de la Exma. Alta Corte con motivo de una publicación aparecida en el periódico «El Independiente» de Tacuarembó contra el Juzgado de Paz de Cardozo. Certificados de examen hecho á los protocolos de los escribanos M. García Canessa, Manuel Jacotet, Andrés G. Ponce, Eduardo y Sebastián Sagarra, Carlos A. Pittamiglio y Felipe M. Sosa. Denuncia de doña Dionisia G. de Sosa contra el Teniente Alcalde del 4.o distrito de la 10.a sección de Tacuarembó. Relaciones de expedientes para dictar sentencia de los Juzgados del Crimen de 2.o turno, Comercio de 2.o turno y Departamentales de Florida y Cerro Largo. Antecedentes relativos á los honorarios devengados por el perito don Saturnino Cortés en varias causas criminales. Exhortos del Juez Letrado del Crimen de 1.er turno y Comercio de 2.o turno, librados á las autoridades argentinas en una causa por homicidio y en un juicio por daños y perjuicios. Nueve penados solicitan su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, 8; en consulta, 12; Relaciones quincenales, 76; Oficios librados, 15; Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 30.

En esta audiencia prestaron juramento para optar al título de escribano público don Julio Bayardo y don Mariano García Selgas y tomó posesión de Estrados el doctor Juan José Aguiar.

En la misma se decretó la libertad condicional de cuatro penados.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — Sucesión de Ceferino Amorín Norberto Paredes con la sucesión de Pedro Beloqui. Arturo y Luisa Roselló con Sandalio Roselló. Novo, Cerro Agostinelli con Celestino Sabaté.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Victoria T. de Curvelatti concordato. Dolores Vilaró de Mato con Luis Bolasco. Carlos A. Berro con Natalia Peña.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite—Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Oficio del Depositario Judicial adjuntando la relación mensual de los depósitos. Suc. P. J. Miquelarena. Sucesión C. R. de Liage. Suc. A. P. de Santos. Ciudadanía B. Valiante. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno en autos M. J. G. de Pintos. Suc. M. Monzón. P. Pinto contra V. Arias. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno en autos Banco Hipotecario del Uruguay contra P. Perachi. Test. de M. Abelenda. F. Moratorio. Suc. J. M. Añón. La suc. de B. Adacour contra F. Rocha. P. Orguet, auxiliatoria de pobreza para litigar contra J. Bargas y E. Cabrera. M. L. Barreiro de Goyri. Oficio del Juzgado de lo Civil de tercer turno en autos suc. de F. Martínez contra O. Moalli. Z. B. Alfuy contra S. Martínez. Suc. L. Longagna. Suc. A. Carfite. Suc. J. L. de Peluffo. Conc. A. C. Silva. Suc. J. Saint Tufery. Saint Ufay ó señorita Uferi. A. Sicca contra M. A. de González. M. H. Fernández de Puig. Suc. L. Barllonna Crovetto. V. Palumbo contra D. P. de Vigil. M. I. G. de Pintos. Suc. J. Martignoni. Sucesión J. Lacassaña. Suc. O. Alvarez. Suc. P. Lacassaña.

Interlocutorias—L. Tambasco contra la Compañía Pacific Stean Navegation Company. Muceti Guichon y Compañía contra P. Sienra. Suc. J. B. Managlia. Banco Hipotecario del Uruguay contra J. Gentini.

Definitivas — C. Derossi por sí y por sus menores hijos.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Acquarone F. con sucesión M. Muñoz. M. C. de Alvarez, incidente. J. Cambón. O. P. de Cabiró con M. Abruzi. Trabucati y Cía. con J. B. Barastro. D. Z. de Filoti, suc. Suc. N. Mea. L. B. Aquino. Suc. M. Bengoa. D. C. de Casaravilla Sienra con J. C. Rebolledo E. Velazco, oficio. Suc. I. Falsón. M. V. Rodríguez de Cardozo. D. Santos con Urta y Compañía. Sucesión R. I. de Anzuategui. Suc. F. Píriz, incidente J. P. Aguerre con E. Loaces. Suc. V. A. Forrulsel.

Interlocutorias—A. Calcagno 3.a en autos Gebelín con Cáceres. P. Bongiovani y Moraglio, Castro y A. con E. J. Medica.

Definitivas—J. Prado. A. N. Machado. Suc. A. Rossi. Suc. J. D'Allessandro. Amegilio y Borea con P. Salvo.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 2

Trámite — Test. U. Contestábile (2). Suc. M. Alcherachipe. Sucs. M. Silva y M. S. de Silva. Sucs. E. G. de Dogliotti. M. T. y M. E. Menéndez. Suc. R. Lienas. Test. C. G. de Foulques. Suc. A. B. de Bonifacio. Intestado E. Colallenco. Suc. M. A. Irigoyen. Suc. I. O. de Legarra. Suc. A. Devita. Suc. M. Z. de Carli. Suc. V. F. Garaicoechea de Zalacain. Suc. G. Traversaro. Suc. M. Lavegnie de Bessouat. Suc. P. Bascon. Test. F. D. Montero. Suc. U. de Tapia de Narvaja. E. M. Tillons. Suc. J. Martincorena (2). E. T. de Risso. A. P. Muñoz con C. M. de Muñiz. T. Isola con J. Sienra. Concurso J. S. Núñez. R. M. Rodríguez y F. L. Rego con F. y M. Silveira Martins y otros. M. Bessonat con J. López. F. D. Costa con R. E. Ortega. L. Rentería con A. R. Pfeil y otros. Concurso R. G. Sacarello. M. T. Gays. M. L. de Etchevest. Concurso A. Sacchi (2). Suc. M. de León y otra con J. Thode y otros. S. Villamil y Casas con J. P. Algarate. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos A. S. Saravia y otros. J. R. Borsani. P. Rey y otros. A. Savio con suc. Ch. Puigarnau y Pico. J. Berriol con N. E. Musto. L. O. Cardoso y otro con C. Berro. M. Caballero. J. B. Ferrer con Q. de León. R. Saráchaga con L. F. Podestá y otro. A. Thove con J. Klappenbach. M. C. Mancini Alcorta de Mendoza Garibay y otros. L. González Vázquez con suc. Ch. Puigarnau y Pico. Banco Hipotecario del Uruguay con Ch. Puigarnau y Pico. J. J. D'Asumpcao con F. Quadros. I. C. de Fosati. Banco I. del Uruguay con suc. J. B. Médici. F. M. Peruchena y otra con test. M. M. Núñez. E. B. de Viera. Suc. M. C. de Firpo.

Interlocutorias—Suc. M. Alcherachipe. Test. J. Paredes. Suc. M. B. Meléndez. J. L. Martínez y otro con suc. A. Cabral.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 2

Trámite—Dirección G. de Aduanas con Trillo Larriera. J. Amo contra el Estado. F. Díaz, denuncia. J. Escobar contra el Estado. Dirección General de Aduanas contra los agentes de la barca "La Virgen". E. Sánchez, denuncia, incidente por honorarios. F. Escalada con E. Acquarone y Cía. Dirección G. de Impuestos Internos con Wilson Hnos. F. Morelli contra el Fisco. Dirección General de Impuestos con G. Johnston y otros. Sociedad Frigorífico Uruguayo con la Aduana.

Interlocutorias—L. de Arteaga y otros con el Fisco.

Definitivas — P. Seco. J. Camacho y otros con el Estado.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite—C. R. de Bello con la Compañía La Industrial del Uruguay. Pereyra y Cía., concordato preventivo judicial. A. Di Lorenzo, concordato preventivo judicial. M. Manguera con A. Llambías de Olivar. E. Jansens con T. A. Missa y A. B. de Missa. Oficio del Registro de Embargos é Interdicciones Judiciales en autos M. E. Fernández, concordato preventivo extrajudicial. H. Sienra solicitando la quiebra de los señores Fernández y Cabito. Ferreira Machado y Cía., concordato preventivo judicial. E. P. Newman con el concurso Sievers y Cía. Tercería deducida por B. de León en autos E. Azcué con H. Bianchi Itagno. L. Mattiauda con P. O. de Irureta. V. Dellachá, solicitando señale á L. González (hijo) un término para que se haga cargo del activo y pasivo de la Sociedad Dellachá y González en los autos de concordato. H. Schecker, capitán del vapor alemán "Wiegand" con el capitán del vapor inglés "Volney" J. C. Smellie. J. V. Boedo, concordato preventivo extrajudicial. Lanza y Cía. con J. Cao y Blanco. Banco de Cauciones y Créditos con J. L. Seijas. E. L. Rolfe con E. de Castro. A. Sicardi con J. Tosso. A. Guzzetti con M. H. Santos. E. Roberth y Cía. con Chéve y Fofeu. Barraca Cooperativa con L. E. Sarmoria. A. Safons con la Asociación Española de Socorros Mutuos. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno. R. Algorta Camuso sobre disolución y liquidación de la Sociedad J. Kelly y Cía. P. Duchini con G. Flesch. O. Cogo, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias — F. Díaz con A. Manga. A. Vázquez y Cía. con A. Artagaveytia (hijo). G. J. Lembo y Cía., concordato preventivo extrajudicial. A. B. Chipito con Pilar Proenza. F. del Plato, concordato preventivo extrajudicial. E. Nieto Laborde, concordato preventivo judicial. J. Pons con Vega y de la Llana. Oficio del Juzgado Departamental de Cerro Largo. A. Iglesias con la Compañía de Seguros Nord Deutchs de Hamburgo. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno. Bonsfonn y Cía., concordato preventivo judicial.

Definitivas—E. Quincke con A. Alvarez. E. Rochers y Cía., matrícula de comerciantes. S. y Viqueira, concordato preventivo judicial.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — G. Pereda con T. S. Carballo. E. Rosa con P. Bello. Banco de Galicia y Buenos Aires con F. Revetria y Revetria Hnos. C. Henize con Viuda de Ottogrether y Cía. (2). J. Díaz Porto y Cía. con D. Rodríguez. J. Costa con N. Menéndez. M. Díaz, concordato preventivo extrajudicial. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno en los autos de concordato preventivo judicial de Viuda é hijos de J. B. Corrien. Banco de Crédito con F. L. García y A. Llambías de Olivar. Oficio de la Excma. Alta Corte de Justicia en los autos seguidos por don J. Herrera y Obes con D. R. Montero Paullier. Couto y Cía., quiebra (2). Ferratto y Cía. con S. Donadio. J. García Mallarini con J. Buella. Banco Español del Río de la Plata con A. Leys. Oficio del Tribunal de Apelaciones de segundo turno en los autos seguidos por don J. Herrera y Obes contra el doctor don R. Montero Paullier. F. y J. P. Pérez Moré con J. Roullau, tercería deducida por doña M. L. de Roullau. Galimberti y Cía. con J. Vigouroux y A. Ferrere. Coates y Cía. con J. Cameiro. P. I. Pochintesta con Ricard y Cía. E. Barth y Cía. contra Oromi y Cía. Oficio del Depósito Judicial de Bienes Muebles sobre el estado correlativo del Juzgado de Comercio de segundo turno. G. Flesch, concordato preventivo judicial (2).

Definitivas — J. E. Alonso contra H. Vázquez. M. Silvera y Cía., matrícula.

Libros rubricados s— López y Cía. E. Bazerque y Cía. (2).

José Babió, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 2

Trámite — G. Ferreyra, incapacidad. J. Silveira con A. Diana, divorcio, incidente sobre situación de los hijos. J. E. Festari, auxiliatoria de pobreza. C. Ferrari, sucesión. A. Peña contra R. Delgado, ejecución de hipoteca. J. Rodríguez, auxiliatoria de pobreza. P. Bellenda contra J. Sanguinetti, cobro de pesos. J. Leiro, ciudadanía. E. D. Trías, inscripción en el Registro de Estado Civil. M. C. de Bastos con J. Pitz Patrick, desalojo. M. Trías, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. L. Trías, inscripción en el Registro del Estado Civil. D. S. de Arteaga con G. Casarotti, reivindicación, incidente por costas. M. Torreira Gerpe con P. G. Areosa, divorcio por la sola voluntad de la esposa, dos providencias de trámite. J. Ferrando contra la firma Moretti, Ruiz y Cía., daños y perjuicios. Estado del movimiento de depósitos judiciales de bienes muebles. G. Ferreira, incapacidad. Acordada de la Excelentísima Alta Corte de Justicia número 2073. F. Tronconi con M. Palacio, cobro de pesos (oficio). J. Requena y García y A. Villademoros con A. Giusto, cobro de pesos. A. Laffera contra Z. Camejo, cobro de pesos, apelación del Juzgado de Paz de la 9.a sección. J. Díaz Martínez y F. Rivero, sucesiones. Relaciones de la Oficina de Crédito Público. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno número 832. C. Ferrari, sucesión, información.

Interlocutorias — A. Aguilar y otros contra Sosa Díaz y Compañía, cumplimiento de contrato.

Definitivas — J. Leiro, ciudadanía. J. G. Guerra y C. González, inscripciones en el Registro de Estado Civil. A. Castillo, concurso. R. Miguel, ciudadanía.

Reservada interlocutoria — Una.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 2

Trámite — Bocca Martina contra T. Méndez. Caldeiro F. contra A. Iglesias, desalojo. Benítez C. contra J. J. Mones, tercería A. Mones Weigle de Ochinger B., contra L. Cabrera, reivindicación. Pereda G. contra R. Moreira, amparo posesorio, dos providencias. Pascale R. contra A. U. de Vignoli, entrega de muebles. Sargiani J. contra M. Casarini. Martina A. contra F. Castro. Rama M., auxiliatoria de pobreza. Misa T. A., auxiliatoria de pobreza. Supervielle y Cía. contra S. Maciel, desalojo. Pintado C. y S. Bello, inscripciones en el Registro del Estado Civil. Pavigna J. contra M. J. Arremón. Arredondo O. contra G. M. Pacheco. Castellanos G. contra D. Presa de Vigil, cobro de pesos. Gori A. contra Durán Correa Trabucchi, entrega ó devolución de títulos.

Definitivas — Fernández F., ciudadanía.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 2 de Julio de 1915.—Horas: 17

Barómetro: alto en la parte central del continente y alrededor de Córdoba.
Temperatura: con fuertes descensos en todo el país.
Dominan vientos suaves del Oeste en el río de la Plata y calma en la costa del Atlántico. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 456 kilómetros. Cielo en general seminublado con nieblas bajas y escarcha en la República. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura superior á su nivel medio. Brumas en la costa.
Barómetro: 763.30.
Temperatura: Normal 9°00, á la intemperie 9°50, máxima 9°90, á la intemperie (sol) 14°50, mínima 3°20, á la intemperie 2°60.
Viento O. S. O., 11 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 52 kilómetros á las 17.45.
Tensión del vapor de agua: 4.74. Humedad relativa: 54.50.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 9°00.
Salsedumbre: gramos por litro, 4.55.
Altura de las aguas: 1 metro 10 sobre cero.
Estado del mar: en calma.
—Vientos del Este al Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Escribanos Públicos

HABILITACIÓN DE PROFESIONALES

Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Julio Bayardo para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.

Montevideo, Julio 2 de 1915.

J. Cubiló, Secretario.

Secretaría de la Alta Corte de Justicia.

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de la Excma. Alta Corte de Justicia, dictada en esta fecha, ha sido habilitado don Mariano García Selgas para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República.

Montevideo, Julio 2 de 1915.

J. Cubiló, Secretario.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 30 de Junio de 1915

7.300 pesos, 55 pesos mensuales.
2.000 pesos, al 10 por ciento anual.
400 pesos, al 9 por ciento anual.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
1.000 pesos, al 7 por ciento anual.
1.600 pesos, al 7 por ciento anual.
14.000 pesos, al 7 por ciento anual.
2 500 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
700 pesos, 18 pesos 90 centésimos por trimestre.
500 pesos, al 9 por ciento anual.

Día 1.° de Julio de 1915

1.500 pesos, al 8 por ciento anual.
3.000 pesos, al 9 por ciento anual.
250 pesos, al 1 por ciento mensual.
1.000 pesos, á 80 centésimos por ciento mensual.
402 pesos acumulados.
335 pesos acumulados.
800 pesos, al 10 por ciento anual.
100.000 pesos, cuenta corriente.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 2 de Julio de 1915

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
900 pesos, al 12 por ciento anual.
7.000 pesos, al 12 por ciento anual.
370 pesos, al 10 por ciento anual.
1.100 pesos, al 12 por ciento anual.
500 pesos, al 12 por ciento anual.
280 pesos, al 12 por ciento anual.
1.327 pesos, al 9 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 1.° de Julio de 1915

736 pesos, terreno en los Campos Elíseos, frente á la calle pública, 491 metros.
7.000 pesos, finca en la calle Martín García, 137 metros.
600 pesos, solar en el barrio Leandro Gómez, frente á la calle Artes, 505 metros.
750 pesos, finca en las Tres Cruces, frente á la calle Nicaragua, 233 metros.
2.000 pesos, finca en el Arroyo Seco, frente á la calle Zapicán, 179 metros.
749 pesos, solar en el Reducto frente á la calle Ceybal, 249 metros.
700 pesos, terrenos en la Estación Progreso, 4.ª sección judicial de Canelones, 7.539 metros.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

JUICIO PÚBLICO

Causa de Emilio Pando y otro, acusados por homicidio

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber: que en audiencia del día 5 del corriente Julio, á las 14, se verá en juicio público la causa seguida á Emilio Pando y otro por muerte de Manuel Burgueño. El Jurado lo constituyen, como titulares: doctor Luis Sierra, don Oscar B. Tardáguila, don Enrique Villarnobo Donado y don Carlos Riviere Podestá, y como suplentes: don Enrique G. Moeso, don José D. Serpa, don Alberto E. Basthe y don Domingo R. Reyes

Montevideo, Julio 2 de 1915.

Alfredo Guarnaschelli, Escribano Público.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Julio 2 de 1915.

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
1.410	para el 3 de Julio . .	64 60
2.350	ídem ídem	64 60
Deuda Interior 1915 — Cautelas		
1.000	para el 3 de Julio . .	95 —
Títulos Hipotecarios serie P		
1.000	para el 3 de Julio .	83 20
Títulos Hipotecarios serie N		
1.000	para el 3 de Julio . .	83 —
1.000	ídem ídem	82 90
Títulos Hipotecarios serie H		
1.000	para el 3 de Julio . .	83 30

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
3.000	para el 3 de Julio . .	97 70
5.000	ídem ídem	97 70
1.500	ídem ídem	97 70
Deuda Interior 1915 — Certificados		
1.000	para el 3 de Julio . .	95 —
2.000	ídem ídem	95 20
3 000	ídem ídem	95 20
5.000	ídem ídem	95 20
Títulos Hipotecarios serie H		
1.000	para el 3 de Julio . .	83 30
Títulos Hipotecarios serie O		
2 000	para el 3 de Julio . .	83 10
1.000	ídem ídem	83 10
Títulos Hipotecarios serie P		
5.000	para el 6 de Julio . .	83 10
2.000	para el 3 de Julio . .	83 10
5.000	ídem ídem	83 —
5.000	ídem ídem	83 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Julio 3 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Vapores á salir en Julio

«Infanta Isabel de Borbón», español, para Las Palmas, Cádiz, Almería, Barcelona, Vigo, Coruña, Santander y Bilbao, saldrá el 2 de Julio. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 2. Recomendada hasta las 14 del mismo día.

«Maipo», chileno, para Talcahuano y Valparaíso, saldrá el 5 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 13 del 5. Recomendada hasta las 12 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 2 de Julio de 1915

Juan Pedro Olivera, oriental, 18 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

Emilia Barlaro, oriental, 45 años, casada, Durazno 1608.

Justo Errecart, oriental, 22 años, soltero, San José 1174.

Juan Carlos Coccini, oriental, 9 días, Timbó 2264.

Enrique Vidal y Giménez, argentino, 23 años, soltero, Andes 1187.

Ventura Camiña de Ripoll, española, 74 años, viuda, Avenida General Rondeau 2180.

Sara Antonia Díaz, oriental, 1 mes, Durazno 1357.

Feliciana Bugia de Fernández, española, 80 años, viuda, Plaza Zabala 390.

María Luisa Pérez, oriental, 8 días, Hospital Pereira Rossell.

Vicente Blanco, oriental, 65 años, soltero, Hospital Maciel.

Vicenta Lorenzo, oriental, 80 años, soltera, Hospital Maciel.

Miguel Alem, oriental, 46 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Angela Amacoria, oriental, 22 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Enrique Rodríguez, oriental, 24 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

María Leivas, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.

Natalio Terrasio ó Terzagi, oriental, 29 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.

Cirilo Fugarini, oriental, 1 1/2 meses, Isla Flores 1335.

José Baptista, oriental, 66 años, soltero, Hospital Italiano.

María Esther Dobal, oriental, 21 meses, Chucarro 77.

Rosario Valverde de Sangurjo, oriental, 67 años, viuda, Batoví 2068.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

47.a SESION ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CONCLUSIÓN — VEASE EL NÚMERO 2857, PODER LEGISLATIVO PAGINA 24)

Señor Aragón y Etchart — Voy á ser muy breve en la réplica al doctor Martínez. Me parecía propio no ensañarme con el señor diputado...

Señor Martínez (don Martín C.) — ¡Oh! ¡Lo puede hacer! Por ese lado, tengo la cáscara un poco dura.

Señor Aragón y Etchart — ... trayendo á colación las palabras que había pronunciado en 1907.

Señor Presidente: aquí está el doctor Martínez, que, contestando al doctor Rodríguez Larreta, decía: "Probablemente votaría una solución tendiente á establecer que los contratos se cumplan en la parte de los sueldos que han estado arriba de toda discusión hasta el presente. Me parece que ceder en las dos terceras partes no es hacer un acto de enemistad que deba rechazarlo abiertamente frente al país y á los vendedores de sueldos".

Y un poco más adelante, después de aceptar esta fórmula conciliatoria, decía que la anulación de aquellos contratos era arbitraria; y aquí están sus palabras: "Es, pues, tan evidente que hasta hace poco se entendía universalmente, en el país, que eran embargables y cedibles los sueldos, que el mismo orador que tan brillantemente ahora sustenta la tesis contraria, proyectaba esto como una cosa de cajón, y no solamente una vez, sino dos veces, ante el Senado y ante la Cámara de Representantes".

Señor Martínez (don Martín C.) — Es decir que yo me preocupaba de obtener una ley transaccional que contemplase el derecho de los compradores de sueldos.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente; pero el señor diputado trabajaba por una solución que hoy combate abiertamente...

Señor Martínez (don Martín C.)—Hacía lo que podía.

Señor Aragón y Etchart—... y cuando se impugna al Cuerpo Legislativo de querer adoptar soluciones contrarias al derecho natural, á la moralidad, y á todas esas cosas, no se puede sostener lógicamente lo contrario.

Señor Martínez (don Martín C.)—No; es que en ese caso era muy dudoso el asunto...

Señor Aragón y Etchart—No, señor; el señor diputado se refería á contratos que, según el criterio que él manifiesta en esta Cámara, estaba perfectísimamente celebrados, que según sus afirmaciones serían objeto de una usurpación, y el señor diputado, por defender la tercera parte de los sueldos, admitía esa usurpación sobre todos los sueldos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Defendía el interés de los acreedores, á quienes se quería despojar.

¡Es todo lo contrario!

Señor Aragón y Etchart—No quería revelar esto á la Cámara, pero el señor diputado Martínez me ha obligado á ello.

Señor Martínez (don Martín C.)—¡No creerá que me ha muerto por eso!

Señor Aragón y Etchart—Quedará en la versión taquigráfica la constancia del cambio de criterio del señor diputado Martínez á través de ocho años.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ojalá no tenga que arrepentirse de otras inconsecuencias el señor diputado!

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente. Todos somos falibles en la vida! Pero soy más joven que el señor diputado y por ahora no tengo por qué arrepentirme de nada.

Con respecto á lo demás que expresaba el doctor Martínez, debo manifestar esto: que Jèze, citado con tanto ardor por el señor diputado Martínez, sostiene que la cláusula establecida en el convenio celebrado entre Francia y los acreedores de la deuda de 3 o|o perpetuo, en el año VI, Vendimiario, que impide que las rentas francesas puedan ser impuestas con un tributo, es completamente nula, ilícita y no obliga al Estado.

La ley del 72, señor Presidente, que creaba un impuesto sobre la renta, no estaba vinculada absolutamente por esos pactos entre deudores y acreedores, como no se consideran vinculadas hoy día las leyes impositivas en ningún país organizado del mundo, porque no hay ningún país que se despoje de sus atribuciones soberanas...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Si no se despojan de nada!

Señor Aragón y Etchart—¡Cómo no, señor diputado! Si yo, por voluntad propia, me pongo sobre el Poder Legislativo, y declaro que A, que debería pagar el impuesto, no lo paga, pero que B lo pagará...

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo, deudor, me comprometo á resarcir al acreedor de ese impuesto. Es perfectamente lícito. A ningún abogado se le ha ocurrido sostener que son ilícitos esos contratos tan frecuentes en virtud de los cuales el arrendatario del campo carga con la contribución inmobiliaria.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: hay un artículo en el Código Civil—y me extraña que el doctor Martínez, un abogado de nota, haga un argumento de esta naturaleza...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Me extraña que el argumento lo haga el señor diputado!

Señor Aragón y Etchart—... que establece que la costumbre no hace ley, ni el desuso ni el ir contrariamente á la ley durante el tiempo que se fuera. Pues, hasta ahora, señor Presidente, se ha ido contra la ley, más que contra la ley de forma, contra los principios constitucionales. Llega un momento en que el Parlamento uruguayo declara que eso no debe existir como válido ni tener sanción legal, ni consecuencias jurídicas ante el concepto del Cuerpo Legislativo, lo declara así entonces, y procede perfectamente bien.

Hace años se trataba del monopolio de los alcoholes en esta Cámara. En esos momentos se hablaba de dar indemnizaciones á los industriales que monopolizaban la producción del alcohol. Yo fuí de los que sostuvieron que no se debía ir á la indemnización previa: que se podía declarar que la industria afectaba al bien público, y fué en virtud de un precepto constitucional que establece que hay libertad de industria y de comercio siempre que no se afecte al bien público ó á la salud pública, que yo sostuve en esta Cámara la misma tesis que sostengo hay.

De manera que yo soy consecuente con mis ideas; y, si en aquellos momentos, por una tolerancia de nuestras leyes, pudo haberse establecido un monopolio de alcoholes sin la fiscalización exacta del Estado, sabiendo que el alcohol tiene tanta atingencia con la salud pública, pudo muy bien el legislador decir: "Si hasta hoy he tolerado eso, de hoy en adelante no lo tolero más".

Podría citar la opinión de Meucci, también, que en un caso igual á este dió la razón al acreedor. Pero, ¿por qué? Porque hay una obligación natural. El Estado no tiene nada que ver con obligaciones morales, ni naturales. El Estado no puede dar sanción legal y fuerza jurídica á una cláusula que por sí viene á derogar un acto de la soberanía del Estado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo decía los grandes países, ateniéndose á los derechos adquiridos.

Señor Aragón y Etchart—Muy bien, y fíjese: la opinión de Jèze ha coincidido con la anulación. Hay un contrato entre Francia y todos los tenedores de deudas de 3 o|o perpetuo; sin embargo, Jèze sostiene que Francia no puede ser vinculada para impedírsele gravar esos títulos con una renta.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Me fijo en lo que hacen los grandes Parlamentos.

Señor Alburquerque — Quería simplemente dejar constancia de mi voto favorable á esta cláusula. Las razones que tengo precisamente las ha dado con más brillo el señor miembro informante.

Yo he considerado que es un acto de soberanía que tiene la Nación el poder determinar cuál debe ser el asiento de un determinado impuesto, y si es un acto de soberanía esa facultad de determinar sobre qué debe radicar, esto es, quién debe pagar ese impuesto, los particulares no pueden derogar esa disposición por su conveniencia, y menos pueden derogarla cuando se trata de disposiciones á dictarse que no se conocen.

Es posible que la cláusula que se acostumbra establecer en los contratos de arrendamientos, que el arrendatario toma sobre sí el pago del importe del impuesto de la Contribución Inmobiliaria, sea una cláusula válida, porque se trata de una obligación de suma determinada. Pero esta cláusula en discusión, que sistienen generalmente los contratos de hipoteca y en tesis general por la cual se expresa que el deudor pagará todos los impuestos que se creen, gravando esta clase de obligaciones, es cláusula que va contra leyes aún no dictadas, y cuyo monto tampoco se conoce.

Por estas razones es que yo voy á votar el artículo tal como viene redactado en el proyecto del Poder Ejecutivo.

Señor Miranda (don César) — Observo, señor Presidente, una deficiencia en el artículo 3.o. Esa deficiencia se ha producido por el agregado propuesto por el señor diputado Ferrer Olais, que figura como artículo 2.o del proyecto.

De acuerdo con este artículo 3.o, sería de orden público lo dispuesto en la ley, y, por consiguiente, nulas, las cláusulas que descargarían sobre el deudor hipotecario el impuesto con que se gravan los capitales; pero los arrendamientos á que se refería el señor diputado en las ventas con pacto de retroventa, no quedarían comprendidos en el artículo 3.o. De modo que se burlaría la disposición del propio artículo 3.o y el espíritu del mismo, que es gravar la generalidad de los acreedores hipotecarios, ya sean acreedores hipotecarios en la forma usual ó bien en la forma que denunciaba el señor diputado Ferrer Olais, bajo el aspecto de una venta con pacto de retroventa.

A esta primera observación, yo quería agregar otra, que se refiere á la redacción misma del artículo.

Considero que éste, aún sin incorporar los créditos por concepto de venta con pacto de retroventa, debería estar redactado en otra forma. Dice el artículo que "se considerará nula toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario el impuesto con que se gravan los capitales por la presente ley, á cuyo efecto decla-

ranse de orden público las disposiciones de ésta". En una forma más sintética quedaría redactado el artículo si se dijera: "Se considerará "inexistente" toda cláusula...", etcétera, etcétera. Con esto no habría necesidad de declarar de orden público las disposiciones de la ley, porque el propio legislador ya da un efecto definitivo de nulidad, ó, por mejor decir, de inexistencia, á la cláusula misma. Por manera que no habría necesidad de poner la parte última: "... á cuyo efecto declaranse de orden público las disposiciones de ésta".

De modo que son dos modificaciones: una en el sentido de que se suprima esa plante final del artículo; y otra, que consiste en poner: "Se considerará inexistente", en lugar de: "Se considerará nula...".

Además, hago presente la observación anterior que formulaba para comprender en el artículo las ventas con pacto de retroventa.

Era lo que deseaba manifestar.

Señor Aragón y Etchart—He oído con atención las observaciones formuladas por el doctor Miranda, pero respecto de la última, la incorporación de las ventas con pacto de retroventa, en el artículo 2.o, la creo conveniente, no así en lo que se refiere á la supresión de la última parte del 3.o, ès decir, la que declara de orden público las disposiciones de esta ley.

Sin duda el doctor Miranda tiene presente la nueva orientación que ha tomado el Derecho Civil en los países viejos, especialmente en Francia, en donde las cláusulas de orden público no se establecen tácitamente, porque siguen la doctrina de Hue, quien dice que no se necesita, al hacer la declaración de nulidad por medio de una ley, establecer que la ley es de orden público.

En estos países, donde no está bastante arraigada la costumbre de respetar los principios inviolables de toda ley, nunca están demás estas declaraciones, que son las que ordenan de una manera terminante á todos los que tienen que intervenir en ellas.

En esta forma, yo solicitaría de la Honorable Cámara que dejara tal como está redactado el artículo, porque la ley tendría una doble fuerza.

Señor Miranda (don César)—No creo que valga la pena hacer un largo debate sobre este punto; sin embargo, considero que si el artículo 3.o establece que se considera inexistente toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario el impuesto con que se grava á los capitales por la presente ley, no hay necesidad de declararla de orden público, porque lo inexistente no tiene ni puede tener efecto jurídico. La cláusula que hubiera establecido que un acreedor hipotecario descargue el impuesto sobre el deudor, se consideraría como no puesta, quiere decir, que no tendría valor legal ninguno; y no se podría, basándose en ella, exigir al acreedor el pago del impuesto. De manera que es completamente redundante el agregado que se propone.

Señor Aragón y Etchart—Ya he dado las razones de por qué, con arreglo á los principios constitucionales, creía que la ley debía tener efecto retroactivo.

Luego, pues, si se quita la frase "orden público", yo tengo que destruir todo el artículo, porque él está basado en principios constitucionales, en principios de orden público, y, con poner "inexistente", no decimos nada.

Señor Miranda (don César)—Yo, aunque creo tener razón, como manifestaba hace un momento, considero el punto como una cuestión baladí, y no insisto en la moción que había propuesto.

Señor Ferrer Olais—Yo creo que el señor diputado doctor Miranda, tal vez por error ó inadvertencia, ha dicho que retira su modificación.

Señor Miranda (don César)—Yo retiro la parte referente á la cláusula final y á la sustitución de la palabra "nulo" por "inexistente".

Señor Ferrer Olais—Pero, además, había propuesto que se incluyera en el artículo una modificación, de acuerdo con el artículo 2.o que yo presenté, y que se ha olvidado de formularia...

Señor Miranda (don César)—Yo me limité, señor Presidente, á hacer una observación, á la cual la Secretaría podría darle forma.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Se considerará inexistente toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario y sobre el primer vendedor, en los casos de venta con pacto de retroventa, el impuesto con que se gravan los capitales por la presente ley."

Señor Miranda (don César)—Lo que sí que en lugar de "inexistente" hay que poner "nulo" y dejar toda la cláusula final.

Señor Presidente—¿Entonces la modificación de "inexistente"?

Señor Miranda (don César)—Queda sin efecto. Lo único que se agregaría es "las ventas con pacto de retroventa"...

Señor Presidente—Léase nuevamente.

(Se lee):

"Se considerará nula toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario ó sobre el primer vendedor, en los contratos de venta con pacto de retroventa, el impuesto con que se gravan los capitales por la presente ley, á cuyo efecto declaranse de orden público las disposiciones de ésta."

Señor Alburquerque—Yo creo que en una venta con pacto de retroventa no hay más que un vendedor. De manera que la palabra "primer" considero que está de más.

Señor Ferrer Olais—Pero se aclara más el concepto, pues tenía en cuenta el caso en que se opera la retroventa, y como en ésta no hay retrocomprador ni retrovendedor, sino también vendedor y comprador... Debo agregar que la forma presentada por la Secretaría no es precisamente la más exacta. Creo que, de acuerdo con el artículo 2.o que propuse, debería decirse que se considera nula toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario ó sobre el primer vendedor en el caso del artículo 2.o de esta ley...; porque el artículo 2.o no contempla todo caso de venta con retroventa, sino aquellos en que se han estipulado arrendamientos.

Señor Presidente—Se tomará nota.

Léase nuevamente el artículo.

(Se lee):

"Artículo 4.o Se considerará nula toda cláusula que descargue sobre el deudor hipotecario, ó sobre el primer vendedor, en el caso del artículo 2.o de ésta, el impuesto con que se gravan los capitales por la presente ley, á cuyo efecto declaranse de orden público las disposiciones de ésta."

Se va á votar el artículo 4.o en la forma que se ha leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o del proyecto, que pasa á ser 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o El impuesto á las hipotecas se pagará en el ejercicio económico 1915-16, aun cuando el vencimiento de las hipotecas no coincida con esa fecha. El Poder Ejecutivo determinará la forma y los plazos de percepción de este impuesto, pudiendo recargar hasta con un veinte por ciento (20 o|o) del impuesto á los que no efectúen los pagos dentro de los plazos que se señalen."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o del proyecto, que pasa á ser 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o El escribano que autorice la cancelación de una de las hipotecas á que se refiere esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo, sufrirá una suspensión de tres meses en el ejercicio de su profesión, y el acreedor hipotecario será recargado hasta con un 30 o|o del impuesto."

En discusión.

Señor Ferrer Olais—Aquí corresponde una modificación de forma, también, á fin de que comprenda la pena al escribano que autorice una escritura de retroventa...

Señor Presidente—Propóngala el señor diputado.

Señor Ferrer Olais—Es una cuestión de forma, que la Secretaría podría arreglar.

Señor Presidente — La Secretaría no puede modificar por su cuenta. Propóngala el señor diputado.

Señor Ferrer Olais—Se podría poner: "El escribano que autorice la cancelación de una de las hipotecas á que se refiere esta ley "ó una escritura de retroventa"..." Sin embargo, así no estaría bien, porque, realmente, habrá casos en que se efectuará la retroventa, y habrá otros en que, por el solo ministerio de la ley, pasará el bien á poder del vendedor, sin intervención de escribano, y de cualquier manera debe abonarse el impuesto. De manera que podría autorizarse á la Secretaría para que le diera forma al artículo, pues la idea está aclarada: que la pena se aplique en todo caso en que el escribano omita comprobar el pago del impuesto.

Señor Presidente—No se puede autorizar á la Secretaría, porque eso importa una modificación del artículo. — (Murmullos).

Señor Ferrer Olais—La dificultad está en que hay casos en que no intervendrá el escribano para nada. Ya queda de hecho dueño del inmueble el comprador por el solo vencimiento del plazo para la retroventa.

Señor Presidente—Se podría poner: "El escribano que autorice la cancelación de uno de los contratos á que se refiere esta ley"...—(Apoyados).

Señor Infantozzi—Así está bien.

Señor Ferrer Olais—Es que á veces no hay contrato ninguno que hacer, y entonces, como no interviene el escribano, no habría pena; á más, las ventas no son las que originan escrituras de cancelación, sino las hipotecas.

Señor Miranda (don César)—No hay cancelación.

Señor Ferrer Olais—Por eso mismo.

Señor Infantozzi—La redacción que le da la Mesa está bien.—(Murmullos).

Señor Presidente—Léase el artículo con la redacción que le ha dado la Mesa.

(Se lee):

"Artículo 6.o El escribano que autorice la cancelación de uno de los contratos á que se refiere esta ley"...

Señor Ferrer Olais — (Interrumpiendo): No hay cancelación. El caso no puede ser este, sino el del escribano que autorice la cancelación de una de las hipotecas á que se refiere esta ley, ó que autorice el contrato de retroventa para los casos en que lo haya.

Señor Infantozzi—En la forma que indica la Mesa, comprende todos los casos.

Señor Ferrer Olais—¡No hay tales cancelaciones de ventas!

Señor Presidente—Entonces no cabe la modificación que propone el señor diputado.

Señor Ferrer Olais—A primera vista

parece que la pena al escribano cabe solamente para los casos en que autorice retroventas, y en los demás en que no interviene podría establecerse que se encargará al Poder Ejecutivo de hacer efectivo ese impuesto, ya que, de cualquier manera, aunque no haya retroventa, hay que pagar lo mismo ese impuesto.

De manera que se podría establecer: "El escribano que autorice la cancelación de una de las hipotecas á que se refiere esta ley", "ó la escritura de retroventa, en su caso"...

Señor Canessa — Y el miembro informante ¿qué dice á todo esto?

Señor Ferrer Olais — Yo voy á aclarar; creo es la única forma que admite el artículo.

En los casos de venta con pacto de retroventa en que debe graduarse esta escala ó pagarse este impuesto, resultan dos cosas: ó bien, á pesar de pagar el comprador, ha de irse á la retroventa, es decir, el vendedor ha de volver á ser dueño, ó no ha de producirse el rescate, y por ministerio de la ley el comprador primitivo se quedará con el inmueble por el solo vencimiento del plazo.

Cuando hay escritura de retroventa, el escribano puede dar lugar á que se le aplique la pena, y cuando no hay rescate el Ejecutivo es que tratará de hacer efectivo el impuesto por medio de sus funcionarios fiscales...

Señor Salgado — Pero antes de hacerse el contrato. — (Murmullos).

Señor Miranda (don César) — Yo propongo esta modificación: después de la parte final del artículo, y como un inciso, se podría decir que las disposiciones de este artículo alcanzarán al caso del artículo 2.o en lo que sean pertinentes. —(Apoyados).

Señor Ferrer Olais — Yo retiro la modificación que había propuesto y adhiero á la del doctor Miranda.

Señor Alburquerque — Me parece que he dado con la fórmula...

Señor Miranda (don César) — Yo he pasado á la Secretaría una fórmula que creo es aceptable.

Señor Presidente — Léase la fórmula.

(Se lee):

"El escribano que autorice la cancelación de una de las hipotecas á que se refiere esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo, sufrirá una suspensión de tres meses en el ejercicio de su profesión, y el acreedor hipotecario será recargado hasta con un 30 o|o del impuesto. Se aplicará esta disposición, en lo pertinente, á los contratos á que se refiere el artículo 2.o."—(Apoyados).

En discusión.

Señor Alburquerque — Yo tenía esta fórmula: "El escribano que autorice escrituras que tengan relación con los contratos á que hace referencia esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo, sufrirá tal pena", —sin perjuicio de que no estoy, además, conforme con la pena que se establece para los escribanos.

Señor Presidente — ¿Quiere mandarla á la Mesa?

(La manda á la Mesa).

Se va á leer la modificación que propone el señor diputado Alburquerque.

(Se lee):

"El escribano que autorice escrituras que tengan relación con los contratos á que hace referencia esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo, sufrirá una suspensión de tres meses en el ejercicio de su profesión; y el acreedor hipotecario será recargado hasta con un 30 o|o del impuesto."

En discusión conjuntamente con la otra modificación.

Señor Alburquerque—Si están conformes con esa fórmula, voy á hacer moción en cuanto á una modificación sobre la pena que se impone...

Señor Presidente—Pero vamos á discutir este punto primero.

Señor Alburquerque—Muy bien.

Señor Presidente—¿No opina en este caso la Comisión?

Señor Aragón y Etchart—El miembro informante aceptó antes la moción del doctor Miranda. Yo no puedo hablar: ya acepté una...

Señor Ferrer Olais—¿Pero si se presenta otra más clara?

Señor Miranda (don César) — Pediría que se leyera la fórmula que yo proponía, porque me parece que el señor diputado Ferrer Olais no la ha entendido bien.

Señor Presidente—Se va á leer el artículo 6.o con la enmienda que propone el señor diputado Miranda.

Señor Miranda (don César) — Pediría que se leyera solamente la modificación.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Se aplicará esta disposición en lo pertinente á los contratos á que se refiere el artículo 2.o."

Señor Alburquerque—"En lo pertinente", es sumamente vago.

Señor Miranda (don César)—¡Cómo va á ser vago! Se refiere únicamente al impuesto, que es lo pertinente.

Señor Presidente—Léase nuevamente la modificación del señor diputado Alburquerque.

(Se vuelve á leer).

Señor Alburquerque—Yo voy á ser un poco explícito sobre esto, señor Presidente, porque es indudable que la fórmula del doctor Miranda es sumamente vaga, y hay que recordar las penas que impone el proyecto á los escribanos que lleguen, por una mala interpretación, á no exigir el previo pago de ese impuesto.

El mismo señor Ferrer Olais citaba el caso de un pacto de retroventa que, por el solo ministerio de la ley ó por el vencimiento del plazo, se hubiera consumado y, por consiguiente, esa escritura, que era condicional, ha pasado á ser definitiva.

Me traen ó le llevan á un escribano ese título para hacer una nueva escritura, para hacer una hipoteca sobre esa escritura, para hacer un contrato de arrendamiento; no vengo yo á hacer una escritura referente al pacto de retroventa, que es el que estaba gravado, sino que vengo á hacer una escritura que tiene referencia con ese contrato; sin embargo, el impuesto no se ha pagado. Por la fórmula del doctor Miranda no estoy obligado, como escribano, á exigirle el pago, mientras que por la fórmula que he propuesto yo, no se puede hacer ninguna escritura que tenga relación con estos contratos, sin que se haya pago previamente el impuesto establecido por la ley, sea de la clase que sea; se me presenta una escritura en que el pacto de retroventa se ha consumado por el solo vencimiento del plazo, y si se me exige una nueva escritura, una nueva venta, una hipoteca, tengo que exigir el pago de ese impuesto.

Por este motivo, yo creo que se le haría un servicio al gremio de escribanos estableciendo en forma clara los casos en que se les aplicará las penas que se les imponen.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Ahora se va á votar el artículo 6.o con la modificación propuesta por el señor diputado Miranda, que la Comisión acepta; si fuera rechazado, se votará la fórmula propuesta por el señor diputado Alburquerque.

Léase.

(Se empieza á leer).

Señor Alburquerque — Yo iba á hacer una indicación en cuanto á la pena que se les impone á los escribanos, y el señor Presidente me dijo que primeramente trataríamos la fórmula del artículo y después trataríamos la pena.

Señor Presidente—Ya se había dado el punto por suficientemente discutido.

Señor Alburquerque — Pero el señor Presidente recordará que yo iba á hacer moción en cuanto á la pena, que consideraba sumamente exagerada, y el señor Presidente me dijo que previamente debíamos ponernos de acuerdo en cuanto á la fórmula del artículo.

Señor Aragón y Etchart—Debía reabrirse el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se reabre el debate.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Alburquerque—¿Me permite?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor Alburquerque — Yo creo, señor Presidente, sumamente exagerada la pena que se impone aquí á los escribanos, desde que, como acabo de expresar hace un momento, puede cometerse la falta, no tan sólo por una omisión, sino por una falsa interpretación.

Al acreedor que ha faltado á la obligación de pagar el impuesto, se le impone la multa del 30 o|o de dicho impuesto, y al escribano, que es un simple intermediario que la ley lo instituye acá como un agente fiscal, hasta se puede decir como un procurador gratuito del impuesto, le impone la pena de suspensión. Hay que ver, señor Presidente, lo que significa la pena de suspensión para un escribano. El vulgo cree, generalmente, que la pena de suspensión tiene algo que ver con el honor, con el buen ejercicio de la profesión. Se puede decir que un escribano que ha sido declarado en suspenso del ejercicio de su profesión, es un escribano que puede perfectamente no sacar más protocolo.

Por este motivo, yo creo que todas las penas deben de estar de acuerdo con la falta que se comete, y, por consiguiente, la pena no debe de ser mayor que la que se le impone al mismo acreedor hipotecario.

Señor Martínez García—Al mismo infractor.

Señor Alburquerque—Al mismo infractor, como dice el doctor Martínez García. Si se le ha impuesto una pena al infractor del 30 o|o del impuesto, debe imponérsele una pena igual al escribano, haciéndolo solidario.

Señor Presidente—¿Quiere dictar su enmienda el señor diputado?

Señor Alburquerque—Sería así, señor Presidente: "Sufrirá, conjuntamente con el infractor, una multa igual al 30 o|o".

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada? —(Apoyados).

En discusión.

Señor Aragón y Etchart—A mí se me ocurre que la modificación que propone el señor diputado Alburquerque puede tener efectos contrarios para la ley, porque habrá escribanos que pueden tener para pagar esa multa que se les exige, pero puede haber otros que no.

De manera que habiendo tanta diferencia...

Señor Alburquerque—Póngale el doble del impuesto, pero la suspensión es una pena que no está en relación con la falta.

Señor Aragón y Etchart—La suspensión sería lo más práctico. Yo no podría recordar leyes ahora, donde está prescripta la suspensión de los escribanos.

Señor Alburquerque—En ningún caso.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Alburquerque—En los casos de leyes de contribución, es solidario con la contribución y la multa.—(Murmullos).

Señor Aragón y Etchart—Yo, personalmente, no acepto.

Señor Alburquerque — Perfectamente; pero es una pena desconsiderada. Impóngale, si le parece, la pena de cuatro tiros, para que tenga más cuidado.

Señor Presidente—Se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va á votar el artículo 6.o con la enmienda primera, propuesta por el señor diputado Miranda y aceptada por la Comisión; si ésta fuera rechazada, se votará con la enmienda que propone el doctor Alburquerque.

Léase nuevamente el artículo.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase ahora en la forma que lo propone el señor diputado Alburquerque, la primera; la segunda se votará después.

(Se lee):

"Artículo 6.o El escribano que autorice escrituras que tengan relación con los contratos á que se refiere esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo, sufrirá una suspensión de tres meses en el ejercicio de su profesión"...

Señor Alburquerque — (Interrumpiendo—Podía votarse por partes, señor Presidente.

Señor Presidente—Léase ahora la primera parte de la modificación del doctor Alburquerque. La segunda se pondrá á votación después.

(Se lee):

"Artículo 6.o El escribano que autorice escrituras que tengan atingencia con los contratos á que se refiere esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo, sufrirá una suspensión de tres meses en el ejercicio de su profesión, y el acreedor hipotecario será recargado hasta con un 30 o|o del impuesto."

Señor Aragón y Etchart—Es contradictoria una con otra. Esta establece suspensión, y la otra, modificación...

Señor Presidente—Pero vamos á votar la primera parte de la modificación.

Señor Salgado—Voy á proponer el cambio de una palabra por otra, que acepta el doctor Alburquerque...

Señor Presidente—Está cerrado el debate.

Señor Salgado—... y que aclara mejor la idea que quiere expresar: en lugar de "atingencia" que se ponga la palabra "relación".

Señor Ponce de León—Hago moción para que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Ponce de León, para que se reabra el debate.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Ponce de León—Voy á proponer en sustitución, lo siguiente: que el escribano infractor tenga la misma pena que el acreedor; pero, en caso de no satisfacerla, sea suspendido por tres meses.—(Apoyados).

Señor Presidente—Primero se va á votar la moción del señor diputado Alburquerque en lo que se refiere á la redacción de la parte primera del artículo.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 6.o El escribano que autorice escrituras que tengan relación con los contratos á que se refiere esta ley, sin que previamente se justifique el pago del impuesto respectivo..."

Se va á votar esta primera parte del proemio del artículo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase la segunda parte del artículo.

(Se lee):

"... sufrirá, conjuntamente con el infractor, una multa igual al 30 o|o del impuesto".

Señor Ponce de León—Desearía hacer un agregado, y es el siguiente: "si el escribano no pudiera satisfacerla, sufrirá una suspensión de tres meses".

Señor Alburquerque — Muy bien.

Señor Narancio — Rogaría á la Mesa que se sirviera hacer leer nuevamente ese artículo que acaba de proponer el señor diputado Alburquerque.

Señor Presidente—Hay que votarlo primero; después se arreglará la redacción.

Señor Narancio—¿Cómo votarlo primero y después se arreglará la redacción? Parece raro el procedimiento de la Mesa.

Señor Alburquerque—Se ha votado en dos partes, señor diputado Narancio: ya se votó la primera y ahora se va á votar la segunda. Lo está arreglando la Secretaría con el agregado del señor Ponce de León.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"... sufrirá, conjuntamente con el infractor, una multa igual al 30 o|o del impuesto, y si el primero no pudiera satisfacerla sufrirá una suspensión de tres meses."

Señor Narancio — Quisiera saber si "conjuntamente" quiere decir que pagará á medias, porque yo tengo mis dudas, y creo que la letra no expresa exactamente el pensamiento del autor.

Señor Alburquerque — Puede decirse "solidariamente", en vez de "conjuntamente".

Señor Presidente — Se va á leer nuevamente la modificación del señor Alburquerque.

(Se lee):

"... Pagará, como el infractor, una multa igual al 30 o|o del impuesto, y si el primero no pudiera satisfacerla, será penado con suspensión de tres meses."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo con la enmienda que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el 6.o, que pasa á ser 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Deróganse todas las disposiciones contrarias á la presente ley."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 8.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Se levanta la sesión.

(Se levantó á las 20 y 5).

48.a SESION ORDINARIA

JULIO 1.o DE 1915

PRESIDE

EL SEÑOR DON JOAQUIN C. SANCHEZ

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyectos presentados:

1—Por el señor representante don L. Enrique Andreoli, para crear un impuesto á las agencias de vapores.
2—Por el señor representante doctor Juan A. Buero, sobre creación de "Colegio de Abogados del Uruguay".

4—Mociones de preferencia.
5—Pedido de integración de Comisión.

ORDEN DEL DÍA:

6—Elección de Secretario Relator.
7—Presupuesto General de Gastos. Prórroga del mismo. Modificaciones del Honorable Senado. (Rechazadas).
8—Comisión General.
9—Ciudad de San Eugenio. (Discusión particular).
10—Pueblo del Sauce, Departamento de Canelones. (Discusión general y particular).
11—Deuda "Bonos de Saneamiento". (Discusión particular).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Arias, Aznárez, Barbato, Beltrán, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Canessa, Carvallido, Colistro, Crovetto, Doria, Enciso, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), García, Herrera, Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don Justino), Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Mora Magariños, Moratorio, Narancio, Oliver, O'Neill, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pérez, Piovene, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramírez, Risso, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Rossi, Saldaña, Salgado, Salguero, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Terra (don Duvimioso), Toscano, Varela, Vázquez Varela y Vecino.

Total: 73.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Icasuriaga, Olivera, Ramasso (don Juan) y Vázquez Acevedo.

Total: 5.

Con licencia, el señor representante: Terra (don Gabriel).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Aguirre, Aragón y Etchart, Bélinzon, Gil-

bert, Gutiérrez, Huertas Berro, Miranda (don César), Negro, Cribe, Ponce de León y Sóñora.
Total: 11.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes):
"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto de ley por el que concede á la sucesión Ibargoyen, propietaria de la cautela número 2 a, el beneficio de acogerse á la ley de creación de la Deuda Amortizable 2.a serie."
—A la Comisión de Hacienda.
"La misma comunica la sanción del proyecto que establece dos períodos de vacaciones en el año á los Tribunales y Juzgados de la República."
—Archívese.
"La misma remite con sanción un proyecto de decreto que acuerda cómputo de servicios á don Andrés M. Ferreiro."
—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
"La misma remite sancionados los proyectos de decreto que acuerdan cómputo de servicios á los señores Simón García Martínez, Arturo Aguirre y José N. Martínez."
—A informe de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
"La misma remite con sanción un proyecto de decreto que concede á la señorita Juana M. Mauvezín autorización para acogerse á los beneficios de la ley de Jubilaciones Escolares."
—A la Comisión de Peticiones.
"La misma remite el proyecto de decreto que acuerda al señor Juan Barbat cómputo de servicios."
—A la misma Comisión.
"La Comisión de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: señoritas Figueredo Lois, Elena F. de Blixen, Elina Acuña, Elisa Maciel y López, Manuela G. de Rivero, Ana Gallinares, Juana P. de Muñiz, Margarita A. Alvarez, María Isabel Carangeot, Martiniana F. Ch. de González, María G. de Castillo, menores de S. Burone, señores Nicolás Casatroja, Héctor Villegas y Eneas, Sergio L. Núñez, Luis Rodríguez Sagalla y Manuel F. Silvera."
—Repártanse.
"Las señoras María Arias y Elena Berro solicitan pensión."
—A la Comisión de Peticiones.
"Los introductores y elaboradores de tabacos presentan una exposición relativa al proyecto sobre contravenciones en materia de fabricación y comercio de tabacos."
—A la Comisión de Hacienda.
"El Consejo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles remite informados los siguientes asuntos: Proyecto del Honorable Senado por el que se amplía la ley de Jubilaciones y Pensiones Civiles de 1904; solicitud de los Jueces de Paz de la Capital; proyecto del diputado Almada por el que se acuerda un nuevo plazo para que los empleados civiles puedan acogerse á la ley de Jubilaciones, y la solicitud de los empleados del Telégrafo Oriental."
—A la Comisión de Legislación.
"El mismo devuelve informada la petición del señor Conrado Schellenberg y Flores."
—A la Comisión de Peticiones.

3—"El señor representante don L. Enrique Andreoli presenta el siguiente

"Proyecto legalizando las contribuciones de los agentes ó consignatarios de vapores por servicios públicos de sanidad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Por una resolución de carácter administrativo, desde hace muchos años los agentes ó consignatarios de vapores cumplen en todas sus partes las disposiciones contenidas en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Sanidad Marítima, abonando los diversos servicios que prestan los guardas de la Inspección Sanitaria del Puerto, dependiente del Consejo Nacional de Higiene.

Este servicio público es de tan evidente necesidad, que ningún agente ó consignatario ha discutido en todo ese tiempo la injusticia que podría atribuirse á la aplicación de las correspondientes tarifas en vigencia. Ha bastado un decreto del Consejo Nacional de Higiene para que todas las Compañías ó Agencias Marítimas cumplieran con las contribuciones establecidas. Por concepto de estos servicios ingresan en el año muchos miles de pesos á las cajas de la mencionada repartición pública.

Pero entiendo que la forma de la percepción de este impuesto debe ser legalizada. Al Parlamento corresponde hacer suyos los mismos términos de los artículos 39 y 40 á que he hecho referencia, incluyéndolos en una ley con otras disposiciones indispensables para la mejor organización de este servicio. En la tarifa realizo algunas pequeñas modificaciones, atendiendo la importancia de determinados trabajos.

En consecuencia, presento á vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los servicios que presten los guardias sanitarios, dependientes del Consejo Nacional de Higiene, estarán sujetos á la siguiente tarifa, por cada 24 horas ó fracciones menores:

A)	En los vapores	$ 3.00
B)	En los buques de vela ...	" 3.00
C)	Por trasbordo de carga ...	" 2.00
D)	Por trasbordo de carbón ..	" 2.00
E)	Por ir al habla ó al costado de un buque á llevar cartas, encomiendas, provisiones ó en comisión ...	" 2.00
F)	Por ir á remolcar un buque que esté fuera del puerto, ó á llevarle práctico ...	" 3.00
G)	Por los servicios prestados á bordo del vapor "Río Paraná", cada 24 horas ..	" 6.00

Artículo 2.o Los servicios á que se refieren las letras C y D, si se prolongan después de la puesta del sol, se pagarán $ 4.00.

Art. 3.o Los servicios indicados en los incisos E y F serán recompensados en la forma establecida, si el tiempo empleado no excede de 24 horas. Pasado este término, la remuneración por el exceso se fijará con arreglo al número de horas de trabajo, según el precio estipulado para cada 24 horas.

Art. 4.o Todo servicio solicitado para efectuarse después de la puesta del sol se pagará $ 3.00.

Art. 5.o El Consejo Nacional de Higiene hará efectivos los cobros correspondientes y depositará mensualmente las cantidades percibidas en el Tesoro Nacional.

Montevideo, Julio 1.o de 1915.

L. Enrique Andreoli, diputado por Montevideo."

—A la Comisión de Hacienda.

"El señor representante doctor Juan A. Buero presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los abogados inscriptos en la Matrícula Nacional constituirán el "Colegio de Abogados del Uruguay".

Art. 2.o Desde el año 1916 inclusive en adelante, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales suprimirá de su plan de estudios la práctica forense, y se limitará á expedir el título de doctor en Derecho y Ciencias Sociales, omitiendo la frase "que habilita para ejercer la profesión de abogado". Desde la misma época, corresponderá al Colegio de Abogados expedir el diploma de abogado que habilite para el ejercicio profesional, previa rendición de todas las pruebas de suficiencia y demás condiciones que exijan los reglamentos respectivos.

Art. 3.o El Colegio de Abogados tendrá facultad para suspender temporariamente el ejercicio y aun para anular el título de abogado, cuando así lo exija á su juicio la moralidad de la profesión.

Art. 4.o La carta orgánica del Colegio de Abogados y los reglamentos respectivos serán redactados y sancionados por una Comisión formada por los miembros de la Alta Corte de Justicia, los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y el Ministro de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 5.o Tres años después de la creación del Colegio de Abogados el Poder Ejecutivo presentará á la Asamblea General la carta orgánica del Colegio y una memoria circunstanciada de la institución que habilite, para dictar la ley definitiva del Colegio.

Art. 6.o Los gastos que demande el funcionamiento del Colegio se cargarán á un impuesto de cincuenta pesos anuales que pagará cada abogado de la matrícula.

Art. 7.o Diez días después de la promulgación de esta ley, el Presidente de la Alta Corte de Justicia convocará á los abogados de la matrícula nacional á una reunión preparatoria destinada á la elección de una Junta provisoria, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y ocho Vocales, que será la encargada de intervenir en los trabajos de organización á que se refiere el artículo 4.o.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Juan A. Buero, representante por Treinta y Tres.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorable Cámara:

Con motivo de la presentación del dictamen de la Comisión de Códigos en los antecedentes relativos á la reglamentación de la defensa forense, el doctor Eduardo

Acevedo, catedrático ilustre de nuestra Facultad de Derecho, formula en la prensa un conjunto de observaciones que he creído deber apreciar en el alto valor que ellas tienen. Se referían á la necesidad de reglamentar la profesión de abogado de tal manera que pudiera obtenerse la efectividad de las responsabilidades consecuentes á la posible inconducta de aquéllos. Evidenciaban el hecho de que si por ventura recibiese sanción legislativa el proyecto de ley sobre reglamentación de la defensa, no se verían, por obra exclusiva de esa circunstancia, obviados todos los inconvenientes que el legislador procura evitar.

El perfeccionamiento de la vida forense reside—decíase entonces—no sólo en el privilegio del patrocinio letrado, si qué también en la moralidad y circunspección de los abogados nacionales. Y el medio adecuado para lograr propósito tan loable como el de la dignificación de la carrera forense, debe verse, según el doctor Acevedo, en la constitución corporativa de los abogados cuya conducta profesional no ha de quedar librada á la problemática vigilancia de los Tribunales, sino que se hallará bajo el contralor y tutela de los representantes del gremio, cuyo interés colectivo no consiente que uno solo de los miembros del foro, por su reprobable conducta, por su abusivo lenguaje ó por su mala fe evidente, siembre la desconfianza pública respecto de la honorabilidad de quienes están encargados de la defensa jurídica de ajenos derechos.

Representa, pues, el presente proyecto —cuyo articulado pertenece al doctor Acevedo—el complemento necesario de aquel que reglamenta el derecho de defensa ante los Tribunales. Si este último reserva, al parecer, algunos privilegios en favor de abogados, el actual se preocupa de evitar abusos y de reprimir peligrosas imposiciones que eventualmente derivarán del monopolio de la defensa letrada. El Colegio de Abogados, como entidad superintendente de las actividades del foro, existe en España desde 1596, 1617 en Francia y en Italia. En Inglaterra, si la denominación es diversa, la esencia de la institución es la misma, desde que una vez cursados los estudios en Oxford y Cambridge, nadie puede ejercer la abogacía sin haber formado parte durante tres años de uno de los cuatro "Inns of Court". Algo análogo ocurre en Chile, donde luego de obtenido el título de licenciado en leyes y ciencias políticas es necesario asistir durante dos años á la academia de leyes y práctica forense. Y puede estimarse universalmente admitido el criterio según el cual "son cosas distintas el título de abogado y el derecho de ejercer la profesión". "En Francia, otorgado el título de licenciado en derecho para poder pretender ingresar en la orden y ser inscripto en la lista, el aspirante tiene que hacer práctica por un tiempo que no baja de tres años, pudiendo el Consejo de la orden alargar este plazo perenne ó abreviarlo".

Predomina análogo criterio en la casi totalidad de las naciones latino-americanas. En Méjico se requiere una práctica de tres años previa á "la facultad de ejercer la profesión". Realizada ésta satisfactoriamente, los Tribunales expiden el título que habilita para el ejercicio profesional. En Venezuela se impone la exigencia de dos años de práctica, además de un examen ante la Escuela de Abogados. En el Uruguay existió la Academia de Jurisprudencia, quien discernía el título de abogado, limitándose la Universidad á dar el grado. "Para obtener el título era necesario, después de ser graduado por la Universidad, cursar tres años en la Academia de Jurisprudencia, teórico-práctica, conseguir aprobación en las pruebas de ingreso y egreso, y por último, rendir nuevo examen teórico y práctico ante el Tribunal Superior." El decreto de 4 de Mayo de 1865 suprimió la Academia de Jurisprudencia, creando en su lugar el aula de Procedimientos Judiciales de la Facultad de Derecho.

El presente proyecto admite y reconoce la existencia corporativa del Colegio de Abogados, regido por una carta orgánica á cuya formación provisoria deberán contribuir la Alta Corte de Justicia y el Ministro de Justicia é Instrucción Pública. La redacción definitiva será propuesta por el Poder Ejecutivo á la Honorable Asamblea General, transcurrido que sea un suficiente período de experimentación y prueba. Las atribuciones del Colegio deben comprender:

A) La vigilancia por la dignidad y prestigio de la profesión.

B) La reglamentación de su ejercicio, aplicando sanciones severas en los casos pertinentes.

C) La expedición del título de abogado que garantiza la idoneidad práctica del graduado universitario.

D) El derecho correlativo de someter al graduado á las pruebas de suficiencia que autorizaren los reglamentos.

Respecto de esta última facultad, son oportunas las expresiones del doctor Eugenio J. Lagarmilla, en cuanto á la necesidad de la reforma de la enseñanza de la Práctica Forense, materia que por el artículo 2.o se deja de integrar el plan de estudios de la Facultad de Derecho, pasando á ser reglamentada por el Colegio de Abogados Nacionales. Manifiesta el doctor Lagarmilla que "la práctica, tal cual se hace hoy en la Universidad, no es suficiente para que el graduado adquiera los conocimientos necesarios para el ejercicio de la abogacía; no es lo mismo practicar sobre un expediente fingido que sobre uno real. El poco tiempo que se la dedica, el cúmulo de trabajos que se leen en clase, trabajos que no hay ni la seguridad de que sean hechos por el que los presenta, desde que los lleva escritos, todo hace deficiente la práctica universitaria... Sería de suma conveniencia que los alumnos practicaran, á la vez que en la Universidad, en el estudio de un abogado ó en un Juzgado..."

Como Vuestra Honorabilidad puede discernirlo, los restantes artículos del proyecto propenden á la adecuada realización de la finalidad propuesta, á saber: la creación de una sólida entidad colectiva, fuerte y responsable, capaz de reprimir los abusos de ciertos abogados y apta á ejercer vigilancia efectiva sobre la conducta de aquéllos. El antiguo principio francés, según el cual "l'ordre est maître de son tableau", debe ser admitido en cuanto sea necesario para ofrecer al público una garantía de honestidad profesional y probada competencia.

Juan A. Buero, diputado por Treinta y Tres."

—A la Comisión de Legislación.

4—Señor Hontou — Ha sido repartido ayer á estudio de los señores diputados un proyecto modificando la ley de marcas de 1912. Se trata de un asunto fácil y á la vez urgente, que requiere cuanto antes sanción del Cuerpo Legislativo.

Por esas consideraciones, hago moción para que este asunto sea incluído en la sesión del sábado próximo, en primer término, para ser tratado en ambas discusiones. — (Apoyado).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Hontou, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se coloca en la orden del día del sábado próximo, en primer término, para ser tratado en ambas discusiones, el proyecto relativo á marcas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi — Uno de los asuntos que vamos á tratar en esta sesión es el que declara ciudad á la villa de San Eugenio. Ahora bien: *existe también en la orden* del día otro asunto similar: un proyecto de ley que presentamos los diputados por Canelones, declarando también oficialmente pueblo á la localidad del Sauce, en el Departamento que representamos.

En realidad, no es más que reconocer una cuestión de hecho; y yo creo que no habría ningún inconveniente en que se tratara este asunto conjuntamente con el otro en la sesión de hoy, ya que hace mucho tiempo que figura en la orden del día, y tiene, por lo tanto, que ser conocido por todos los señores diputados.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Terra (don Duvimioso) — No se ha oído la moción del señor diputado Rossi.

Señor Presidente — El señor diputado Rossi formula moción para que se trate en tercer término, en la orden del día de hoy, el proyecto que declara pueblo á la agrupación del Sauce, en el Departamnto de Canelones.

Señor Rossi — Tengo que hacer una salvedad, señor Presidente.

Recién observo que este asunto figura en la orden del día nada más que para tratarse en discusión general. Como es un asunto breve, y hay interés en sancionar cuanto antes este proyecto de ley, yo pediría que se tratara en ambas discusiones, —general y particular. — (Apoyados).

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Rossi.

Si se trata el proyecto á que se ha referido, en ambas discusiones, conjuntamente con el que declara pueblo á la villa de San Eugenio.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Señor Iglesias — El Poder Ejecutivo ha enviado con mensaje algunos asuntos observados por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y Militares. La Comisión de Peticiones considera que tratándose de asuntos incluídos en el texto del Presupuesto, y que hacen referencia á pensiones concedidas administrativamente, debería integrarse esta Comisión con algunos miembros de la Comisión de Legislación.

En ese sentido hago moción.

Señor Presidente — Se tendrá presente la indicación del señor diputado Iglesias, y se integrará la Comisión en la sesión próxima.

Si no se hace uso de la palabra, se va á entrar á la orden del día.

6—La constituye, en primer término, la elección de Secretario Relator.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

(Votan por el señor Arturo Miranda los señores representantes: Abellá y Escobar, Accinelli, Alburquerque, Almada, Andreoli, Antuña, Barbato, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Colistro, Doria, Enciso, Fernández Ríos, Ferrer Olaiz, Gallinal (don Alejandro), Hontou, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Maldonado, Martínez García, Martínez (don

Justino), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Mora Magariños, Narancio, Oliver, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pelayo, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Risso, Rossi, Salgado, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Schinca, Semblat, Terra (don Duvimioso), Varela y Vecino.

Total: 48).

Habiendo obtenido 48 votos el doctor Arturo Miranda, queda proclamado Secretario de la Honorable Cámara y se le comunicará.

7—Continúa la orden del día con la discusión de las modificaciones del Honorable Senado al proyecto de ley sobre prórroga del Presupuesto General de Gastos.

Léase el proyecto venido del Honorable Senado.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase el Presupuesto General de Gastos vigente hasta el 30 de Septiembre del corriente año.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo, durante el período de prórroga, no podrá disponer sino de tres duodécimos de las partidas que figuran en el Presupuesto.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 25 de Junio de 1915.

RICARDO J. ARECO,
Presidente.

M. Magariños Solsona,
1er Secretario."

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Señor Mora Magariños—En nombre de la Comisión de Presupuesto debo manifestar á la Honorable Cámara que se insiste en el artículo que se había propuesto anteriormente, que fué votado por Vuestra Honorabilidad.

Cree la Comisión, como se expresó en la sesión cuando se trató de la prórroga, que no hay razón para no suprimir este impuesto del 15 o|o que grava los sueldos mayores de 250 pesos, desde que esta supresión va á empezar á regir en el ejercicio entrante de 1915-16, y para ese ejercicio habrá recursos suficientes para cubrir los gastos.

Desde ya, la Cámara ha votado el impuesto á las hipotecas, que dará con exceso lo necesario para cubrir el déficit que produzca la supresión del 15 o|o. El Poder Ejecutivo, en el nuevo proyecto de prórroga, no calcula tampoco el importe de este 15 o|o entre los recursos generales de la Nación.

En otros términos: el impuesto sobre las hipotecas se crea para sustituir el del 15 por ciento.

Además, como él dará cerca de 500.000 pesos, se atenderá con el excedente otros gastos imperiosos que habrá que presupuestar.

Por estas breves consideraciones, pido á la Cámara que insista en el artículo, no aceptando la enmienda del Honorable Senado, y se avise á la Asamblea General para resolver la disidencia.

He dicho.

Señor Presidente—En discusión la moción formulada por el señor diputado Mora Magariños á nombre de la Comisión de Presupuesto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Simplemente quiero dejar constancia de mi voto, señor Presidente, favorable en un todo á la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos.

Cuando presenté á la Cámara el proyecto sustitutivo por el cual prorrogaba solamente por un mes el Presupuesto General de Gastos vigente, suprimí el artículo 3.o que acaba de suprimir el Honorable Senado.

Por consiguiente, consecuente con ese proceder mío en la discusión que tuvo lugar en la Cámara, voy á votar á favor del proyecto que ha venido con sanción del Honorable Senado.

Señor Beltrán—Deseo, también, decir dos palabras en el sentido de expresar mi opinión favorable á la modificación del Honorable Senado á fin de que no se suprima el impuesto del 15 o|o sobre los altos sueldos, hasta tanto no se vote el Presupuesto General de Gastos.

Es evidente, como se hizo notar muy bien en Cámara, que se prorroga el Presupuesto porque no ha habido tiempo para estudiarlo; porque la Cámara no tiene todavía un conocimiento pleno sobre esa ley de la Nación. Si es así, no es posible suprimir desde ya las rentas necesarias para cubrir los gastos, sin saber á cuánto alcanzan estas erogaciones.

El argumento que formulaba el señor miembro informante de la Comisión de Presupuesto, doctor Mora Magariños, no puede convencer á la Cámara. El impuesto á las hipotecas no se sabe, en manera alguna, si será ley de la Nación: lo ha votado la Cámara de Representantes, pero no sabemos si lo votará el Honorable Senado. Tal vez, no. De manera, pues, que no puede suprimirse un impuesto sin saber si el otro va á ser aceptado por la Asamblea. Además, no hay ninguna necesidad imperiosa de suprimir un impuesto que sólo va á gravar los altos sueldos de más de 250 pesos mensuales. Si se tratara de los pequeños sueldos de los empleados públicos, me explicaría ese apresuramiento, pero no tratándose, como digo, de los altos funcionarios de la Nación.

No hay, pues, que alterar el orden de esta discusión. Vamos á suprimir el impuesto una vez que se haya creado ese nuevo recurso, cuando abordemos el estudio del Presupuesto General de Gastos. — (Apoyados).

Señor Antuña—El Poder Ejecutivo, al enviar á la Cámara el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 1915-16, se preocupó tenazmente de evitar en lo posible un descuento á los sueldos de los empleados de la Administración Pública, y, precisamente, en virtud de esta preocupación de evitar el descuento á los sueldos, ideó ese impuesto á las hipotecas, que tanto se ha debatido en esta Cámara, con el éxito que todos conocemos.

El señor diputado Beltrán afirma que el Honorable Senado rechazará...

Señor Beltrán—No afirmo nada. No sé si lo aceptará, es lo que digo.

Señor Antuña—El señor diputado dió á entender que en el Senado no iba á pasar.

Señor Beltrán—Si viniera el Ministro de Hacienda, señor Cosio, y se hiciera cargo de su cartera, consecuente con las manifestaciones que hizo en Cámara, posiblemente el proyecto no pasaría.

Señor Antuña—Bueno, eso es otra cosa que nada tiene que ver con la bondad del proyecto.

Señor Pelayo—Estamos en el terreno de las hipótesis.

Señor Accinelli—Es que además, señor diputado Beltrán, el señor Ministro Cosio habló del proyecto de ley sobre impuesto á las hipotecas, en otro sentido del que se ha mencionado en esta Cámara.

Señor Beltrán—Lo que yo digo es que no es posible aceptar que el proyecto de impuesto á las hipotecas sea una ley de la Nación, porque el Senado no lo ha sancionado, y no es posible suprimir recursos incorporados al Presupuesto por otros recursos que no sabemos si serán votados. Esa es la cuestión.

Señor Antuña—Ese criterio, como he dicho, señor Presidente, del Poder Ejecutivo, que comparte en absoluto la Comisión de Presupuesto, es de no gravar por ahora los sueldos de los empleados públicos. Si por la circunstancia á que se ha referido el señor diputado Beltrán, el impuesto á las hipotecas no se transformara en una realidad, y apensará el Poder Ejecutivo de un procedimiento análogo, ya sea un proyecto de impuesto ó cosa similar que evite ese impuesto á los sueldos de los empleados públicos.

Es por estas consideraciones, y como miembro de la Comisión de Presupuesto, que, en contestación á los diputados Beltrán y Gallinal, yo hago mías las manifestaciones del señor diputado Mora Magariños, en el sentido de que no se aprueben las enmiendas introducidas por el Honorable Senado.

He terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción formulada por el señor diputado Mora Magariños á nombre de la Comisión de Presupuesto.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero, señor Presidente, yo creo que no es la moción del señor diputado Mora Magariños lo que tenemos que votar, sino el proyecto venido del Honorable Senado.

Señor Accinelli—Lo que hay que votar, señor Presidente, es si la Cámara mantiene su proyecto ó acepta las modificaciones del Honorable Senado.—(Apoyados).

Señor Mora Magariños—Hay que votar si la Cámara rechaza el proyecto venido del Honorable Senado é insiste sobre el que ha votado anteriormente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de prórroga del Presupuesto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se comunicará al Honorable Senado para que este asunto pase á Asamblea General.

8—**Señor Paullier** (don Federico) — Consecuente, señor Presidente, como lo prometí á la Honorable Cámara, me puse á trabajar sobre el proyecto de que dí cuenta presentaría sobre la Caja de Ahorros y Descuentos, y pido á los señores diputados me acompañen en la siguiente moción: para que la Cámara pase á Comisión General para oir simplemente la lectura del proyecto que presento.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿La lectura de qué, señor diputado?

Señor Presidente — La lectura de un proyecto del señor diputado Paullier.

En discusión la moción del señor diputado Paullier.

Si no se observa, se votará.

Si la Cámara se constituye en Comisión General á objeto de oir la lectura de un proyecto que presenta el señor diputado Federico Paullier.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Cámara pasa á Comisión General.

(Así se efectúa siendo las 16 y 31, y vueltos á sesión pública á las 16 y 50, el señor Presidente dice):

Continúa la sesión.

Señor Paullier (don Federico) — Habiendo cumplido, señor Presidente, con lo que me había propuesto, que era dar una simple lectura de mi proyecto, y, como considero, por las manifestaciones de los señores diputados en Comisión General, que no hay por qué mantenerlo en secreto, pido se dé conocimiento de él á la prensa, y pueda ser así discutido públicamente.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

9—**Señor Presidente**—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que declara ciudad á la villa de San Eugenio.

Señor Narancio—Como voy á proponer modificaciones al artículo 1.o, y voy á proponer, además, un nuevo artículo 2.o, he pedido la palabra antes que se diera lectura del proyecto, á fin de evitar discusiones, si es que la Comisión acepta mi proposición.

Las modificaciones que voy á proponer, señor Presidente, serán seguramente aceptadas por la Honorable Cámara, y al decir seguramente no es porque crea en la fuerza de mi argumentación, sino porque tengo la convicción de que la Honorable Cámara siente por la figura del barón de Río Branco el hondo afecto del recuerdo, y sabrá tributarle un homenaje grande, amplio y generoso, como fueron las acciones de este ilustre hombre, para nuestro país.

Existe, señor Presidente, allá en las lejanías de nuestra frontera, sobre las márgenes del Yaguarón, una villa cuyo nombre merece todas nuestras consideraciones ciudadanas, villa de un porvenir seguramente grande, por cuanto á él concurren dos grandes factores de progreso: la continuación del ferrocarril que actualmente llega á Melo, ferrocarril que será internacional, y porque aquel pueblo será una de las cabeceras del puente, también internacional, que lo unirá con la ciudad brasileña de Yaguarón. Es á este pueblo á quien yo pretendo que la Honorable Cámara dé el nombre del ilustre barón brasileño, reconociendo los méritos de esta personalidad, que supo, por la potencialidad de su cerebro, hacer desaparecer, por así decirlo, los límites de los Estados, transformándose en un una gloria de América, libre y por siempre unida.

Mi homenaje, señor Presidente, debe ser todavía más amplio: no debe ir sólo hasta la figura brasileña, sino también hasta el gran pueblo del Brasil, que día á día afianza más los lazos de una verdadera hermandad; y más todavía: un homenaje hacia la justicia, esa diosa esquiva que ha huído de los campos de Europa, horrorizada ante el eterno baldón que se ha echado sobre sus tratados, para venir á estos pueblos, á estos ricos y jóvenes países de América, que pretenden recibirla abrazados, proclamándola el ideal de su eterna armonía.

No se crea, señor Presidente, que se ha elegido al azar la villa de Artigas para darle el nombre de Río Branco; la colocación de este pueblo sobre las márgenes del Yaguarón hacía que éste, en sus crecientes, lo envolviera en aguas brasileñas, situación anormal que el tratado firmado por Río Branco hizo desaparecer. Es, por lo tanto, un deber de gratitud honrar al causante de esa verdadera mejora, y eso lo conseguiremos dándole á esta villa el nombre de Río Branco.

Por eso, señor Presidente, voy á proponer, al tratarse el artículo 2.o, un artículo que diga:

"Elévase á la categoría de ciudad, con el nombre de Río Branco, á la villa Artigas, del Departamento de Cerro Largo."

Y al proponer que se eleve á la categoría de ciudad la villa de Artigas lo hago porque tengo fe absoluta en su porvenir: primero, como he dicho, por su situación geográfica en los confines de la República; segundo, por el espíritu verdaderamente progresista de sus hijos, y tercero, por encontrarse situada frente á una ciudad brasileña: la ciudad de Yaguarón.

Aquí habría terminado mi misión, pero tengo que hacerme portavoz ante la Honorable Cámara de un anhelo de todo el pueblo de San Eugenio. Dicho pueblo pretende que en el momento en que nosotros transformemos á su villa en ciudad le cambiemos también de denominación. Han aprovechado esta oportunidad para hacerlo presente, en un largo manifiesto que han mandado á la Cámara, firmado por los vecinos más caracterizados, en el cual piden el cambio de nombre.

Señor Maldonado — Es una lástima sacar á esa villa el nombre del prócer.

Señor Narancio — Es precisamente ese pedido motivado, según los habitantes de San Eugenio y según mi entender, por el hecho de que ese nombre no tiene verdadero pasado histórico; no tiene, tampoco, verdadera tradición, y es anticuado para ser el nombre de la capital de un Departamento.

Los habitantes de San Eugenio han buscado en la historia una cantidad de nombres; han hecho una lista con lugares, con denominaciones, con nombres de próceres, lista en la cual existen denominaciones que honrarían perfectamente á ese pueblo, y entre todos hay una verdadera unanimidad de sufragios para el nombre de Artigas. Es justamente á la capital del Departamento que lleva ese nombre á la que le debe caber el honor de mantenerlo, también, para su ciudad.

Por eso voy á proponer una modificación al artículo 1.o, que diga: "Elévase á la categoría de ciudad, con el nombre de Artigas, á la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas."

Nada más tenía que decir.

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 1.o Elévase á la categoría de ciudad á la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar, primero, el artículo del proyecto de la Comisión. Si éste fuera desechado, se votará en la forma propuesta por el señor diputado Narancio.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Léase el artículo en la forma propuesta por el señor diputado Narancio.

(Se lee):

"Artículo 1.o Elévase á la categoría de ciudad, con el nombre de Artigas, á la villa de San Eugenio, capital del Departamento de Artigas."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden...

Señor Narancio — ¿Y el artículo 2.o propuesto por mí, señor Presidente?

Señor Presidente — El señor diputado no ha propuesto ningún artículo 2.o.

Señor Narancio — Sí, señor Presidente. He propuesto un artículo 2.o elevando á la categoría de ciudad á la villa de Artigas, de Cerro Largo, con el nombre de Río Branco.

Señor Presidente — Disculpe: pensaría proponerlo, pero no lo ha propuesto. ¿Quiere dictarlo?

Señor Narancio — "Elévase á la categoría de ciudad, con el nombre de Río Branco, á la villa de Artigas, del Departamento de Cerro Largo".

Señor Presidente — Léase.

(Se lee).

¿Ha sido apoyado? — (Apoyados).

Está en discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo he votado sin inconveniente el cambio de nombre y la erección á ciudad de la villa de San Eugenio; pero me parece que erigir en ciudad ese caserío que se sienta á la orilla del Yaguarón, y que por el momento carece de importancia, realmente no tiene explicación.

Yo votaría que se le cambiara la denominación, que se le pusiera Villa de Río Branco si se quiere honrar la memoria del ilustre estadista brasileño... —(Apoyados).

... pero me parece que no hay ninguna razón para elevarla á la categoría de ciudad, porque sí, nada más.

El señor diputado proponente ha dicho que en el porvenir tal vez sea una gran ciudad; pero el hecho es que en realidad, en el momento presente, no sólo no lo es, sino que está muy lejos de que pueda llegar á serlo.

Así que me voy á ver precisado,—si el señor diputado no corrige su artículo, no se contenta con denominarla Villa Río Branco,—me voy á ver precisado, digo, á votarlo negativamente.

Era lo que quería manifestar.

Señor Ferrer Olais—Precisamente estaba meditando sobre lo mismo cuando el señor diputado doctor Gallinal hizo esa justa observación. Creo que está muy bien que se le cambie la denominación de Artigas por Río Branco en homenaje á la gran personalidad brasileña, tan simpática á los orientales, y ya que ahora habrá un Departamento y una ciudad capital que llevarán el nombre del fundador de nuestra nacionalidad; pero erigir á la villa de Artigas, de Cerro Largo, en ciudad, me parece que no corresponde, porque existen muchísimas otras poblaciones que están en condiciones muy superiores en cuanto á su población y á su movimiento comercial, y que no son nada más que simples pueblos ó villas. Ciudad es la última palabra en cuanto á poblaciones. De manera que aceptaría la modificación estableciendo puramente: villa de Río Branco.

Señor Narancio—Yo acepto las indicaciones de los señores diputados Gallinal y Ferrer Olais, y me alegro infinito que no se haya disminuído en nada el homenaje que yo pretendo que le haga la Cámara á la gran personalidad del barón de Río Branco, y dé á la villa de Artigas el nombre de villa de Río Branco.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Yo debo, en virtud de esta incidencia de la discusión, terciar en el debate para reivindicar y restituir un poco el concepto maltrecho de la villa de Artigas, por algunos de los compañeros que, sin querer inferirles agravio, no la conocen.

La villa de Artigas, que se ha tratado de simple caserío, es algo más que un caserío; y la villa de Artigas, que se ha comparado despectivamente por el señor representante por Soriano, que protesta en silencio, á muchas villas y á muchas poblaciones de la República,...

Señor Ferrer Olais—Caserío yo no la llamé.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—... á un número de la docena ó del ciento, tiene alguna más importancia de la que creen los colegas.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero no la suficiente para declararla ciudad.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Eso no lo sabe el señor representante. Me parece que no es esta una cuestión muy pertinente en esta Cámara, dónde nunca se hacen tales averiguaciones para declaraciones de esta índole.

La villa de Artigas, digo, de larga data como fundación. es como villa verdaderamente importante, y como población

de la República una de las puertas que el país tiene para el Brasil y para el movimiento comercial con ese importante Estado.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Entonces, no debería cambiársele el nombre.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Yo no he dicho oste ni moste, señor representante, en cuanto al cambio de nombre.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Ah!

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Si me apuraran, partidario como soy de que las cosas de este género no sufran alteración sino por una razón muy poderosa, acaso me quedaría dudando.

Me agrada, debo decirlo, el homenaje que se quiere rendir al gran estadista de Sud América, al apóstol más señalado de la justicia internacional y á un hombre al que nuestro país deberá venerar mientras nuestro país exista; pero declaro y reitero la afirmación que he hecho, de que salí al debate para restituir el concepto de la villa de Artigas, un tanto maltrecho por los que me habían precedido en el uso de la palabra.

Es, como decía, una de nuestras puertas para el Brasil, con un importante comercio de tránsito y hasta comercio propio; está frente á la ciudad de Yaguarón; es la estación obligada de los que pasan de Yaguarón á nuestro país y vive en una cordialidad encomiable de relaciones con aquella ciudad brasileña; tiene tanta importancia como centro y paso de comercio, que hasta se ha hablado muchas veces de establecerle dos líneas ferrocarrileras, señor Presidente: la de Treinta y Tres ó de Vergara á Artigas y la de Meló á Artigas; una de éstas constituye un viejo pleito inter-departamental que honra á la villa de Artigas, y que la señala como verdaderamente importante.

Por lo demás, yo que miro con agrado, —como miran también mis colegas de representación,—el que quiera elevarse aquella villa á ciudad, propondría un agregado (ya que se quiere hacer por la villa de Artigas), que me parece no encontraría resistencias y que sería de justicia; que pondría á nuestro país en su aspecto exterior, en ese aspecto primero que impresiona al que viene del exterior y que le hace formar concepto, — como se forma cuando se viaja,—por la primera impresión que producen las ciudades ó parajes á donde se llega; que pondría á nuestro país, digo, en un concepto superior ante el que llegara á él desde el Brasil. Me refiero á los estudios y á las obras de defensa contra las inundaciones del Yaguarón en la villa de Artigas; y entonces propondría el siguiente párrafo, para agregarse al artículo que propone el señor representante Narancio:

(Dicta): "El Poder Ejecutivo hará, á la brevedad posible, practicar los estudios y ejecutar las obras que consienta la situación del Erario, relativos á la defensa de la villa de Río Branco contra las inundaciones del río Yaguarón."

Creo que de esta manera el cambio de nombre puede tener un alcance práctico, uniendo el progreso y la mejora de la vida nacional al homenaje de justicia que se quiere rendir, es decir, haciendo viviente é imperecedero ese justísimo homenaje.

He terminado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyado? —(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Maldonado—Yo estoy de acuerdo con lo que acaba de manifestar recientemente el señor diputado Ramasso acerca de la importancia que tiene la villa de Artigas, cuyo nombre pretende cambiar, con toda justicia, el señor diputado Narancio, por el de Río Branco. Estoy de acuerdo también con el agregado que propone el señor diputado Ramasso; pero con lo que no estoy de acuerdo es con que se incorpore ese agregado á este proyecto de ley, que, me parece, viene así á quedar desnaturalizado.

Yo creo que esa idea del señor diputado Ramasso, importantísima como es, debería formar parte de un proyecto que dicho señor diputado...

Señor Ramasso—Eso no excluye que el proyecto se formule, si no marcha la idea.

En todas las ocasiones se debe aprovechar para presentarlo y prestigiarlo.

Señor Maldonado—... podría presentar, y en el cual colaborarían con mucho gusto sus colegas de representación.

Creo que la misma naturaleza de este proyecto de ley que se está discutiendo en la Cámara no condice con la índole del agregado que propone el señor diputado.

Así es que yo pediría al señor diputado Ramasso, si no tuviera ningún inconveniente, que reservara el agregado propuesto por él, para redactar un proyecto aparte.—(Apoyados).

Señor Ramasso—Eso no excluye el proyecto, señor representante. Por ahora,— como en todas las ocasiones en que he trabajado por esto mismo,—no he cejado en mi propósito, y mantengo lo propuesto.

Señor Maldonado—Pero me parece que la índole del proyecto exige eso.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Yo he hecho muchas gestiones privadas en este sentido, yo seguiré, pues, trabajando; y mientras Cerro Largo me honre con su representación, seré el soldado, sin desmayos, de la causa de Cerro Largo; nada más.

Señor Maldonado—Yo estoy de acuerdo: acompaño al señor diputado en todo lo que ha propuesto.

Señor Ferrer Olais—Era simplemente para dejar constancia de que yo no empleé el término despectivo "caserío" para Artigas...

Señor Ramasso (don Ambrosio)—"Caserío" no lo empleó el señor representante, pero dijo que había muchos pueblos como Artigas, y hay muchas maneras de decir eso: observé la manera de decirlo, no el dicho.

Señor Ferrer Olais—No hay que maliciar intenciones.

Dije que había muchos pueblos y villas mucho más importantes, pero ni pensé siquiera en valerme de términos despectivos.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Muy bien! pero hay muy pocos que sean lo que es Artigas en el país, señor representante. Es una de las puertas que tenemos para el Brasil. Esto no me lo va á desconocer el señor representante.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero, aunque sea una puerta, es una puerta chica, señor diputado.—(Hilaridad).

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Es tan importante como las otras puertas, por lo menos, si no es superior á alguna ó algunas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor diputado. Para ser ciudad no es puerta suficientemente grande.

Señor Rodríguez Larreta—Es una puerta que hay que pasarla á nado.—(Hilaridad).

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Tiene más tráfico para el Brasil que San Eugenio, si no fallan mis informes.

Señor Ferrer Olais—Cuando se habla de la importancia de una villa ó pueblo, se refiere á la parte geográfica que todos conocemos tan bien como el señor diputado...

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y comercial también, señor representante; y en las regiones que puedan serle conocidas, no debe haber tantas poblaciones superiores á Artigas.

Señor Ferrer Olais — Y en ese sentido no podrá desconocer el señor diputado por Cerro Largo, sin incurrir en exageraciones, á pesar de que reconozco bien su justo interés en defenderlo, por el hecho de ser representante por allí,—que como la villa de Artigas existe un ciento de pueblos y villas en el país. Canelones y Treinta y Tres son villas, á pesar de ser capitales de Departamento; Dolores, Rosario, Carmelo, San Carlos, etc., son tres y cuatro veces más poblados, y no son ciudades, que es el rango más elevado, geográficamente hablando.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — No existe ni un ciento, ni mucho menos. Ese es el error del señor representante, porque la villa no es sólo agrupación de casas; la villa es el movimiento comercial; la villa es el factor que representa la cultura ó el adelanto... — (Murmullos).

Señor Presidente—Está en el uso de la palabra el señor diputado Ferrer Olais.

Señor Ferrer Olais—Yo preguntaría solamente esto al señor diputado: ¿qué Departamento de la República, incluso Montevideo, tiene dos ciudades? ¿Qué contesta?

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y eso ¿¡qué tiene que ver!? Alguno ha de empezar por tener dos!—(Hilaridad).

Sin ir más lejos, Canelones tiene su capital, que es ciudad, y tiene á Pando, que es una ciudad, aunque se le designe legalmente villa.

Señor Ferrer Olais — Más á mi favor. Pando no es ciudad! Canelones tampoco! y para empezar á clasificar, empecemos por lo más importante, ordenadamente.

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Pero habrá que declararla ¿¡Por qué no!? ¿Quién podría poner algún reparo, á eso, si está visible hasta romper los ojos, su importancia?

Señor Presidente — ¿Terminó el señor diputado Ferrer Olais?

Señor Ferrer Olais — Sí, señor.

Señor Rodríguez Larreta — Yo creo, señor Presidente, que se habla como se habla de la Villa de Artigas, porque no se la conoce...

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Apoyado.

Señor Rodríguez Larreta — ... sobre todo, en invierno. — (Hilaridad).

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Y precisamente esa es la mejor razón para las obras de defensa.

Llamo la atención de la Cámara sobre el valor de esta ironía, como argumento fundamental, y doy las gracias al señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — Yo he estado, señor Presidente, en esa villa varias veces, por desgracia en invierno, y recuerdo que una vez me pasé unas cuantas horas sobre una cómoda que flotaba en la habitación que yo ocupaba... — (Hilaridad).

... para salvarme de un baño poco agradable.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Si las obras se hubieran emprendido no le hubiera pasado eso al señor representante.

Señor Rodríguez Larreta — Y esto sucede todos los años. Las inundaciones llegan á tal extremo, que las casas se anegan totalmente; las aguas llegan á un metro y metro y medio de altura.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Ahí está, precisamente, toda la justificación del agregado que propongo: no es mi voz interesada, es la de un tercero desvinculado en la cuestión.

Señor Rodríguez Larreta — Y esas obras que el señor representante Ramasso proyecta hoy se han proyectado veinte veces en el país, y nunca se han podido llevar á cabo porque son sumamente costosas.

Señor Alburquerque — Eso demuestra la importancia del punto, pues á pesar de que se inunda subsiste la población allí.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — El costo podrá ser excesivo, pero esas obras deben realizarse forzosamente, si se han de atender las necesidades públicas.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — El proyecto del señor diputado Ramasso es contradictorio consigo mismo, porque dice que se hagan las obras en cuanto la situación del erario lo permita: la situación del erario, en el momento actual, no permite hacer nada; por consiguiente, no se puede hacer nada.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pero los estudios se pueden practicar, ¿¡cómo no!?

Señor Rodríguez Larreta — ... Allí habría que gastar mucho para evitar esas inundaciones, porque aquella parte del país vive, en las épocas de invierno, bajo agua; y esto que yo he contado y que he referido no es una ocurrencia del momento: es un hecho real que me ha pasado.

Señor Ramasso (don Ambrosio) — Pues hay que pensar, de una buena vez, en defenderla.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora el artículo 2.o propuesto por el señor diputado Narancio, con la modificación del señor diputado Gallinal, y aceptada por la Comisión; después se votará la modificación propuesta por el señor diputado Ramasso.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o La Villa de Artigas del Departamento de Cerro Largo se llamará desde la promulgación de la presente ley, "Villa de Río Branco"."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Ramasso.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo hará, á la brevedad posible, practicar los estudios y ejecutar las obras que consienta la situación del erario, relativos á la defensa de la Villa de Río Branco, contra las inundaciones del río Yaguarón."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

10—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto que denomina pueblo á la agrupación de casas conocida con el nombre de Sauce, del Departamento de Canelones.

Léase el informe.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Hago moción para que se suprima la lectura del informe, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe, cuya lectura se suprime, es el siguiente):

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión no ve inconveniente en que se apruebe el precedente proyecto de ley. Es efectivamente exacto que la agrupación de casas que se conoce por la designación de "Sauce", en el Departamento de Canelones, tiene edificación, aspecto y servicios públicos inherentes á un pueblo. Los propios autores del proyecto lo hacen notar, señalando el hecho de que existen allí más de treinta casas de comercio, dos escuelas importantes por su graduación dedagógica, Justicia de Paz, Comisarías, Correos, Telégrafos, Teléfonos, y en fin, una dotación lo más completa posible de servicios públicos locales de primera necesidad, complementados por comunicaciones de ferrocarril y carretera con el resto de su Departamento y con Montevideo.

En el concepto de que, siendo así las cosas, la declaración de pueblo, para Sauce, no gravitará poco ni mucho sobre el Presupuesto, Vuestra Comisión no halla reparos en aconsejar adopte Vuestra Honorabilidad el siguiente.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase pueblo la agrupación de casas conocida por "Sauce", con cuyo nombre se le distinguirá en adelante, ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones, frente á la estación del ferrocarril del mismo nombre, en la línea de Montevideo á Melo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo á 20 de Mayo de 1915.

Ambrosio L. Ramasso, miembro informante. — Rodolfo Mezzera. — Horacio Maldonado. — Javier Mendívil.

En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

11—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que crea los "Bonos de Saneamiento".

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase á la Junta Económico-Administrativa de Montevideo para emitir hasta la suma de "un millón" de pesos en títulos de deuda pública denominada "Bonos de Saneamiento", que gozará de un interés de seis por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos, amortizables en cinco años, efectuándose amortizaciones semestrales de acuerdo con el artículo 4.o, pero pudiéndose efectuar, en cualquier época, amortizaciones extraordinarias á monto ilimitado.

Estos bonos se destinarán al pago de las obras de saneamiento (cloacas) que se efectúen de acuerdo con las disposiciones de la ley de fecha 28 de Julio de 1913."

En discusión particular.

Señor Rodríguez Larreta — Cuando este asunto se trató en general, yo manifesté mi oposición á su sanción, porque consideré, como considero todavía hoy, que no es este un momento oportuno para autorizar la emisión de una nueva deuda pública. Se está emitiendo una deuda de seis millones de pesos, que gana el 8 por ciento de interés, y me parece que crear una nueva deuda de un millón de pesos y lanzarla á la plaza con 6 por ciento de interés, es condenar á ésta á una depreciación considerable.

Por otra parte, este proyecto abandona el sistema de construcción de caños maestros que se ha seguido en el país hasta hace muy poco tiempo. Los caños maestros ó cloacas se construían y se pagaban por los propietarios ó por la Junta, — teniendo la Junta el derecho de reembolsarse de los propietarios, — en efectivo. Una vez hecha la obra y determinada por las oficinas públicas la propiedad que afectaba, se expedía una cuenta que se conformaba por la Junta, y esa cuenta era un título ejecutivo contra el propietario á que se refería. Esa cuenta tenía, además, un carácter real, porque afectaba á la propiedad directamente, cualquiera que fuese su dueño. Era, por consiguiente, un título hipotecario.

Las licitaciones, en esa condición, se podían abrir con toda claridad, porque los licitadores sabían que sus trabajos se iban á pagar en moneda efectiva, y, por consiguiente, hacían sus cálculos en esa misma moneda; mientras que con este sistema de hacer licitaciones de obras públicas, que se pagarán con un título de deuda, se establece la más completa incertidumbre: ni los propietarios ni la Junta sabrán qué es lo que van á valer esas obras.

Los empresarios de obras que proyectan la construcción de un caño y se presentan á una licitación, tendrán que calcular, no lo que la deuda vale en el día de la propuesta, sino lo que esa deuda valdrá en la época en que se reciba el pago. Y, naturalmente, como eso no puede nadie saberlo á ciencia cierta, el resultado será que inflarán los precios de tal manera que en último caso se causará un perjuicio enorme á los propietarios que tendrán que pagarlo á su tiempo.

Yo no he oído, señor Presidente, que haya motivo ninguno para considerar preferible este sistema al sistema que regía en el país. Nadie se ha quejado de ese sistema; los propietarios han pagado siempre, sin reclamo, las cuentas de caños maestros que se les presentaran debidamente conformadas por la Junta.

Es una obra pública, de tal naturaleza, la relativa á las cloacas, que nadie la resiste. Los propietarios que son esquivos y que se sublevan muchas veces contra las imposiciones que las leyes establecen, no han protestado nunca contra la construcción de un caño maestro. Es una cosa que todos desean, porque todos tienen un verdadero terror á lo que comúnmente se llama "pozos negros".

¿A qué, pues, autorizar la emisión de una deuda pública en este momento tan poco apropiado y abandonando un sistema que todo el mundo ha considerado bueno sin oposición?

Entiendo que lo que la Junta de Montevideo, ó al menos la Intendencia desean más empeñosamente en el día, es construir los caños del barrio de la Estanzuela. Para eso no se necesita, señor Presidente, emitir deuda pública que va á ir á hacer competencia á otras deudas que están en la plaza, algunas de ellas que se van á emplear hasta en el pago de los sueldos de algunos empleados y pensionistas de la Nación, y que, por consiguiente, van á perjudicar á esos empleados y á esos mismos pensionistas, porque van necesariamente á hacer bajar el tipo de cotización de esos títulos en virtud de la emisión de estos concurrentes.

Si la Intendencia ó la Junta de Montevideo, ó ambas, consideran, como creo que deben de considerar,—porque es real-

mente urgente sanear esa parte de la ciudad,—construir los caños del barrio de la Estanzuela, deben hacerlos construir en la forma que está autorizada por la ley vigente y sin necesidad de emisiones de deudas.

Estas son las razones, brevemente expuestas, que tengo para votar en contra de este proyecto.

He dicho.

Señor Vecino—Las observaciones que formula el señor diputado, son, creo, que las mismas que formuló cuando la discusión general. Algunas de ellas fueron contestadas sin que se insistiera más en aquel momento.

De ellas algunas se repiten ahora y por esa misma razón yo me creo en el caso de insistir ligeramente sobre las explicaciones que anteriormente había dado.

La creación de esta deuda, que se encuentra poco justificada, lo está, sin embargo, en virtud de que las obras no se pueden pagar en efectivo. Es cierto que podía contraerse esa deuda en otra forma, bajo la forma de certificados, iguales á los que se han usado hasta ahora. Pero esta forma no tiene absolutamente ventajas frente á la de los bonos.

La adquisición del capital necesario para la obra ó el pago de la misma, mediante los bonos, ofrece ventajas para los propietarios; y es por eso que el sistema se ha usado y se continúa usando en la República Argentina y en otros países, como lo manifestó con acierto en la discusión general el señor ingeniero Canessa.

Lo que se teme es que los bonos tengan una cotización baja. La cotización tiene que estar en relación, naturalmente, con el interés que esos títulos devenguen. Naturalmente que si el capital aplicado á las construcciones ha de ganar solamente el 6 o|o, los títulos no pueden tener un valor cercano á la par, rigiendo, como rige en la actualidad, el interés corriente de 8 o|o y más. Es muy justo entonces que, pagandose la obra en bonos, lo mismo que si se paga una adquisición cualquiera con títulos hipotecarios que devengan el 6 o|o, esos títulos sean recibidos á un valor relativamente bajo. Si se tratara de títulos hipotecarios de 6 o|o con amortizaciones lentas, tendrían la cotización que actualmente tienen de 84 o|o; pero los bonos de saneamiento tienen una amortización mayor: deben amortizarse, no en treitna años, sino en cinco años, lo que hace para el que los conserve que retire un beneficio de 2 o|o anual, y unido al 6 o|o de interés que devenga el título, viene éste á redituar el 8 o|o, con lo cual se asegura un precio de cotización muy superior á los títulos hipotecarios.

La Comisión estima que la colocación de estos títulos en la actualidad se hará alrededor de 90, 92, 94 ó 95, y que difícilmente deberán colocarse á más bajo precio. Esto mismo indica que no hay esa incertidumbre respecto del precio de los títulos, y no la hay tampoco, por consiguiente, respecto del precio de la obra. Esos títulos, que tendrán que valer de 90 á 95 o|o, y que se darán en pago de la obra, harán que éstas sufran un recargo de 5 á 10 o|o, y no más...

Señor Rodríguez Larreta—Ese cálculo puede hacerlo el contratista con respecto al día en que contrata la obra; pero esa obra se va á pagar en años. ¿Cómo puede imaginar que los títulos valdrán en todo el transcurso de tiempo que dure la obra? El señor diputado habla de que en la República Argentina existen los bonos de saneamiento. Es cierto, sí; pero no se llama á licitación en bonos. Eso es una cosa completamente extravagante; perdóneseme la palabra. Si se emitiera una deuda solamente y se calculara y se pagara con ese dinero, las licitaciones se harían en efectivo, y entonces sería más aceptable el proyecto; pero las licitaciones en bonos á mí me parece una cosa completamente inadmisible.

Señor Vecino—Esa observación puede ser justa manteniéndose el proyecto en los términos en que está; pero uno de sus artículos puede ser ligeramente modificado en el sentido de que las licitaciones se hagan á oro y á la vez...

Señor Rodríguez Larreta—Eso ya sería una modificación importantísima.

Señor Vecino—... de ese modo se evitaría ese peligro.

La cuestión de la incertidumbre en el valor es claro que debe tener una cierta influencia que lleve á los contratistas á asegurar un margen para esas oscilaciones...

Señor Rodríguez Larreta—Ahí está, en perjuicio del propietario.

Señor Vecino—... pero eso no puede ser una circunstancia que quite completamente la solidez al cálculo del contratista. Todos los días se están adquiriendo títulos á un precio determinado, sabiéndose demasiado que esos títulos pueden valer menos después de cierto tiempo, y sin embargo eso no es un impedimento para que se adquieran á un precio normal, teniendo en cuenta el interés que devengan y el interés corriente en la plaza.

Por otra parte, está la licitación, que garantiza en cierto modo la bondad del precio de la obra. Además, como garantía, también para los propietarios, están las disposiciones del proyecto que establecen un máximum para el precio de cada metro de caño. De ninguna manera los propietarios tienen que pagar más de 12 pesos oro, y después de un cambio de ideas que hemos tenido en la Comisión, parece que, según los datos obtenidos por el mismo autor del proyecto, no hay inconveniente en que ese máximum de 12 pesos se refiera á 12 pesos en bono en vez de serlo en oro.

De esa manera queda contemplada otra de las observaciones que el señor diputado Martínez había hecho contra este proyecto, diciendo que las disposiciones de él quitaban la eficacia que la ley anterior, la ley vigente, daba á los propietarios.

Creo que, estableciendo en la sección correspondiente esa modificación de que el máximum se comprenderá de 12 pesos en bono, ya queda completamente garantizado el propietario.

El abandono que se hace del sistema vigente para el pago de estas obras tiene por objeto adoptar el bono en vez del certificado de obra, porque se reconocen en favor de aquél las ventajas citadas de que permite la adquisición del capital en más buenas condiciones y otras facilidades prácticas.

Contestadas las observaciones formuladas por el doctor Rodríguez Larreta á esta parte del proyecto, dejo la palabra.

Señor Toscano—Voy á hacer una aclaración con respecto al dictado de extravagante con que el señor diputado Rodríguez Larreta quiere etiquetar esta forma de pagar en bonos.

Refiriéndome á los bonos de saneamiento en la República Argentina, diré que las últimas construcciones para la ampliación de las obras de saneamiento en la ciudad de Buenos Aires no se han licitado en bonos, pero se ha usado con anterioridad en algunas otras licitaciones, y esta fórmula existe en la ley del 97 para la pavimentación de la ciudad de Buenos Aires. Y se llamó, entonces, á licitación, estableciendo el pago de la obra en bonos. Y este pago de la obra en bonos tiene, bien meditada, esta circunstancia especial, que quiero hacer notar á la Honorable Cámara y que estoy seguro va á merecer la aprobación, en ese sentido, del señor diputado Rodríguez Larreta. Llamando á licitación para la obra, se pretende administrativamente obtener en la puja el mejor precio, el precio más económico, en las mejores condiciones de construcción, reportando un mejor beneficio público.

Pues bien: haciendo que el pago se haga en bonos, se hace también indirectamente la misma licitación para realizar esta deuda que se crea, y si aquí pudiéramos objetar que la realización de esta deuda, que se hace á licitación pública, lo que constituye realmente un ideal en realizaciones de deudas; si pudiéramos objetar, repito, que aquí no hay tipo, porque no se establece el límite de cotización como tipo, el propietario queda lo mismo garantizado, porque en el monto de la obra nunca puede pagar más de 12 pesos el metro, como está establecido en el proyecto.

Si realmente el bono tuviese una gran depreciación, el propietario quedaría perfectamente compensado, porque iría á comprar el bono á mejor precio y pagaría en la Tesorería Municipal con sus bonos depreciados. Es, precisamente, lo que constituye la eficacia del sistema y la garantía del propietario, establecer que el propietario puede pagar sus deudas de caños exactamente con los bonos.

Por eso mismo, la Intendencia, como los licitadores, tendrán necesidad de establecer la realización del bono como pago de obras, dentro de límites equitativos, dentro de límites que, en realidad, establecen en la plaza el valor del dinero dentro del tiempo de realización del mismo bono. Como decía el señor miembro informante, si el precio del dinero es hoy 8 o|o, fatalmente, por su reducido plazo de amortización, esta deuda en ningún caso podrá valer menos del 90 o|o.

Me parece que aclaradas las cosas en esta forma, la licitación de obras pagadas con bonos en estas condiciones de garantía, no tiene nada de extravagante y constituye, casi, un ideal en la realización de las deudas.

He dicho.

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase nuevamente el artículo 1.o.

(Se vuelve á leer).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El servicio de interés y amortización de estos bonos se hará con la contribución á que están obligados los propietarios, de acuerdo con el artículo 6.o de la ley actual. Este servicio será garantido por el Municipio y subsidiariamente por el Estado."

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Cuando las obras de saneamiento se efectúen por licitación ó por contrato con Empresas particulares, se establecerá siempre que el pago de la obra hecha se hará en Bonos de Saneamiento y por su valor nominal.

Los presupuestos de las obras que se efectúen por administración, á los efectos de la contribución que debe corresponder á cada propietario, se calcularán en bonos, y los pagos de esas obras se harán con fondos provenientes de esta deuda, realizados de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

La disponibilidad del monto de bonos necesario para el pago de las obras contratadas con particulares, ó de los presupuestos aprobados administrativamente,

será decretada, en cada caso, por el Poder Ejecutivo á propuesta de la Junta Económico-Administrativa."

En discusión.

Señor Vecino — Yo creo que aquí es que podría ir la disposición relativa al máximo de los 12 pesos.

Como segundo apartado de este artículo 3.o podría ponerse el siguiente: "La contribución de los propietarios no podrá exceder de 12 pesos por metro de frente".

Señor Martínez (don Martín C.) — ¿Me permite el señor miembro informante?

Señor Vecino — Sí, señor.

Señor Martínez (don Martín C.) — Hay otro artículo, el 4.o, que se ocupa de la contribución de los propietarios...

Señor Vecino — Es verdad: también el artículo 4.o se ocupa de la contribución.

Señor Mora Magariños — En el 10 es que corresponde. Yo iba á proponer una modificación.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... De manera que me parece que estaría mejor allí la enmienda qué no en este artículo 3.o.

Aquí la que cabría sería la otra que avisó el señor miembro informante también, la relativa á la forma de la licitación.

Señor Vecino — También; sí, señor diputado. Yo la iba á incluir en el artículo 4.o, pero aquí también podría ir.

Señor Martínez (don Martín C.) — Yo hacía la indicación porque me parece que consulta mejor la economía de la ley.

Señor Vecino — Muy bien. Se puede dejar para el artículo 4.o.

Señor Presidente — ¿No insiste el señor diputado Vecino en su agregado?

Señor Vecino — No, señor Presidente.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo 3.o.

(Se vuelve á leer).

Señor Martínez (don Martín C.) — Cuando yo le hacía la observación anterior al señor miembro informante, pretendía insinuarle también que en este artículo que está ahora en debate es que cabe la otra modificación de que él habló.

Me parece que en la discusión con el doctor Rodríguez Larreta convenía el señor miembro informante en que la licitación á pagar en bonos puede tener inconvenientes para el tesoro municipal.

Señor Vecino — Inconvenientes, no.

Señor Martínez (don Martín C.) — Convendría hacer las licitaciones á pagar en efectivo, realizando después la Junta los bonos necesarios para cubrir la obra.

La observación que se ha hecho al sistema de bonos, la podían orillar, en una parte al menos, mediante esta modificación.

Lo que el doctor Rodríguez Larreta en esta sesión, y él y yo en otra, observamos, es que si se hace la licitación á pagar en bonos, los precios se van á inflar por los licitadores. No van á regirse por el tipo vigente en Bolsa en ese momento, sino que temerán la depreciación ulterior que puedan sufrir los bonos, y van á tratar de cubrirse.

Por consiguiente, aun admitido el sistema de bonos, parece mejor para los intereses municipales el pagar en oro, realizando el Municipio los bonos cuando tenga que hacer algún pago: independizar las dos operaciones.

Señor Alburquerque — Podría dejarse facultativo para el Municipio: en oro ó en bonos.

Señor Martínez (don Martín C.) — El constructor no entiende, generalmente, de operaciones de Bolsa. Entiende de construir una obra que á la moneda usual vale tanto; se le sustituye esa moneda corriente por esta otra de los bonos y tiene que calcular las pérdidas que pueda sufrir por depreciación de esa moneda. El resultado será más oneroso.

Nuestro país hizo un ensayo, y por cierto vino á fracasar por circunstancias bien inopinadas: es el de las obras de saneamiento del puerto y la misma obra del puerto. Se convino que una y otra Empresa recibirían bonos en pago de sus obras, y no obstante ser Empresas más importantes que las que probablemente concurrirían en estos momentos á la licitación de obras de una sección como la de la Estanzuela, sucedió que precisamente por haberse valorizado demasiado los bonos, no los tomaron, no cumplieron sus compromisos.

La Empresa del Puerto estaba obligada á recibir obligaciones del puerto del 6 o|o en la proporción que guardara ese tipo de interés con el precio de la Deuda Consolidada, y cuando la Deuda Consolidada se elevó á setenta y tantos, debía, pues, recibir las obligaciones del puerto más arriba de la par. El resultado fué que no las recibió y hubo que modificar el contrato con la Empresa del Puerto y con la Empresa de las Obras de Saneamiento y pagarles en efectivo.

¿Esto qué demuestra, pues?

Señor Toscano—Que los bonos tienen gran valor: estaban encima de la par.

Señor Martínez (don Martín C.)—Que en tanto puede convenir al empresario recibir bonos, hay alguna seguridad de que se cumplan los contratos, y en los otros casos, no.

Señor Vecino—Entonces no habría garantía.

Señor Mendívil—¿Por qué no propone una fórmula el señor diputado Martínez?

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo lo que propongo es una cosa tan simple que me parece que ni siquiera tengo necesidad de redactarla; sería así: que los contratos de obra se harán siempre en efectivo, realizando la Junta en plaza los bonos necesarios para hacerse de fondos. Esa sería la idea.

Cuando se trata de una gran obra, el Puerto de Montevideo, por ejemplo, esas grandes obras de salubridad de Buenos Aires, entonces sí es posible que por la misma magnitud de la Empresa, se una á la Empresa de obras propiamente dicha una combinación bancaria; pero eso no debemos esperarlo tratándose de obras pequeñas. Entonces el pago en bonos retrae á muchos licitadores que concurrirían al llamado de la Municipalidad, y á los que concurran los pone en esa gran dificultad: de que teman que los títulos se deprecien sobre la cotización que alcancen en ese momento en plaza, y entonces, para defenderse de esa depreciación, inflen todos los precios.

He terminado.

Señor Canessa—Yo acompaño en parte el criterio manifestado por el señor diputado Martínez. Creo que en los contratos de obra debe fijarse el precio en efectivo para evitar lo que significaba el doctor Martínez, de que todo empresario calcularía los riesgos como si talmente los tuviera que sufrir, y en esas condiciones el presupuesto tiene que ser elevado.

No acompaño la segunda parte que manifiesta el doctor Martínez, referente á no autorizar á la Junta á que pueda retribuir en bonos ó pagar en bonos los contratos especificados en efectivo, porque, como sabe el doctor Martínez, hay muchas Empresas que además de ser constructoras son capaces de financiar el asunto mismo y convenirles en un determinado caso recibir los bonos directamente del Estado.

Señor Toscano—Y con beneficio para el Municipio mismo.

Señor Canessa—Con beneficio para el Municipio mismo, y para el mismo contratista, que desde ese momento se convierte en un verdadero financista de la obra.

De manera que el artículo, en mi opinión, debería expresar que los contratos con particulares ó por obras licitadas deberán expresar el precio de la obra en dinero efectivo. En cuanto al pago de esas obras, podrá la Junta hacerlo ó en efectivo, enajenando por su cuenta los bonos, ó con los mismos bonos, si así lo aceptara el contratista y en la forma que convinieran.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Pero en esa forma se viene á convenir el tipo en el momento del pago?...

Señor Canessa—Es claro.

Señor Martínez (don Martín C.)—Así es igual; así acepto, sí, señor, porque entonces se tiene en cuenta la cotización del día; ya no hay ese tiempo á correr que hace incierta la operación.

Señor Vecino — Deseo expresar que, por mi parte, estoy de acuerdo en que la licitación de las obras se haga á oro, sin perjuicio de que también se exprese á la vez el precio en bonos.

Yo creo — ya lo he dicho anteriormente — que no hay ventajas mayores, á mi entender, en que la fijación del precio sea á oro; pero creo que tampoco hay inconveniente. Por eso es que admitía que podía incluirse en la ley esta disposición de que la contratación sería á oro; pero debe expresarse también el precio en bonos. De ese modo la Junta podría pagar al contratista en bonos, de acuerdo con un precio fijado en el momento de la licitación; cosa muy distinta á la que sostiene el doctor Martínez, según la cual, si se pagara en bonos al contratista, sería dándole á éstos el precio que tuvieran en el momento del pago.

Por la fórmula que yo sostengo, la Junta pagaría al contratista en bonos, de acuerdo con el precio que se haya establecido para éstos en el momento de la licitación.

Señor Mendívil — En el momento de la licitación no se habrán lanzado bonos todavía.

Señor Vecino — Debo recordar, además, que respecto de los precios exagerados que puedan darse en las propuestas para la obra, lo mismo que la gran depreciación que se diera á los bonos, siempre hay una garantía en la facultad que tiene la Junta de rechazar todas las propuestas.

Yo creí que el doctor Martínez iba á quedar complacido incluyendo en el proyecto que el máximo de 12 pesos de precio para cada metro de frente rigiera aún para el sistema de pago en bonos, porque por lo que él abogaba en la discusión general era por el interés de los propietarios; interés que incluyendo esa disposición del máximo de 12 pesos en bonos, queda perfectamente garantido sin necesidad de establecer en este proyecto tantas limitaciones para la acción del Municipio. Es conveniente dejar librada á la Municipalidad una cierta latitud de acción, para que, consultando los factores que se presentan en el momento de disponer la construcción de la obra, dicte el pliego de condiciones de acuerdo con las mayores ventajas para el Municipio y para los propietarios. La ley no tiene necesidad de ser tan analítica, porque en ello no hay ventaja ninguna: basta que se observen las garantías que se deben tener para el interés de los propietarios, que en este caso son los que podrían sufrir un abuso, en caso de que la gestión municipal no fuera acertada.

Señor Martínez (don Martín C.) — Y los intereses también del tesoro municipal.

Señor Vecino — Pero con la garantía de que el máximo no puede exceder de 12 pesos en el pago en bonos...

Señor Martínez (don Martín C.) — Convenido: pero ahora no se trata ya de los propietarios, se trata del tesoro municipal, que no es un interés despreciable.

Señor Vecino — Pero perfectamente: lo mismo están garantizados, porque está de por medio la licitación, salvo el caso en que se...

Señor Martínez (don Martín C.) —

Es en la licitación que nosotros decimos que se encarece la obra...

Señor Canessa — Porque no hay base cierta.

Señor Martínez (don Martín C.) — ... porque no hay base cierta.

Señor Vecino — Pero, ¡cómo no va á haber base cierta!... No hay una base absolutamente cierta; pero hay base suficientemente cierta.

Señor Canessa — Desde que es un papel de valor movible.

Señor Martínez (don Martín C.) — Es hacer un torito en la Bolsa. ¡Si á eso le llaman cierto!...

Señor Vecino — De manera que no se puede suprimir todo lo que pueda ser oscilación, porque cuando se trata de una obra por valor de un millón de pesos...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 18).

CAMARA DE SENADORES

SESIONES ORDINARIAS

ASUNTO MANDADO PUBLICAR

Proyecto de ley de elecciones para la Convención Nacional Constituyente

Forma en que quedó sancionado en primera discusión general y particular

I

Sistema electoral de Convención Constituyente

Artículo 1.o La elección de Convención Nacional Constituyente se efectuará por el sistema de lista incompleta respecto de la mayoría, y por el proporcional respecto de la minoría ó minorías.

Art. 2.o En cada Departamento se elegirá un número de convencionales igual al doble de legisladores que le corresponden con arreglo á la actual ley de elecciones, ó sea: "cincuenta", Montevideo; "diez y ocho", Canelones; "diez", Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano; "ocho", Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres; y "seis", Artigas, Río Negro y Flores.

Art. 3.o Cada elector votará por una lista de tantos convencionales titulares y suplentes como elija el Departamento.

II

Reapertura de los Registros Cívicos—Inscripción obligatoria

Artículo 4.o Modifícase la ley de 18 de Noviembre de 1912 en los términos y disposiciones contenidos en los artículos siguientes.

Art. 5.o El Registro Cívico se abrirá extraordinariamente en toda la República con motivo de esta elección, á fin de practicar las nuevas inscripciones y eliminaciones que correspondan de acuerdo con esta ley y las disposiciones pertinentes de la de fecha 18 de Noviembre de 1912.

Art. 6.o Todo ciudadano que reuna las condiciones determinadas por la Constitución, está obligado á inscribirse en el Registro Cívico que por su domicilio corresponda.

Art. 7.o Los ciudadanos que no cumpliesen la obligación del artículo anterior, dentro del período que esta ley señala, sin causa excepcional justificada ante la respectiva Junta Electoral, serán penados con multa de cincuenta pesos ó prisión equivalente, que harán efectiva los Jueces Letrados Departamentales en campaña y el Juez Letrado Correccional en la Capital, á requerimiento de las Juntas Electorales.

Art. 8.o Las Juntas Electorales están autorizadas para recabar de las oficinas administrativas ó judiciales, por intermedio del Poder Ejecutivo, y directamente de cada Jefatura Política Departamental, las listas ó los informes que consideren necesarios para investigar cuáles son los ciudadanos que, vencido el término de inscripción y de calificación, no hayan cumplido el requisito determinado por el artículo 6.o.

Art. 9.o Las autoridades eclesiásticas están obligadas á proporcionar igualmente los datos que soliciten con el mismo objeto las Juntas Electorales, bajo pena de multa de veinte á cien pesos, según la importancia del caso, que aplicarán los Jueces Letrados Departamentales ó Correccional en la Capital, previa denuncia de aquellas Juntas.

Art. 10. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 7.o, las Juntas Electorales procederán á hacer de oficio en el Registro las inscripciones de los ciudadanos que, vencidos los plazos que esta ley señala, no lo hayan hecho espontáneamente. La resistencia por parte de los ciudadanos á facilitar los datos necesarios para extender de oficio la inscripción, ó á estampar la impresión digital y su firma, en caso de saber leer y escribir, en el talón y en la boleta del Registro, determinará inmediatamente su detención hasta que lo efectúe.

Art. 11. Todo ciudadano podrá denunciar ante la Junta Electoral á los que no hayan cumplido la obligación del artículo 6.o de esta ley.

Art. 12. En caso de que un ciudadano natural no obtuviera para inscribirse los recaudos que requiere el artículo 18 de la ley de 29 de Abril de 1898, podrá sustituirlos, á los efectos de esta ley, con testimonios fehacientes sobre su nacimiento y edad.

Para la comprobación del domicilio hará plena prueba el certificado del Juez de Paz ó del Teniente Alcalde respectivo.

Art. 13. A los testigos de identidad de que habla el artículo 18 de la ley de 1898, que prestaren falso testimonio, se les aplicará, individualmente, una multa de cien pesos, ó se les tendrá en prisión por el tiempo equivalente. Las Juntas están obligadas á pasar á los Juzgados respectivos los expedientes en que conste el falso testimonio, dentro de los diez días siguientes á su sustanciación, para la aplicación de esa pena.

Art. 14. El Poder Ejecutivo facilitará á las Juntas Electorales y á la Dirección de Estado Civil el personal extraordinario que fuese requerido para facilitar el cumplimiento de esta ley.

III

Comisiones Inscriptoras y Calificadoras

Artículo 15. A los efectos de la inscripción obligatoria de los ciudadanos, las Juntas Electorales dividirán las respectivas secciones de cada Departamento en distritos numerados, integrantes del Registro seccional correspondiente. En cada uno de estos distritos se establecerá una Mesa Inscriptora y otra Calificadora, compuestas en cada caso de tres titulares y sus respectivos suplentes.

Art. 16. De las Mesas Inscriptoras y Calificadoras podrán formar parte los empleados públicos que no sean policiales y militares.

Art. 17. Dentro de los quince días siguientes á la promulgación de esta ley se reunirán las Juntas Electorales en sesión plena para proceder á la elección de Comisiones Inscriptoras y Calificadoras de acuerdo con el procedimiento fijado en el artículo 12 de la ley de 27 de Abril de 1898 y con la sola diferencia de que cada miembro de la Junta Electoral deberá inscribir en su lista dos nombres, correspondiendo dos titulares y dos suplentes á la lista más votada y un titular y un suplente á la menos votada.

Art. 18. El acto de la elección de las Comisiones Inscriptoras y Calificadoras será público.

Art. 19. Efectuada la designación de Mesas Inscriptoras y Calificadoras, se abrirá el Registro Cívico para los nuevos asientos y eliminaciones que procedan, dentro de los siguientes términos: Las inscripciones empezarán el primer día festivo inmediato al nombramiento de Comisiones y continuarán durante los días festivos de las ocho semanas siguientes.

Art. 20. Los reclamos y tachas se deducirán en este período extraordinario, comprendidos los demás días festivos, desde el último domingo inclusive del mes siguiente á la fecha de clausura de la inscripción hasta el cuarto domingo inclusive siguiente.

Los juicios de tachas empezarán el primer domingo ó día festivo siguiente al último día indicado en el inciso anterior, y deberán quedar terminados dentro de las cinco semanas siguientes, inclusive el último domingo.

Art. 21. Para ser válida una nueva inscripción ó una renovación, deberá estar firmada por tres miembros de la respectiva Mesa, lo mismo que la comunicación á que se refiere el artículo 23.

Art. 22. Las Juntas Electorales conservarán en su poder los Registros Cívicos originales anteriores á esta ley, remitiendo á las Comisiones Inscriptoras los cuadernos en blanco necesarios y las copias auténticas de aquéllos, debiéndose seguir en las nuevas inscripciones, sin embargo, la numeración con arreglo á los originales anteriores. En los casos de renovación se comunicará á la Junta Electoral la anulación de la boleta renovada, para que ésta proceda á invalidarla, con la nota respectiva, bajo la firma del Presidente y Secretario, en el talón correspondiente, donde se hará referencia al expediente de renovación, que debe contener las firmas originales de la Comisión Inscriptora, observándose, además, lo dispuesto en el artículo siguiente. Lo mismo se procederá por las Comisiones Calificadoras, salvo casos excepcionales, en que se podrá requerir el envío del Registro original.

Art. 23. Los expedientes de tachas deberán entregarse bajo recibo á la Junta Electoral. Esta llevará un Registro especial en que constarán por fechas, secciones y distritos las carátulas de cada expediente archivado, con su número correspondiente.

Art. 24. En este período extraordinario funcionarán las Juntas Electorales actuales tal como están constituídas.

IV

Forma de la inscripción

Artículo 25. Toda inscripción efectuada en el período extraordinario que determina esta ley, deberá contener, "so pena

de nulidad", la impresión digital del dedo pulgar de la mano derecha del inscripto, así como su firma habitual. En caso de imposibilidad física, se practicará la impresión digital con el pulgar de la mano izquierda ú otro dedo hábil, debiendo, en tales casos, hacerse constar dicha circunstancia. La impresión digital deberá inutilizarse en uno de sus extremos inferiores con el sello de la Mesa Inscriptora, teniendo cuidado de no afectar su valor de identificación. En cualquier caso de duda sobre la identificación de un inscripto, á los efectos electorales, hará plena prueba el peritaje dactiloscópico.

Art. 26. Las Juntas Electorales, con anterioridad á la apertura del período de inscripción, harán una revisación de los Registros y citarán por la prensa á los ciudadanos que no tengan firmados los talones de sus respectivas inscripciones, para que los firmen y estampen su impresión digital.

En caso de que los citados no comparecieran, se tendrá por excluída su inscripción del Registro, dando lugar, si corresponde, á la aplicación de la pena á que se refiere el artículo 7.o.

Art. 27. Todo ciudadano inscripto en el Registro Cívico con anterioridad á esta ley, que por cualquier razón de cargo ó trámite comparezca ante la Junta Electoral de su jurisdicción, estará obligado á estampar su impresión digital en el talón de su inscripción original respectiva.

Los miembros titulares y suplentes de las Juntas Electorales, de las Mesas Inscriptoras y Calificadoras, en cuanto sea posible, llenarán este requisito dentro del plazo determinado para la inscripción y calificación.

La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 1.o será penada con la multa ó prisión que determina el artículo 7.o.

Art. 28. Todo ciudadano inscripto con anterioridad á esta ley, podrá concurrir ante las Juntas Electorales á poner su impresión digital en el talón de su inscripción, haciéndolo en la forma que se determina en el artículo 25, siempre que certifique su identidad con dos testigos hábiles y estén también de acuerdo la totalidad de los miembros de la Junta presentes, quienes, para autorizar el acto, deberán firmar al pie de la impresión digital.

Art. 29. El Poder Ejecutivo dictará las medidas necesarias para proveer á las Juntas Electorales de los útiles é instrucciones que requiera el debido cumplimiento uniforme del requisito establecido en el artículo 25, y facilitará personal preparado de la "Oficina de Identificación", de Montevideo, para que instruya en cada Departamento los elementos necesarios, reglamentando todo lo relativo á este nuevo servicio de carácter electoral.

Art. 30. Para la inscripción de analfabetos habrá un Registro especial, de acuerdo con la ley de 18 de Noviembre de 1912.

La inscripción en este Registro se efectuará también por distritos.

V

Las elecciones — El doble voto simultáneo

Artículo 31. Todo elector deberá votar simultáneamente por el partido ó grupo político á que pertenezca y por los candidatos.

Las listas que no se ajusten á esta exigencia ó que pertenezcan á partidos ó grupos políticos que no hayan cumplido lo dispuesto en el artículo 32 de esta ley, serán nulas y no se computarán en ninguna de las operaciones del escrutinio.

Los electores podrán agregar al lema del partido el sub-lema ó las denominaciones que juzguen convenientes para indicar tendencias dentro de su partido político.

Art. 32. Con diez días de anticipación, por lo menos, á la fecha de la elección de la Convención, los partidos políticos deberán comunicar á la Junta Electoral del respectivo Departamento los nombres de sus autoridades directivas, si no lo hubieren efectuado anteriormente.

Art. 33. Igualmente, cinco días antes, por lo menos, de la fecha en que deba practicarse la elección de la Convención Nacional Constituyente, los partidos ó grupos políticos deberán registrar, ante la Junta Electoral del respectivo Departamento, sus listas oficiales de candidatos, con sus lemas y sub-lemas correspondientes y el color de la tinta en que están impresas.

Las Juntas Electorales quedan facultadas para rechazar las listas que se presenten con los mismos lemas, sub-lemas ó color de la tinta de impresión ya registradas por otro partido.

Estas listas se hallarán firmadas por las autoridades del partido en el primer caso, y por cincuenta ciudadanos en los Departamentos y cien en la Capital, por lo menos, en el segundo, y servirán de control para las operaciones ulteriores del escrutinio.

Art. 34. Serán nulos los votos emitidos en favor de una lista cuyo lema, tinta de impresión ó fracción de candidatos atribuída á la mayoría por el inciso C del artículo 48, colocados en primer término, sean distintos de los que figuren en la lista oficial registrada por ese partido ó grupo político ante la Junta Electoral.

Art. 35. Corresponderá á la mayoría, ó sea á la lista que haya obtenido la mitad más uno, por lo menos, del total de votos emitidos en el Departamento, los tres quintos, y los dos quintos ó fracciones restantes á la minoría ó minorías.

VI

Voto secreto y verificación de la identidad del votante

Artículo 36. El voto en esta elección será completamente secreto, sin que sea permitido poner en la lista de votación ni firma ni otro distintivo alguno.

Las listas de votación deberán ser impresas en papel común, de color blanco, y sólo se distinguirán por sus lemas y sub-lemas, cuando los haya, y el color de la tinta en que se hallan impresas.

Los sobres de votación serán todos iguales y de papel no transparente, y sólo llevarán impreso el sello de la Comisión Receptora en el extremo superior derecho, y en el centro dos líneas donde se extenderán las firmas indicadas en el artículo 40.

Art. 37. Las Comisiones Receptoras se constituirán en la misma forma que establecen los artículos 15 y 16 de esta ley respecto de las Inscriptoras y Calificadoras.

Art. 38. Los locales donde se instalen las Mesas Receptoras deberán estar en comunicación inmediata con otra habitación cerrada y dentro de la cual pueda practicar el sufragante el acto del voto secreto sin ser observado.

Art. 39. Abierto el acto electoral, procederán los electores á presentarse ante la Mesa Receptora por el orden en que lleguen, dando su nombre y entregando su boleta de inscripción en el Registro Cívico, á fin de comprobar que le corresponde votar en la Mesa.

Hecha esta comprobación, se procederá á verificar la identidad del elector, oyendo á los miembros de la Mesa y á los delegados de los partidos que estuvieren presentes.

En el acto de la elección no se admitirá, de persona alguna, discusión ni observación sobre hechos extraños á ella, y respecto del elector sólo podrá admitirse, y únicamente de las personas indicadas en el inciso anterior, los datos sumarios que se refieran á su identidad. Esta observación sólo podrá formularse ante la Mesa Receptora, y en ningún caso ante la Junta Electoral ni ante la Convención.

Art. 40. Si la identidad no es observada, el Presidente de la Mesa entregará al elector un sobre abierto y vacío y firmado en el acto por él y el Secretario de la Mesa, de su puño y letra, y lo invitará á pasar á la habitación contigua de que habla el artículo 38, á encerrar su lista de votación en dicho sobre. Efectuada esta operación, volverá el elector al local de votación y depositará su voto en la urna, haciéndose en seguida las anotaciones correspondientes en el Registro y lista ordinal de votantes.

Art. 41. En el caso de que la identidad del elector fuera observada, si éste supiera leer y escribir, se le exigirá que extienda su firma, en presencia de la Mesa Receptora, en una hoja de papel "con el sello de la Mesa", que le entregará el Presidente, rubricada por él y el Secretario, donde se anotará el número de su boleta de inscripción y el nombre y apellido del elector con toda claridad. En el caso de que el elector fuese analfabeto, inscripto en el Registro especial, ó correspondiera á las inscripciones regidas por esta ley, se le tomará la impresión digital, sin perjuicio de la firma en este último caso.

Cotejada esa firma ó impresión digital con la de la boleta, la Mesa decidirá, por unanimidad y sin discusión, si son ó no iguales. En el primer caso se admitirá el voto y se entregará al elector el sobre correspondiente á que se refiere el artículo anterior, para que coloque en él su lista de votación en la forma secreta establecida. En el segundo caso se aplicará al votante fraudulento la pena determinada por el artículo 71 de la ley electoral en vigencia.

A falta de esa unanimidad, si hubiese, por lo menos, uno de los miembros de la Mesa Receptora á favor de la admisión del voto, se le entregarán al elector dos sobres: uno con la leyenda impresa "Voto observado, núm...", dentro del cual colocará el Presidente la firma ó impresión digital á que se refieren los primeros incisos de este artículo, y el otro, con la firma del Presidente y Secretario de la Mesa, destinado á contener el voto secreto.

Acto seguido, pasará el elector á la habitación reservada, y después de encerrar en el segundo sobre su lista de votación, colocará este sobre dentro del que contiene la leyenda: "Voto observado", y luego de cerrarlo, pasará nuevamente al local de votación, y depositará en esa forma su voto en la urna, procediéndose en lo demás como se dispone al final del artículo 40.

Art. 42. La habitación á que se refiere el artículo 38, donde los electores pasarán á encerrar su lista de votación en el sobre correspondiente, no puede tener más que una puerta utilizable, en comunicación con el local de votación, que se cerrará al entrar el elector, debiendo, antes de comenzar el acto del comicio, clausurarse y lacrarse todas las demás aberturas que contenga, por el Presidente y Secretario de la Mesa Receptora, é impedir el acceso de cualquier persona á sus inmediaciones.

En esta habitación habrá listas de candidatos de cada partido ó grupo político, entregadas al efecto, obligatoriamente, con anticipación al acto electoral, á la Mesa Receptora, por los delegados respectivos, bajo pena de multa de cien pesos ó prisión equivalente.

Art. 43. El elector no deberá retirar del sobre la firma ó impresión digital colocada de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 41, en el caso de haber sido observada su identidad.

Si lo hace, este hecho constituirá, salvo prueba en contrario, á los efectos penales, justificación suficiente de la verdad de la observación.

Las listas de votación que estén en un sobre con la nota "observado", y de donde falte la firma de elector ó la impresión digital, no serán tenidas en cuenta en la operación del escrutinio.

VII

Escrutinio de distrito

Artículo 44. El escrutinio de distrito será exclusivamente de listas y en él se contarán todas las depositadas en las urnas, clasificándolas por sus lemas y sublemas, sin excluir ninguna.

En el acta respectiva se hará constar el texto completo de las distintas listas por las que se hubiere sufragado, con sus candidatos por orden riguroso de colocación y el número de votos de cada lista.

Art. 45. En el escrutinio de distrito los votos observados no serán abiertos ni escrutados por las Mesas Receptoras, las que se limitarán á contarlos y empaquetarlos separadamente, haciendo constar su número en el acta respectiva, y elevándolos, con la lista ordinal correspondiente de votos observados, á la Junta Electoral, para ser tomados en cuenta en el escrutinio general en la forma que determina el artículo siguiente.

VIII

Escrutinio general

Artículo 46. Antes de procederse al escrutinio general, la Junta Electoral se ocupará, en primer término, de pronunciarse sobre la validez ó nulidad de los votos observados en todas las secciones del Departamento, abriendo, al efecto, uno por uno, tan sólo el sobre exterior, á fin de extraer la firma ó impresión digital del votante, dejando cerrado el otro sobre que contiene la lista de los candidatos, y luego de comparada cada firma ó impresión digital con la del Registro original, se pronunciará la Junta, por mayoría absoluta de votos, sobre la validez ó rechazo del voto observado.

En el primer caso, se juntará y mezclará el sobre que contiene la lista de candidatos del elector, con los demás votos válidos del Departamento, y en el segundo se destruirá por el fuego, conservando tan sólo la firma é impresión digital fraudulenta, á los efectos de la pena de que habla el artículo 71 de la ley de elecciones en vigor.

Las demás firmas é impresiones digitales de los votos declarados válidos serán también destruídas por el fuego, antes de efectuar el escrutinio general.

Terminada esta operación con los votos observados, y luego de mezclados y confundidos todos los sobres de votación, se procederá á efectuar el escrutinio general de listas, en la forma que determina el artículo 48 de esta ley.

Art. 47. Las Juntas Electorales deberán reunirse en sesión plena, con titulares y suplentes, previa citación en forma, para todos los actos y operaciones relacionados con el escrutinio general.

Las resoluciones serán inapelables cuando fueren adoptadas por mayoría absoluta de votos y en ella figuren dos miembros, por lo menos, de los partidos en minoría, si los hubiera. En caso contrario, habrá un recurso para ante la Alta Corte de Justicia en la Capital ó Juez Letrado Departamental respectivo en los demás Departamentos, que deberá ejercerse dentro del término de cinco días y que será resuelto dentro del plazo de cinco días, previa remisión de los antecedentes y suspendiéndose entretanto el escrutinio general.

Si dentro de los términos indicados en el inciso anterior no se interpusiese recurso de apelación ó no se pronunciase la autoridad judicial respectiva, se considerarán ejecutoriadas las sentencias de la Junta Electoral y se remitirán los expedientes respectivos, así como todos los demás sustanciados en cualquiera de las instancias relativas al cumplimiento de ésta ley, con el escrutinio terminado, á la Convención que se elija.

IX

Voto incompleto y cociente electoral

Artículo 48. El escrutinio general se practicará con arreglo á las leyes electorales en vigor, con las siguientes modificaciones:

A) En primer término, después de cumplido lo dispuesto en el artículo 45 de esta ley respecto de los votos observados por identidad, se efectuará el escrutinio de listas, agrupándolas por sus lemas respectivos, y se contarán, á efecto de determinar:

1.o El total de los votos emitidos en el Departamento.

2.o Cuál es la lista que ha obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos á la que corresponderá la mayoría de los convencionales.

B) En esta segunda operación, sólo se tomarán en cuenta, por la Junta Electoral, las listas que coincidan en sus lemas y en los tres quintos ó fracción determinada en el inciso C, de sus candidatos colocados en primer término, con las listas oficiales de cada partido ó grupo á que se refiere el artículo 33, dejándose de lado las restantes, que serán anuladas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.

C) En seguida se proclamarán electos convencionales por la mayoría, en el Departamento de Montevideo, á los "treinta" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos; en el de Canelones, á los "doce" primeros candidatos de la lista que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Colonia, Minas, Tacuarembó, Salto, San José, Florida, Cerro Largo, Durazno, Paysandú y Soriano, á los "seis" primeros candidatos de la lista que haya obtenido mayoría absoluta de los votos emitidos; en los de Rivera, Rocha, Maldonado y Treinta y Tres, á los "cinco" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en los de Artigas, Río Negro y Flores á los "cuatro" primeros candidatos de la lista que haya obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Cuando en cualquiera de los Departamentos mencionados ninguna lista haya obtenido mayoría absoluta de sufragios, se aplicará á todas las listas el régimen del cociente electoral en la forma establecida en el inciso E de este artículo.

D) Luego de proclamados los convencionales de la mayoría, se separarán y empaquetarán las listas que hayan servido para esta elección, toda vez que su número sea inferior á los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento; con los que excedan de este número, se formará un grupo especial, á los efectos de lo dispuesto en el inciso F de este artículo.

E) Inmediatamente se procederá al escrutinio de los convencionales de la minoría, del modo siguiente:

Si la lista ó listas en minoría no hubiesen obtenido en conjunto dos quintos ó más del total de los votos emitidos en el Departamento, se completará el número de convencionales del mismo proclamando electos convencionales de la minoría á los candidatos más votados de esa lista ó listas y por orden preferente de colocación que alcancen al cociente electoral. Este cociente será el que resulte de la división del total de votos emitidos en el Departamento por el número de convencionales que le corresponda elegir.

F) Cuando la lista ó listas en minoría no alcancen á los dos quintos del total de votos emitidos en el Departamento, se completará el número de convencionales del siguiente modo:

Se agruparán, separadamente, todos los votos de la lista ó listas en minoría y el excedente de los obtenidos por la lista de la mayoría que pase de los tres quintos del total de votos emitidos en el Departamento.

En esta operación, y á los efectos de la clasificación de listas, se tendrá también en cuenta los sub-lemas.

En seguida se dividirá el número de votos obtenidos por cada lista, por el cociente electoral, y se proclamarán electos á los candidatos de las listas en minoría más votadas, que alcancen al cociente electoral ó que más se le aproximen y por orden preferente de colocación. En esta operación se comprenderá también el resto de los candidatos colocados al final de la lista de la mayoría, á los cuales se imputará únicamente los votos excedentes que se hayan reservado de acuerdo con lo dispuesto en el inciso D de este artículo.

G) Cuando haya dos ó más sobrantes de votos, inferiores al cociente electoral, pero iguales entre sí, se proclamará electo el candidato del partido que hubiere obtenido menor representación en las operaciones anteriores.

X

Fecha de la elección

Artículo 49. Dentro de los veinte días siguientes á la publicación de los Registros Cívicos con las nuevas inscripciones y eliminaciones que determinará el cumplimiento de esta ley, el Poder Ejecutivo convocará á elecciones de Convención Nacional Constituyente, fijando la fecha en que éstas deberán efectuarse.

Art. 50. Dentro del mes siguiente de la terminación de los escrutinios departamentales el Presidente de la Asamblea General convocará á los miembros de la Convención para constituirse.

Las Juntas Electorales remitirán todos los antecedentes de la elección á la Presidencia de la Asamblea General, para que á su vez los remita á la Convención electa, al constituirse.

XI

Garantías

Artículo 51. Queda prohibido á los jefes y oficiales del Ejército y la Marina en servicio activo, así como á las autoridades policiales, sea cual fuese su categoría, encabezar grupos de ciudadanos durante la elección y emplear, en cualquier momento, los locales, útiles, elementos de movilidad y personal de las reparticiones públicas en actos electorales ó de propaganda del mismo carácter.

Los funcionarios mencionados que infringieran esta disposición ó hicieran va-

ler en cualquier momento la influencia de sus cargos, para coartar la libertad de sufragio, serán penados con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y siguientes de la ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898.

Art. 52. Toda persona que pretenda violar ó viole el secreto de los sufragantes, por cualquier medio, será penada, luego de comprobada la denuncia respectiva, con multa de cincuenta á cien pesos ó prisión equivalente, por cada caso de violación.

Si el autor de esta infracción fuera un funcionario público, la pena se duplicará.

XII

De la ratificación

Artículo 53. La ratificación popular de la obra que la Convención Nacional Constituyente realice tendrá lugar en la fecha que la Convención determine, y se efectuará por los ciudadanos inscriptos en el Registro Cívico Permanente y en el especial de analfabetos, el día de dicho acto.

Esta ratificación versará sobre la totalidad de la reforma y se realizará con todas las formalidades y garantías establecidas en esta ley, en voto secreto y por medio de balotas impresas en papel blanco con esta leyenda:

"Ratifico la reforma constitucional sancionada por la Convención Nacional Constituyente con fecha..."

Las de voto negativo:

"No ratifico la reforma constitucional, etc., etc...."

Art. 54. Si antes de efectuarse la ratificación popular se abren de nuevo los Registros Cívicos con motivo de las elecciones de senadores ó representantes, se abrirá también el Registro de analfabetos, á fin de que todos los nuevos inscriptos participen de la ratificación.

Art. 55. Los escrutinios departamentales de ratificación se practicarán computándose tan sólo los votos emitidos en los comicios con arreglo á lo dispuesto en esta ley,—y el escrutinio general se realizará en acto público por el Honorable Senado, á cuya Presidencia serán remitidos por las Juntas Electorales los escrutinios departamentales.

XIII

Promulgación de la nueva Constitución

Artículo 56. Si el resultado de este escrutinio general fuere favorable á la aprobación de la obra realizada por la Convención Nacional Constituyente y ésta no se hubiere disuelto por vencimiento del término asignado á sus tareas, el Presidente del Honorable Senado le comunicará ese resultado, á efecto de que la nueva Constitución sea promulgada en acto público y solemne por la misma Convención, con la firma de todos sus miembros.

Si ésta se hubiere disuelto, la promulgación la efectuará el Presidente del Honorable Senado, invitando previamente á todos los convencionales á suscribir el ejemplar auténtico de la nueva Constitución, el que será conservado en el archivo del Poder Legislativo, transmitiéndose copia autorizada á los demás Poderes del Estado. Esta última disposición regirá también para el caso de que la promulgación hubiera sido efectuada por la Convención Constituyente.

Art. 57. Si el escrutinio general de ratificación fuera adverso á la aprobación de la reforma, el Presidente del Honorable Senado publicará el acta en que conste ese resultado.

XIV

Disposiciones generales

Artículo 58. Deróganse, á los efectos de la inscripción y de la elección relativas á la Convención Nacional Constituyente, todas las disposiciones de las leyes vigentes similares que se opongan á la presente, atendiéndose que aquéllas deben aplicarse en los demás procedimientos y reglas establecidas para los casos ordinarios.

Art. 59. Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de las sumas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Convención.

Art. 60. Comuníquese, etc.

Junio 30 de 1915.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Sábado 3 de Julio de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3070



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 72.a (cintas para máquinas de escribir y papel carbón). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
20-v.jl.20.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 350.000 kilos afrecho con destino á las caballadas del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados, y en el sellado correspondiente, en la que estarán estipulados los precios en letras, se recibirán el día 12 á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
22-v.jl.12.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julián Gordillo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 1372, y doña **María Natividad González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 919.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicada en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
25-v.jl.12.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis López**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Guaraní número 1470, y doña **Filomena Grida**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Guaraní número 1470.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.
26-v.jl.12.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Julio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Deogracias Núñez**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Burgos, domiciliado en la calle Wáshington número 168, y doña **Nicolasa González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Burgos, domiciliada en la calle Wáshington número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Ferrari**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 22 de Marzo de 1883, domiciliado en la calle Canelones número 960, y doña **Mentana Rosa Cagnani**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia el 28 de Abril de 1891, domiciliada en la calle Ejido número 1645.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Carmelo Miguel D'Hipólito**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1522, y doña **Leonilda Gemma Carmen Bellucci**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Mercedes número 1612.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Burghi**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 620, y doña **Angela Salvático**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marmarajá número 26.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Antonio Facal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Pública s/n., y doña **Carmen Montans**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Brasil número 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

En la Villa del Cerro, y el día 1.o del mes de Julio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Pedro Mandoria**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña **Teresa Iriarte**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Inglaterra número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Daniel Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Andes número 1420 (1.a sección), y doña **Aida Assereto**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 1222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
27-v.jl.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de fecha 28 del próximo pasado Junio autorizada por el escribano don Andrés R. Chipito, se ha declarado totalmente disuelta la sociedad Trucillo y Reina, que giraba en esta plaza en los ramos de mueblería y taller de muebles. — Montevideo, Julio 2 de 1915. — Vicente Trucillo. — Matías Reina.
21-v.jl.23.

Al comercio y al público

Habiendo prometido don Domingo Rolando vender á su socio don Angel Ottonello la parte que tiene y representa en el establecimiento de carnicería, fiambrería y frutos del país denominado «La Proveedora», existente en la Avenida General Flores esquina á la calle Cuñapirú, de esta ciudad, hacemos saber al comercio y al público en general que disolveremos la sociedad que tenemos establecida en esos ramos, que gira bajo la razón social de Rolando y Ottonello, y que

quedará dueño absoluto de todos los bienes y créditos activos sociales don Angel Ottonello, y á cargo del mismo señor Ottonello los créditos pasivos de la sociedad. Los acreedores que tengan interés en esta venta y disolución social se servirán pasar por el establecimiento aludido, dentro del término de treinta días, donde serán atendidos. Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Angel Ottonello. — Domingo Rolando.
19-v.jl.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Roberto Moras las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores s|n., esquina Corrales s|n., de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Ramiro Russi y Cía.
23-v.jl.23.

OFICIALES

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EMPLAZAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Febrero ppdo., y á los efectos indicados por el artículo 5.o del mismo y las instrucciones del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Mayo último, se emplaza por el término de sesenta días, dentro del cual deberán concurrir á la Dirección General de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, calle 18 de Julio número 1228, de las 14 á las 16, las personas que á continuación se indican, ocupantes de la zona fiscal de los Pocitos:

Señores Luis Puccio, Justina O. de Estépé, Carlos Raimondi, José y Angel Deagustini, José Bonfiglio, sucesión Tomás Howard, Juan Pendibene, Sucesión Estanislada M. de Lessa, Sucesión Nicanor Amaro, Elisa y Ema Pereda, Inés de Dárraga, Adelina P. de Testaseca, Alberto Morales, Matilde E. de Platero, A. Vaeza Ocampo, Juan Granara, Augusto Nery, Ricardo Algorta, María Baeza de Bustos, Félix Taranco, Juan D. Agustini, José Castro y Aresti, Luis Bollo, Jesús Gil, Catalina B. de Reguero, Sucesión F. Ossola, Ulises Monegal, Norberto Acosta, Sociedad Comercial de Montevideo, Nicolás Inciarte, Sucesión Imenarrieta, Benicia M. de Mugina, Eduardo Bolondo, María Luisa Pereira, Sucesión Pedro Goyret, Félix Buxareo Oribe, Teófilo Sánchez, Francisco Molinari, Nocetti y De la María, Inés Pérez, Arteaga, Joaquina Silva, Honorina S. de Trabucatti, Rosario S. de Silva, Luis Lavarello, Tomás A. Le Breton, Sucesión Juan A. Capella, Viuda de Vilaró, Agustín Melián, Carlos María Morales, Juan Murtahg, Rosa Seveso, Sucesión Antonio Varela, Enrique Ruck, Paulina Cánepa de Cabrera, Dominga de Santi, Angela C. Sciarra, María Luisa Q. de Torreira, Sucesión Rachetti, Sucesión Caravagno, Sucesión Julio Travella, Rivas Y. E. Benelli, Orestes Bacareza, Rafael Méndez Rodríguez, J. Sosa Díaz. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Dirección.
1913-v.jl.8.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

Ejercicio 1915-1916

Se hace saber á los contribuyentes á este impuesto por el ejercicio 1915-1916 que desde el 1.o de Julio se procederá á su cobro por series quincenales de diez mil boletos, en la forma siguiente:

Del 1.o al 15 del corriente se expedirán los boletos de pago de las primeras 10.000 propiedades empadronadas, ó sea las numeradas del 1 al 10.000.

Del 16 al 31 de Julio se expedirán los boletos numerados del 10.001 al 20.000.

Del 1.o al 15 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 20.001 al 30.000.

Del 16 al 31 de Agosto se expedirán los boletos numerados del 30.001 al 40.000.

Del 1.o al 15 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 40.001 al 50.000.

Del 16 al 31 de Septiembre se expedirán los boletos numerados del 50.001 al 60.000.

Del 1.o al 15 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 60.001 al 70.000.

Del 16 al 30 de Octubre se expedirán los boletos numerados del 70.001 al 80.000.

Del 1.o al 15 de Noviembre se expedirán los boletos numerados del 80.001 al 90.000, y del 16 al 31 de Noviembre los boletos numerados del 90.001 en adelante.

Debiendo considerarse como primeros plazos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cada una de las respectivas quincenas que quedan enumeradas para la expedición de cada grupo de diez mil boletos y segundos plazos cada quincena inmediata siguiente.

Artículo 2.o A los contribuyentes que dejaren para los segundos plazos que se fijan por este decreto el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo del 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencidos los plazos indicados se cobrarán los recargos que establece el artículo 13 de la ley.

Los contribuyentes que deseen abonar el impuesto relativo á boletos de numeración que no correspondan á la quincena en que se pretenda efectuar el pago, podrán consignar el importe en la Sección Tesorería, la que expedirá recibos provisorios canjeables por los boletos definitivos oportunamente. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. —D. Mañosas, Jefe de la Sección. — V.o B.o: Márquez.
14-v.jl.15.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

En la Secretaría de las Usinas Eléctricas del Estado pueden inscribirse los señores contratistas que deseen ser tenidos en cuenta en los llamados á propuestas para la construcción de los edificios de las Usinas del interior.—Montevideo, Junio 21 de 1915.
1948-v.jl.23.

Receptoría de Aduana de Maldonado

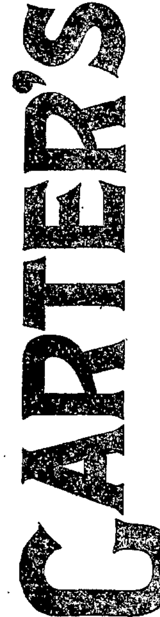
AVISO

Se hace saber á quienes interese que el día 11 de Julio próximo á las 2 de la tarde se procederá á la venta en remate público en la Aduana de Punta del Este por el martillero don Ramón Díaz, por orden de esta Receptoría y con autorización superior, por abandono y para pago de derechos de Aduana, del casco y de todos los objetos salvados de la draga inglesa «Lauro Muller», naufragada en la costa de San Rafael, de este Departamento, el día 28 de Diciembre de 1911. — Punta del Este, Junio 25 de 1915. — Jaime H. Pou, Receptor.
5-v.jl.10.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3069



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«CARTER'S»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (tintas para escribir y fluídos para escribir de todas clases). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
16-v.jl.19.

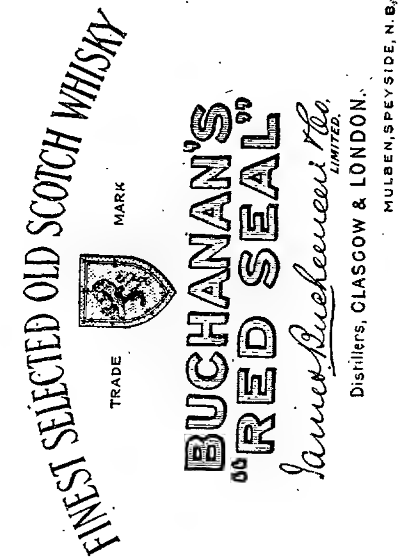
ACTA N.o 3053

Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The New Home Sewing Machine Company, de Orange, Condado de Franklin, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

«NEW NATIONAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 16.a (máquinas de coser y accesorios). — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1922-v.jl.5.

ACTA N.o 3068



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Buchanan y C.o Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

«BUCHANAN'S RED SEAL»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
7-v.jl.17.

ACTA N.o 3064

ARGA

Con fecha 23 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Naanlooze Vennootschap Philips Metaal Gloeilampenfabrick, de Eindhoven (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

«ARGA»

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 5, clase 39.a (lámparas incandescentes eléctricas de filamento metálico). — Montevideo, Junio 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1961-v.jl.13.

ACTA N.o 3055

MANTEQUIN

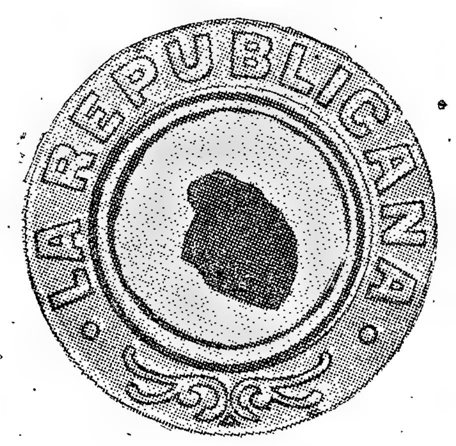
Con fecha 18 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Domingo Martí Torres, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

«MANTEQUIN

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a (acei-

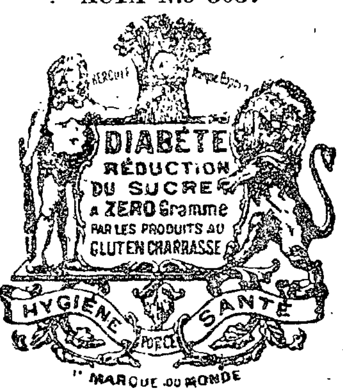
tes, mantecas y grasas comestibles).—Montevideo, Junio 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1938-v.jl.8.

ACTA N.o 3056



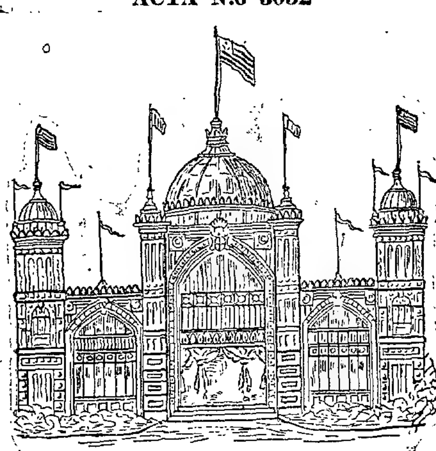
Con fecha 21 de Junio de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Julio Mailhos, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«LA REPUBLICANA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a á 71.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1949-v.jl.10.

ACTA N.o 3057



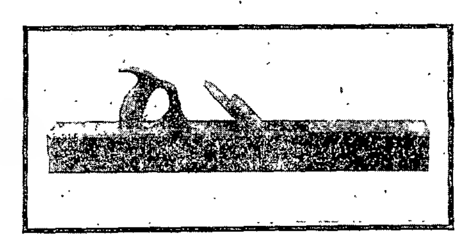
Con fecha 21 de Junio de 1915, los señores P. Carvalho y Cía., de Montevideo, apoderados del señor Baptiste Charrasse, de Marsella (Francia), han solicitado el registro de la marca:
«ETIQUETA ESPECIAL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a, 65.a y 66.a. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1952-v.jl.10.

ACTA N.o 3052



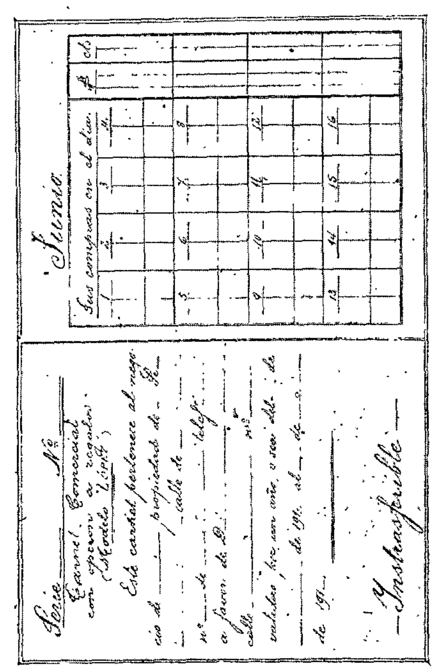
Con fecha 15 de Junio de 1915, los señores ...ssi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«EL PABELLON DEL URUGUAY»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a al 60.a. — Montevideo, Junio 15 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1923-v.jl.5.

ACTA N.o 3074



Con fecha 28 de Junio de 1915, los señores Martín Mojana y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«GARLOPA»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 3, 4 y 5, clases 8.a, 9.a, 16.a, 22.a, 31.a, 32.a, 33.a y 42.a excluyendo las herramientas de madera con hierro cortante. — Montevdieo, Junio 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 9-v.jl.17.

ACTA N.o 3054



Con fecha 16 de Junio de 1915, el señor Roque Arias, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«CARNET COMERCIAL» (modelo López)
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (impresos), clase 80.a. — Montevideo, Junio 16 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1925-v.jl.5.

ACTA N.o 3066

SCOTCH WHISKY
"BLACK & WHITE"
TRADE MARK
SPECIAL BLEND OF
CHOICE OLD SCOTCH WHISKY
James Buchanan & Co. LIMITED
SCOTCH WHISKY DISTILLERS,
GLASGOW & LONDON.
MULBEN. SPEYSIDE. N.B.

Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores James Buchanan y Cía Ltd., de la ciudad de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:
BLACK Y WHITE»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a (whisky). — Montevideo, Junio 25 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1973-v.jl.15.

ACTA N.o 2063

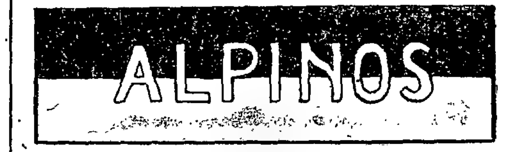
Con fecha 23 de Junio de 1915, el señor Domingo Bernini, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«NICKEL»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 23 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1959-v.jl.12.

ACTA N.o 3067



Con fecha 25 de Junio de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la The Carter's Ink Company, de la ciudad de Cambridge, Condado de Middlesex, Estado de Massachusetts (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
«CARTER'S»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a (goma mucilaga, pastas y cementos adhesivos). — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1975-v.jl.16.

ACTA N.o 3058



Con fecha 22 de Junio de 1915, el señor Julio Fábregas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«ALPINOS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1953-v.jl.10.

ACTA N.o 2994

Con fecha 28 de Abril de 1915, los señores Estapé, Rivera y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
«CANALEJAS»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a á 70.a. — Montevideo, Abril 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 6-v.jl.17.

ACTA N.o 3065

Con fecha 24 de Junio de 1915, el señor Alfredo E. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
«MAISON MARTIN»
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a á 60.a. — Montevideo, Junio 25 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1970-v.jl.15.

Universidad de Montevideo

Sección de E. Secundaria y Preparatoria

CONCURSO DE COSMOGRAFIA

Llámase por tercera vez á concurso para proveer por oposición la dirección de una cátedra de Cosmografía en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en el local de esta Secretaría, calle Lavalleja entre Yaro y Caiguá, hasta el 31 de Octubre de 1915 á las 18.

Todas las solicitudes deberán ser presentadas dentro de las horas de oficina, 8 á 12 y 15 á 18.

Las bases del concurso se encuentran en la Secretaría á disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 26 de 1915. — Edmundo Castillo, Secretario. 1971-v.jl.15.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares destinados al ejercicio de 1916, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría todos los días hábiles de 13 á 17.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el día 10 de Agosto próximo á las 16 en presencia de los interesados, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa á los intereses escolares ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 11 de 1915. — Pedro Bustamente Secretario Geenral. 1731-v.ag.10.

Administración del "Diario Oficial"

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el

tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
» la rústica .... » 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.
Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Inspección N. de P. Sanitaria Animal

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción en hierro, madera ó cemento de veinte bañaderos garrapaticidas para vacunos, á ubicarse en los siguientes *puntos:*

Sobre el río Santa Lucía — Barra de Santa Lucía, Paso de Belastequí, Paso de Juan Chazo, Paso de Cuello, Paso de La Cruz.

Sobre el río Negro — Mercedes, Paso de Correntino, Paso de Palmar, Paso de los Toros, Paso de Polanco, Paso de Ramírez, Paso de Pereira, Paso de Aguiar, Paso de Mazangano.

Sobre el río Cuareim — Paso de Ramos, San Eugenio.

Sobre el río Uruguay — Santa Rosa del Cuareim, Salto, Paysandú.

Sobre el río Cebollatí — Picada del Gringo.

De acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición, todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 4 de Julio á las 15, en que serán abiertas en presencia de los interesados, reservándose el derecho la Inspección Nacional de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó rechazar todas si no las creyere aceptables. — Montevideo, Junio 19 de 1915. — La Secretaría.
1943-v.jl.4.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

LLAMADO A LICITACIÓN

Llamado á licitación para la provisión del pedregullo destinado al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500).

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de 5.000 m.3 de piedra partida, destinada al recargo de la carretera de Toledo á San Jacinto (kilómetro 5.000 al 9.500), de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, Plaza Zabala número 314, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 19 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1981-v.jl.19.

Llamado á licitación para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un trozo de carretera desde la calzada de Guerra, en el arroyo Toledo (kilómetro 12.754), al kilómetro 14.538.16 del camino de la Cuchilla Grande (Departamento de Canelones), de estricto acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, *Plaza Zabala número 314, todos* los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 de Julio próximo á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara alguna aceptable. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o.
1954-v.jl.9.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, para la provisión de una grampa Priestman, de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina, calle Itúzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 4 de Agosto de 1915, á las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Junio 5 de 1915. — Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.
1850-v.jl.12.

Dirección de Saneamiento

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de quince días para la construcción de los colectores de desagüe en la Escuela de Veterinaria, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles desde las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 del próximo mes de Julio á las 15, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — Agustín P. Gallo, Oficial 1.o.
1976-v.jl.13.

Secretaría del Ministerio de O. Públicas

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Provisión de 4.000.000 de kilos de carbón

Llámase á licitación pública, por segunda vez, para la provisión de cuatro millones de kilos de carbón mineral destinado al consumo de este Ministerio, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 14 á las 16.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 7 de Julio á las 15 y 30, á cuya hora *serán abiertas en presencia de los interesados* que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que *á su juicio crea más conveniente ó el de* rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —Pedro C. Rodríguez, Oficial Mayor.
4-v.jl.7.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, á licitación pública para la provisión de 1.000 armeros individuales completos.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 14 á las 18.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 5 de Julio á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el escribano de la Administración en presencia del señor Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General.
3-v.jl.5.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Teodoro González Yarza se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 24 del Cementerio del Paso del Molino, que está á nombre de don Francisco Estavillo.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 28 de 1915. —La Administración.
2-v.oct.1.o.

Doña Desideria Parma de Beisso se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 188 del primer cuerpo del Cementerio Central que está á nombre de su finado padre don José Parma.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 9 de 1915. —La Administración.
1899-v.sep.14.

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 346 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — La Administración.
1645-v.jl.27.

INTENDENCIA M. DE ARTIGAS

LICITACION

De acuerdo con la resolución ministerial de fecha 30 de Abril de 1915, llámase á propuestas para la provisión de chapas de nomenclatura de calles y numeración de casas de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley de 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 13 de Julio próximo á las 11, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue más ventajosa ó rechazarlas todas si así lo creyere conveniente. — San Eugenio, Junio 15 de 1915. — R. Bolou, Secretario.
1974-v.jl.13.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

LICITACION

Llámase á propuestas para la compra de los siguientes muebles y útiles: un escritorio americano de roble con persiana, un juego de escritorio tapizado con cuero de búfalo, compuesto de un sofá y dos sillones, seis sillas americanas, un sillón giratorio de roble, un archivo americano, una biblioteca de roble, una alfombra y dos saliveras.

Las propuestas se admitirán en esta Intendencia hasta el día 8 de Julio próximo venidero á las 14, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Las propuestas deberán ceñirse en todo á lo que establece el decreto de 6 de Febrero de 1911.

El pliego de condiciones queda en la Secretaría de la Intendencia, en donde podrá ser consultado. — Colonia, Junio 24 de 1915. —Florencio E. Moreno, Intendente. — Felipe Faveiro, Auxiliar 1.o.
1980-v.jl.8.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Cordeiro,** de 44 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en la ciudad de Pelotas, domiciliado en la calle Uruguay número 825, y doña **Emma Merlan,** de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Uruguay número 825.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
2057-v.jl.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel**

Misa, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Guaraní número 1475, y doña **Angela Ruiz**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaraní número 1475.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 18-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benigno Souto Varela**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Guaraní número 1460, y doña **Concepción Diegues**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Guaraní número 1460.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Andrés Lafontaine**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Colón número 1579, y doña **Luisa Amestoy**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Colón número 1579.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2058-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Eduardo Ranson**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad inglés, nacido en Bury Suffolk, domiciliado en la calle Solís número 1526, y doña **Maud Turnbull**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Manchester, domiciliada en la calle Solís número 1536.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2042-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José García**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1532, y doña **Rosario Leis**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1532.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2039-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Dupuy**, de 54 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1470, y doña **María Luisa Lousteau**, de 44 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2034-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan F. Sáez**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 296, y doña **María Racero**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 296.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2033-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Abelardo Pereira**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1529, y doña **María Magdalena Rodríguez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 165.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2029-v.jl.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Orense, domiciliado en la calle Wáshington número 164, y doña **Pelegrina Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Wáshington número 164.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 2-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Reel**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña **María Salgueiro**, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Camacuá número 574.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 2043-v.jl.7.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Hermenegildo Natal**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Madrid, domiciliado en la calle Río Negro número 1041, y doña **María de los Santos**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Río Negro número 1041.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 3-v.jl.9.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pedro Gutiérrez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno número 1131, y doña **Emilia Alvarez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Durazno número 1131.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 19-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Generoso Pardiñas**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Paz número 1365, y doña **Antonia Amigo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Paz número 1365.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 20-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Alberto Cuinat**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores s|n., y doña **Adelina Aguilera**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 985.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 4-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Pizzorno**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la Avenida de la Paz número 1269, y doña **Francisca Esteves**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1269.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2059-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Torrens**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1332, y doña **Rosa Tassistro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1332.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante

esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2060-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucas Fiallo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Yi número 1007, y doña **Amelia Graffigna,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la Avenida de la Paz número 1087.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo danda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2035-v.jl.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Vázquez,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Piedad número 1632, y doña **Sandalia Rodríguez,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Piedad número 1632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 21-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Suárez,** de 40 años de edad, de estado viudo de Carmen Pombo, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Vázquez número 1025, y doña **Josefa García,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vázquez número 1025.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2061-v.jl.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Rey Gómez,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Reducto número 2328, y doña **Josefa Castro Mariño,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Reducto número 2247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 5-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José González Misa,** de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart número 1583, y doña **Ramona Taboada Pérez,** de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2071.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Collazo,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 2002, y doña **Ramona Doldán,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1983.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 7-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Orlando Emanuel Brignani,** de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reducto número 2303, y doña **Paula Matilde Bustamante,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Pallejas número 2465.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2044-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Kitzhaber,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad alemán, nacido en Madfeld, domiciliado en la calle Figueroa número 2051, y doña **María Esperanza Pazos,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2036-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Barletta,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1537, y doña **Máxima Ramilo,** de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lima número 1362.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2037-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Vázquez,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Zapicán número 2435, y doña **María Dans,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Zapicán número 2435.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 2030-v.jl.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ludovico Vizcaino,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña **María Eugenia Delorno,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 22-v.jl.10.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Alvarez,** de 18 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Larravide número 79, y doña **Dorila María Pombo,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Larravide número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 8-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Andrés Ardito Gómez,** de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 58, y doña **Rosa Silva,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Comercio número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 9-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luis Somma,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Montevideo, domiciliado en la calle General Flores número 37, y doña **María Esther Saroldi,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Montevideo, domiciliada en la calle Figueroa número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 10-v.jl.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Rodríguez Martínez,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuaró número 65, y doña **Margarita María Badetto,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 23-v.jl.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Saverio Doti**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en el Barrio General Flores, y doña **Filomena Salvio**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 1973.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2062-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente M. Merello**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1490, y doña **Luisa M. Benavente**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Durazno, domiciliada en la calle Millán número 2828.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 2040-v.jl.6.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Armando González**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la cale Centro América número 64, y doña **Saturnina Filomena Rivero**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Antonio, domiciliada en la calle Centro América número 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 11-v.jl.9.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Baz**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Pública s|n., y doña **Basilia Castellvi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle España s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 12-v.jl.9.

En la Vila del Cerro, y el día 17 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Castiglioni**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Prusia número 239, y doña **Clotilde Paggi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2045-v.jl.7.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casimiro Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Abayubá número 2838, y doña **Dolores Varela**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Agraciada número 2752.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2046-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Margaro E. Montenegro**, de 41 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle 2.a Maturana número 5, y doña **Adelaida Rebolledo**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle 2.a Maturana número 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 2047-v.jl.7.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado uinrse en matrimonio don **Venancio Sáez**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comisionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1424, y doña **Isabel Palá Sort**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 668 (18.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 13-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Grille**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1453 (7.a sección), y doña **Josefa Más**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 1840.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 14-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Dutrenit**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 522, y doña **Etelvina Laborde**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1448.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2050-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio dtl año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rolando Valentín Arenas**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión rentitsa, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la 1.a sección del Departamento de San José, y doña **Sara Aguiar**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliaa en la calle San Salvador número 2077.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección del Departamento de San José y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2051-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Mancini**, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión constructor, de nacionalidad italiano, nacido en Eboli, domiciliado en la calle Defensa número 1336, y doña **Amelia Concilia Novi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1336.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2052-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Lapique**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 1916, y doña **María López**, de 32 años de edad, de estado viuda de Isabelino Etcheveste, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Sierra número 1740.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2048-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Cabezas**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la Avenida Garibaldi número 417, y doña **Dolores Pose**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Coruña, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 419.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2049-v.jl.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Casiano Arreyal Nieto**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Treita y Tres, domiciliado en la calle Misiones número 1444, y doña **María Flora Massiotti**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones número 2185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 15-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alvaro Félix Caffera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciu-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

dad, domiciliado en la calle Agraciada número 2361, y doña **Ana María Lavagnino**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera número 358.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2063-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo de León**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga s|n., y doña **María Elena Morchio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2064-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Suárez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Rodiz, domiciliado en la calle Marco Bruto s|n., y doña **Concepción Fernández**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Marco Bruto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2053-v.jl.7.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eugenio David Melcón**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2500, y doña **Berta Teresa Raina**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2535.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2065-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Scalone**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Pasaje Vesubio número 2236, y doña **Josefina Vignoli**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Defensa número 2131.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2054-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Giavina**, de 79 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle Patria número 2038, y doña **María Marengo**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Patria número 2038.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 2041-v.jl.6.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Zapattini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Doctor Pena s|n., y doña **Alcira Mazzuco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Folle s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 16-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel María Sánchez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el Camino Castro número 26, y doña **Amancia González Py**, de 29 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Camino Castro número 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 17-v.jl.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo González**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Millán s n., y doña **Isolina Carolina Chesi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Tandil, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2055-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rómulo Collazo**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en el Bajo Bonomi, y doña **Isabel Calamaco**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en el Bajo Bonomi.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2056-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Junio del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alcides González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Bernardina Sena**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía número 107.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2031-v.jl.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Claudio Méndez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 273, y doña **Angela Peguri Maggi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa Lucía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 2032-v.jl.3.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gumersindo Paredes**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en el Camino de Peñarol s|n., y doña **Asunta María Lavaggi**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino Rafio s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 24-v.jl.10.

En Sayago, y el día 26 del mes de Junio del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Federico Albín y Herrera**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Elena Elma Bove**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Angel Floro Costa número 1534.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 2066-v.jl.8.

En Sayago, y el día 21 del mes de Junio del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Lamarque**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en Montevideo, domiciliado en el Camino Castro número 126, y doña **María Teresa Sescratto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 2038-v.jl.5.

JUDICIALES

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, contados desde la fecha, á todos los que se consideren con derecho á una partida de doscientos kilogramos de tabaco, apresada en la noche del 4 de Abril por los GG. CC. de la 9.a sección de policía en «18 de Julio», Menadro Pereyra y Francisco Portela, en el paraje conocido por Bañado de San Miguel, campos de don Feliciano A. de Techera, para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el sumario instruído con tal motivo, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 4 de 1915. — Domingo E. González Actuario. 1846-v.jl.7.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Lila San Martín para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Julio Bonasse solicitando auxiliatoria de pobreza para entablarle demanda de divorcio, bajo apercibimiento de que si no concurre se le nombrará defensor de oficio que la represente. — Paysandú Febrero 26 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1962-v.sep.25.

JUZGADO LETRADO D. DE RIVERA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se cita y emplaza á don Marcelino Hernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por divorcio le sigue su esposa doña Clara Berrutti, y también para que comparezca á la tercera y última audiencia que debe celebrarse en el referido juicio el día 24 de Septiembre del corriente año á las 16, todo bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Junio 14 de 1915. —. Arturo Vivas Cerantes, Escribano. 1928-v.jl.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yí, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — Horacio D. Vigil, Juez de Paz. 1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Berriel, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución. — Rosario, Abril 13 de 1915. — Bernardo Paz. 1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE NUEVA PALMIRA

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno designado como solar número 3, de la manzana número 7 del Cuartel Este, según el plano oficial en vigencia, de este pueblo, para que por sí ó legalmente representado comparezca ante este Juzgado de Paz dentro del término de noventa días, contados desde el siguiente en que vea la luz este aviso, á estar á derecho en el juicio seguido por don José L. Pérez en su carácter de procurador de la Agencia de Rentas de esta localidad por el cobro del impuesto inmobiliario y multa, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio. —Nueva Palmira, Junio 12 de 1915. — G. Isabelino Bardier, Juez de Paz. 1924-v.sep.17.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos al público y al comercio que de mutuo y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que teníamos establecida en esta ciudad, con asiento en la calle Cerrito y Juan L. Cuestas, que giraba bajo la razón social de Alvarez y Nimo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del infrascripto. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. José Nimo. 15-v.jl.21.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura que autorizó el 28 de Junio próximo pasado el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba bajo la razón social de Carlos Stapff y Frankfurth, tomando el señor Carlos Stapff á su cargo el activo y pasivo de la misma. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Julio 1.o de 1915. — Carlos Stapff. — Ernesto Frankfurth. 18-v.jl.21.

Venta de almacén

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don José Pino el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor situado en la calle Cerrito número 651, esquina Bartolomé Mitre, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la calle Bartolomé Mitre número 1551, para serles satisfechas sus acreencias. — Montevideo, Junio 30 de 1915. —González Hnos. — José Pino. 8-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha hemos prometido vender á los señores J. Palet y A. Palet y Real el activo y pasivo de nuestra casa de comercio en el ramo de farmacia sita en la calle Sarandí número 524. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la misma casa. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Moreira y Cía. 13-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura de la fecha autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado, de común y amigable acuerdo, disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de P. Bordes y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el que suscribe. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — P. Bordes. 12-v.jl.20.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Pedemonte las existencias de mi casa de negocio sita en la calle General Prim esquina Uturbey, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1915. — Bessio Hnos. 11-v.jl.20.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio en general que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón Félix y José Guelfi, establecida con casa de negocio de almacén al menudeo y despacho de bebidas, situada en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto esquina Ituzaingó número 1600, denominada «Almacén del Temerario», ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de ella el socio don Félix Guelfi y separado de todo derecho el ex socio don José Guelfi; y que también don Félix Guelfi ha convenido vender toda su parte á don José Guelfi en otro almacén al menudeo sito en esta vieja ciudad, calle 25 de Agosto número 501. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor de dichas casas y firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1915. — José Guelfi. Félix Guelfi. 1979-v.jl.22.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al público que proyectamos disolver la sociedad que con la firma Quiñonero y Lema gira en Santa Isabel, quedándose con las existencias activas y pasivas el socio señor Dalmiro Lema. — Santa Isabel, Junio 27 de 1915. — Juan Quiñonero. — Dalmiro Lema. 1978-v.jl.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber á mis deudores y acreedores y al público en general, que he prometido vender á don Luis Mello las existencias en mercaderías y útiles de mi casa de comercio situada en Paso de Gayre de Cuñapirú, 3.a sección de este Departamento, que adquirí del mismo señor, quedando á mi exclusiva cuenta y cargo todas las cuentas á cobrar y pagar anteriores al 25 de Mayo de este año, y las de esa fecha en adelante serán de cargo exclusivo del señor Mello. Los que se consideren con algún derecho y tengan cuentas á cobrar deben dirigirse al que suscribe, en Rivera, calle Sarandí número 96. — Rivera, Junio 26 de 1915. — Ramón Mandado. 1977-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Participamos que según escritura otorgada hoy ante el escribano doctor Carlos E. Simón hemos declarado totalmente disuelta la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Silverio Pereyra é hijos, con el objeto de comprar y vender ganado en Tablada, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Juan Ramón Pereyra. A los efectos de ley se hace esta publicación.—Montevideo, Junio 25 de 1915. — Juan Ramón Pereyra.—Estanislao Pereyra. 10-v.jl.20.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados, en cumplimiento de las obligaciones que impone la ley de 26 de Septiembre de 1904 para los casos de disolución de sociedad, se hacen un deber em poner en conocimiento de sus acreedores y del comercio en general que por contrato privado de fecha 29 de Octubre de 1914, disolvieron la sociedad que tenían constituída bajo la razón social de Pérez y Villarreal, y que estaba radicada en la 4.a sección rural del Departamento del Salto. Dejando constancia que al disolverse esta sociedad, el socio capitalista don Gregorio Pérez ha quedado á cargo del activo y del pasivo de nuestra firma comercial. Se cita á los que tuvieren objeción que hacer á la mencionada disolución para que lo hagan en el término de ley. — Salto, Junio 25 de 1915. — Gregorio Pérez. — Cruz S. Villarreal. 1965-v.jl.16.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo que según balance practicado por los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender á favor del señor Francisco Luis Bonora el negocio de mi propiedad sito en la calle Domingo Aramburú número 1700, esquina Guaviyú, de esta ciudad. Mis acreedores deberán presentarse dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 22 de 1915. —Jesús Aguiar. 1960-v.jl.16.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Vieytes las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Monte Caseros, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos

para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Manuel Bértola.
1955-v.jl.14.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general que por escritura pasada con esta fecha ante el escribano Gilberto Montero Bustamante, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en esta plaza para explotar el establecimiento de heliografía, instalado en la calle Minas número 1346, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio señor Gilberto del Castillo, quien continuará el giro de los negocios. — Montevideo, Junio 22 de 1915. — Gilberto del Castillo. — Diego E. Noboa Courras.
1956-v.jl.14.

Venta de carnicería

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Constancio Alarcón mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en esta ciudad en la calle Rincón esquina Maciel, denominada «Carnicería Española». Y á los efectos de la mencionada ley se hace esta publicación. — Durazno, Junio 21 de 1915. — Alfonso Ferrer. 1957-v.jl.14.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á doña Palmira Coloretti la casa de pensión denominada «Kiss Pensión» sita en la calle Ciudadela número 1434. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación, debiendo presentarse los que se consideren acreedores con los documentos justificativos en el domicilio indicado. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estela Montes de Oca. — Palmira Coloretti.
1950-v.jl.13.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Emilio Ciccone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la calle Justicia número 2379. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 21 de 1915. — Estanislao Ciccone. 1947-v.jl.12.

Disolución y formación de sociedad

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada con fecha 18 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Mocho y Hermano, con establecimiento en la calle Andes números 1323 y 1325 y Plaza Independencia número 1324, quedando el socio don Arnaud Mocho á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad y separado y apartado en absoluto de dicha sociedad el señor don Juan Mocho. Acto continuo los señores don Arnaud Mocho y don Juan Casterán celebraron un nuevo contrato social para la prosecución de los negocios de aquel establecimiento, bajo la firma de Mocho y Casterán. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazándose á los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de 30 días. — Montevideo, Junio 21 de 1915. — Juan Mocho. — Arnaud Mocho. — Juan Casterán. 1942-v.jl.10.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de bodega y viticultor teníamos establecida en Colón y que giraba con la firma de Cabrera y Repetto, separándose el socio Luis Repetto y quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Junio 20 de 1915. — Nicasio Cabrera.
1964-v.jl.16.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo el rubro de Machín y Cecilio en la Avenida General Flores esquina Garibaldi, de esta Capital, en el ramo de ferretería. Todo el activo y el pasivo quedarán á cargo del socio José Cecilio, quien continuará por su sola cuenta en el mismo ramo de comercio. —Montevideo, Junio 20 de 1915. — José Machín. — José Cecilio. 1945-v.jl.12.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á la señorita Margarita Hansen mi casa de comercio en el ramo de sombrerería y casa de modas que tengo abierta al público en la casa calle Agraciada número 2064. Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicha casa dentro del plazo legal, para serles abonados.— Montevideo, Junio 19 de 1915. — Manuel Linares. 1951-v.jl.13.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Sivien y Carrau las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 18 de Julio número 466, esquina Corrales (Unión), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Junio 19 de 1915. — Angel Musso (hijo). 1946-v.jl.12.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido en venta á don Miled Sarofín la casa de comercio que tenía establecida nuestro hermano Gottás E. Juri en la calle 25 de Mayo números 365 y 367, donde pueden ocurrir los acreedores dentro del término legal. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Bechara Juri. — Manne Juri de Hadad.— Salim Hadad. 1934-v.jl.9.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender nuestra casa de negocio en el ramo de materiales de construcción establecida en esta ciudad en la calle Uruguay números 1172 y 1176. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 18 de 1915. — Amar Hno.
1936-v.jl.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber á los interesados que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de fábrica de baldosas giraba en esta plaza bajo la razón social de Vidal y Cía. A los efectos de la ley se hace la presente publicación para que los que se consideren acreedores de dicha firma se presenten con los justificativos correspondientes en la calle Jackson número 851, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha. Vencido éste, la firma Vidal y Cía. quedará exenta de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 16 de 1915. — Vidal y Cía.
1926-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que desde esta fecha se ha disuelto la sociedad que en el ramo de tipografía y litografía teníamos establecida en esta ciudad y cuya razón social era Arnaboldi y Acquati, quedando á cargo exclusivo del socio Carlos A. Arnaboldi todo el activo y pasivo de ella.—Montevideo, Junio 15 de 1915. — Carlos A. Arnaboldi. — José Acquati. 1920-v.jl.6.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída bajo la firma de Ayala y Ayala, que giraba en los ramos de almacén, bazar, mercería, ferretería y restaurant en la plaza de Santo Domingo de Soriano, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio Juan Ayala. En cumplimiento de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Soriano, Junio 15 de 1915. — Juan Ayala. — Carlos M. Ayala.
1935-v.jl.9.

Al comercio y al público

A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender á la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Ropa Blanca» la fábrica de ropa blanca de mi propiedad establecida actualmente en la calle Ciudadela número 1400, antes calle Mercedes número 882. — Montevideo, Junio 15 de 1915. — Manuel E. Lorenzo. 1915-v.jl.6.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que con fecha 14 de Junio de 1915 he prometido vender al señor Arturo Prato el taller de herraje que tengo establecido en la calle Libres número 64 (Aguada), lo que hago constar á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Antonio Porta.
1919-v.jl.6.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender á los señores Jesús Argibay y Juan José Maglio la casa de negocio en el ramo de almacén que tenemos establecida en la calle Mercedes número 1350. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Jesús Núñez. — Manuel Sánchez.
1905-v.jl.5.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Manuel Alonso y Hno. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo número 1009, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo d 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — José Villadoniga Hno.— Manuel Alonso y Hno. 1904-v.jl.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor del señor Secundino Touriño y Acuña el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la Avenida General Flores número 2800, esquina Garibaldi, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 14 de 1915. — Manuel Touriño.
1906-v.jl.5.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Emilio V. Urruty las existencias de mi casa de negocio situada en Guichón, Departamento de Paysandú. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que se presenten dentro del plazo de 30 días los acreedores con sus justificativos. — Estación Guichón, Junio 10 de 1915. — Marcelino García.
1969-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de Hernández y García giraba en esta plaza en los ramos de almacén y restaurant, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Hernández. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Melo Mayo 29 de 1915. — Pedro Hernández. — Pedro García (hijo).—
1901-v.jl.5.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don Venancio Pascual Gallino el puesto de carnicería que tengo establecido en la calle 8 de Octubre número 1889, de esta ciudad, emplazo á mis acreedores para que pasen á reclamar el importe de sus créditos en la escribanía de don Alberto L. Thévenet, calle Larrañaga número 79, de ésta, ante quien se formalizará la venta á los treinta y un días de la primera publicación del presente. — Salto. Junio 1.o de 1915. — Rómulo Aquiles Ciocca. 1896-v.jl.3.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Mautone las existencias de mi casa de comercio que bajo mi firma gira en el pueblo de San Gregorio, Departamento de Tacuarembó. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en casa de los señores Pesquera y Cía., Valparaíso número 1101 (Montevideo), con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — San Gregorio, Junio 7 de 1915. — Enriqueta S. de Mollo.
1857-v.jl.8.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de . de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Donmingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cheppi Pedro
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella S. Adela

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero B.
López Ramón.
López Barbón Ramón
Luqaetti y Hno. Francisco
Luning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario C.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Nobo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía. Carlos
Romano Antonio

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
Viuda é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bravo Manuel
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Burn.
Caprario Eduardo
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Doto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vege F.
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrinson Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canalle
Puiggrós y Cía.
Portella Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Susviela Hno.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Canelones

Luning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bernardo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monzo Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo Junio 1.o de 1915

1873-pte.1016. *J.sa Olivera.* *V.o B.o Sorín.*

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	MONTEVIDEO		
1.o Rural núm. 40...	Rincón del Cerro	M.	30 Junio 1915
	CANELONES		
2.o Rural núm. 2....	Piedra Sola	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	San Rafael	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Piedras de Afilar	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 57...	Vejigas de San Ramón..	V. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 17...	Matasiete............	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Las Toscas...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 60...	Vejigas..............	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Pedernal	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Costa del Tala	M.	31 Agosto 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Migues	V. y M.	31 Julio 1915.
	SAN JOSE		
2.o Rural núm. 5....	Jesús María	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Chamizo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Rincón de las Piedras..	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Puntas de Cagancha ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 26...	Cautivo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen....	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
	FLORES		
2.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Calzada de Maciel	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce.....	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	30 Septiembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Villasboas	V. y M.	31 Mayo 1915
	FLORIDA		
2.o Rural núm. 10...	Timotes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Polanco del Yi	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Illescas..............	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 46...	Paso [illegible] Rey	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 42...	Paso de los Novillos ...	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Fray Marcos	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel......	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	San Gabriel	V. c. y M.	30 Septiembre 1915
1.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 11...	Los Tapes	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Antonio Herrera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rolón	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 33...	La Paloma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 5..	Sarandí del Yi.......	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Mariscal............	V. c. y M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Tejera	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Molles	V. c. y M.	30 Junio 1915
1.o Rural núm. 47...	Colonia Rosell Ríus ...	M.	31 Mayo 1915
	MINAS		
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 6....	Barriga Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ...	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 21...	Lorencita	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá......	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Julio 1915
1.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	Sauce..............	M.	31 Julio 1915
1.o Rural núm. 30...	Santa Lucía Arriba ..	M.	31 Julio 1915
2.o Rural núm. 3...	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos.	M.	31 Diciembre 1915
	MALDONADO		
2.o Rural núm. 13...	La Salamanca	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 22...	Coronilla	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Mayo 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 25...	Las Cañas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Sarandí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Caleras de Carapé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Abra de Castellanos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Calera del Rey	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 9...	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
	ROCHA		
2.o Rural núm. 10...	Ceibos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Maturrango	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Sierra de los Rochas	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 16...	Puntas de don Carlos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Alférez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote	M.	30 Junio 1915
	TREINTA Y TRES		
1.o 2.o grado núm. 18.	Pueblo Vergara	V.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8...	Isla Patrulla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Puntas de los Ceibos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 8...	Cebollatí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Pavas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Gadea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Colonia Rivara	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 37...	Arrayanes	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 40...	Corrales de Gutiérrez	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Rincón de los Yerbalitos	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 43...	Blanquillo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Cuchilla de Dionisio	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 27...	Higuerones	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Laureles	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Olimar Chico	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 36...	Balijas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito	V. c. y M.	31 Agosto 1915
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 1...	Puntas de Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Rincón de Suárez	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Puntas de Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Rincón de la Urbana	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	El Minuano	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 39...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 47...	Tacuarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 52...	Chacras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7...	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
	TACUAREMBO		
1.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 3...	Paso del Borracho	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Paraíso	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Paso de las Toscas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Aldea	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sauce Solo	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso de Bonilla	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 31...	Batoví	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 2...	Chamberlain	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6...	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
1.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 4...	Minas de Corrales	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Yaguarí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 18...	Carpintería	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Puntas de Manguera	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Buena Orden	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Hospital	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Mangueras	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Paso de Goyré	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 12...	Extramuros	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 41...	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 46...	Mataojo	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú	V. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 22...	Lunarejo	V. y M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 25...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ARTIGAS		
2.o Rural núm. 2...	Cuaró Grande	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 5...	Ejido de Santa Rosa	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Ricardiño	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Tres Cerros del Arapey	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 17...	Zanja Jacot	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Itacumbú	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 22...	Parada Francia	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Paso de León	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 32...	Punta de Tres Cruces	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 6...	Yacaré	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 1...	Paso del Campamento	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Cuaró	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Coronado	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 27...	Charqueada	V. y M.	31 Agosto 1915
	SALTO		
2.o 2.o grado núm. 12.	Belén	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 2...	Mataojo Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 7...	Sauce Ochico	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 9...	Curupí	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11..	Cañas	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Mataojito	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Vera	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 5...	Laureles	V. y M.	30 Junio 1915
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	V. c. y M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 41...	Puntas de Cangüé	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 15...	Puntas de Curtimbre	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 23...	Quebracho	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Soto	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 38...	Guarapirú	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 31...	Sauce de Buricayupí	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Agosto 1915
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 2.	Paysandú	M.	31 Agosto 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 10...	Mataojo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm 14...	Estación Francia	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 20...	Llovedoras	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 26...	El Sauce	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	Averías	M.	31 Mayo 1915
1.o 1er. grado núm. 8.	Nuevo Berlín	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
	SORIANO		
2.o Rural núm. 17...	Coquimbo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 19...	Cabelludo	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 29...	San Martín	V. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 32...	Chacras de Mercedes	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
	COLONIA		
2.o Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 Mayo 1915
2.o Rural núm. 41...	C. Española (Sauce)	V. y M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Mayo 1915
1.o Rural núm. 30...	P. de San Juan (Castro)	V. y M.	30 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 13...	Piedras de los Indios	M.	31 Septiembre 1915
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

1820-pte.625.

Al público y al comercio

A los efectos de lo prescripto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que he prometido vender á los señores Manuel Cortegoso y José Gómez Lois la casa de comercio que en los ramos de bar y café tengo establecida en esta ciudad, calle Sarandí número 346, esquina Alzáibar, denominada «Bar Olivos». Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía Casaravilla-Simón, calle Misiones número 1388, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 8 de 1915. — Domingo Balsas. 1874-v.jl.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura pasada el 22 del corriente mes y año y ante el escribano José V. Nogueira, hemos disuelto la sociedad que teníamos con asiento en esta ciudad en los ramos de herrería, carpintería, pinturería y sus anexos y que giraba bajo la firma Demarco y Wimber, habiendo quedado á beneficio y cargo del consocio Demarco todo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Mayo 27 de 1915. — José P. Wimber. — Enrique E. Demarco.

1958-v.jl.14.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don José L. Simón con esta fecha he vendido á don Antonio M. Fraga el establecimiento de almacén de comestibles que poseía en este paraje. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos. — Nueva Helvecia, Abril 27 de 1915. — Marcelo M. Bernardi.

1916-v.jl.6.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178